Quibdó - Chocó, 30 de abril de 2026

ESTUDIO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. 034-MC-BASPC15-2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BASPC15 EN LA VIGENCIA 2026".

INTRODUCCIÓN

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 SECCIÓN 2 "Estructura y documentos del proceso de Contratación", SUBSECCIÓN 1 "Planeación", el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Estudios y documentos previos", Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar los Artículos 30,31,32,34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 2 "Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015" y Ley 2069 de 2020, el BASPC15 considera los siguientes estudios y documentos previos en los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación respectiva.

1. ANTECEDENTES

EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°15 "SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE" en cumplimiento de su misión institucional y de conformidad con el plan de necesidades del proceso en mención, y con base en lo señalado por el comité técnico y la gerencia del proyecto que en vigencias anteriores se celebraron contratos con condiciones y características técnicas, operativas y administrativas similares para el presente proceso. En virtud de dicha experiencia contractual, las unidades cuentan con un conocimiento previo y objetivo del mercado, así como de los posibles oferentes que reúnen los requisitos exigidos, lo cual fortalece la estructuración del proceso y garantiza su desarrollo bajo los principios de planeación, transparencia, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

- **ADQUISICIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS IGUALES Y/O SIMILARES**

El BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE" como Unidad Centralizadora contrata y ejecuta los recursos asignados por el MINISTERIO DE DEFENSA, en cumplimiento de la misión asignada; como antecedentes se tiene información de contratos ejecutados en las vigencias fiscales 2024, estas contrataciones se han realizado con el mismo objeto y rubro presupuestal y además especificaciones técnicas iguales a las del objeto a contratar, procesos que aportarán información relevante en la etapa de estructuración precontractual.

79705	BATALLÓN DE ASPC No. 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE"	2021-11-15 12:46:12	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	$1,337,006	MORARCI GROUP SAS
77873	BATALLÓN DE ASPC No. 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE"	2021-10-18 21:04:21	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	$9,910,963	MORARCI GROUP SAS
76982	BATALLÓN DE ASPC No. 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE"	2021-10-01 12:25:47	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	$4,223,310	DORADAUTOS SAS
76979	BATALLÓN DE ASPC No. 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE"	2021-10-01 12:25:21	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	$26,900,460	MORARCI GROUP SAS

- **ADQUISICIONES REALIZADAS POR OTRAS ENTIDADES CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GUALES Y/O SIMILARES**

Una vez realizada la Consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), se pudo evidenciar que diferentes entidades estatales han publicado varios contratos de similar objeto, a continuación, se relacionan algunos de ellos:



2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y ANÁLISIS DEL SECTOR

- **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.**

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°15 "SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE", con énfasis en la ordenación del gasto como unidad centralizadora y encargada de la seguridad y defensa del Cantón Militar "El Caraño", en apoyo directo al cumplimiento de las líneas estratégicas de la Décima Quinta Brigada, garantiza la ejecución de la cadena presupuestal y los procesos contractuales, contables de tesorería y de control de inventarios, inherentes a la operación y funcionamiento de las Unidades dependientes administrativamente, ejecutando los recursos asignados por los rubros A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (REVISIÓN TÉCNICO MECANICA), destinados para la la adquisición del certificado de revisión técnico mecánica de las unidades centralizadas, las cuales han expuesto a esta Unidad

Centralizadora, mediante los respectivos planes de necesidades, la necesidad de adquirir dichos bienes y servicios para la presente vigencia 2025, razón por la cual se requiere adelantar un proceso administrativo a fin de satisfacer la misma.

- **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.**

"La revisión técnico-mecánica constituye un procedimiento obligatorio exigido por las autoridades colombianas, cuyo objetivo es verificar que los vehículos cumplan con las condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad necesarias para su circulación.

En este sentido, el BASPC 15, como unidad centralizadora, debe garantizar que todos los vehículos pertenecientes a las unidades apoyadas cuenten con este requisito, evaluando aspectos como: sistema de frenos, dirección, suspensión, señales visuales y audibles, estado de llantas, emisiones contaminantes y demás componentes establecidos por la normativa vigente.

El incumplimiento de esta obligación podría generar sanciones legales, inmovilización de vehículos y afectación directa a la operatividad de las unidades, razón por la cual se hace necesario adelantar el proceso contractual correspondiente.

- **VERIFICACIÓN DE LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA ENTIDAD EXISTENCIAS EN SAP**

El área de inventarios del BASPC15, al hacer la verificación de existencia en el SAP (Systems Aplications Products In Data Processing), conforme con la necesidad expuesta en el presente estudio, pudo evidenciar que no tiene existencia, en atención a que los bienes objeto del presente proceso.

En consideración a la necesidad y justificación anteriormente descrita, se pretende con la elaboración de estos estudios y documentos previos presentar la información necesaria sobre los bienes requeridos por la entidad a todos los oferentes interesados en coadyuvar al cumplimiento de los fines del Estado. Para ello, se colocarán a su disposición a través del Portal Único de Contratación Colombia Compra Eficiente SECOP II en cumplimiento de las disposiciones legales y los principios que rigen la actividad contractual.

Justificación de la Reserva. No existen reservas de los bienes objeto de la presente contratación para las unidades centralizadas por el BASPC15 a las cuales se les asignó el presupuesto.

3. CÓDIGOS UNSPSC - IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CODIFICACIÓN DEL SISTEMA UNSPSC (Clasificación Informativa) En cumplimiento al ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía del Decreto 1860 de 2021, entre otros requisitos, se hace la descripción sucinta de la necesidad que se pretende satisfacer, con la descripción del objeto a contratar identificado con el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, procede a consultar el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas Versión (14) en la página: http://www.colombiacompra.gov.co/es/colombia- compra-eficiente, por lo cual se permite señalar:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAJE Y CORREO	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIONES DE TRANSPORTES	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y RELACIÓN DE VEHÍCULOS	78181505

De acuerdo a lo señalado en la Circular Externa Única - CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023, expedida por Colombia Compra Eficiente, la clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compra Pública.

Nota: La presente clasificación es de carácter informativa y no exigible de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 que indica: "(…) No se requerirá de este Registro, ni de Calificación ni de Clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía (…)"

4. ANÁLISIS DEL SECTOR.

En concordancia con el Manual de Colombia Compra Eficiente, "GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR GEES", a continuación, se establece el análisis del sector para el "ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BASPC15 EN LA VIGENCIA 2026".

En atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015: *(…) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso (…).*
Por lo tanto, se procede a establecer el contexto del proceso de contratación desde el ámbito legal, comercial, financiero, organizacional y técnico, con el fin de identificar algunos de los riesgos y determinar los requisitos habilitantes, para lo cual se plasma el siguiente análisis:

- **ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO.**

En el presente documento se deja constancia de la viabilidad que tiene el proceso desde el punto de vista legal, comercial, financiero, organizacional y técnico, conforme la sustentación que sobre cada aspecto se adelante, en cumplimiento de lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto del 1082 de 2015 y el respectivo manual de análisis del sector expedido por Colombia Compra Eficiente.
Desde el punto de vista legal: se trata de una actividad lícita que puede ser susceptible de negociación, que se encuentra en un mercado de libre competencia económica en el territorio nacional.
Desde el punto de vista comercial: se realizó la consulta en el mercado local obteniéndose como resultado que existen empresas que suministran los bienes objeto del presente proceso, dentro de las cuales se encuentran las enunciadas en el estudio de mercado cuyos antecedentes sirvieron de soporte para establecer el presupuesto oficial.

Desde el punto de vista técnico: las especificaciones técnicas que determinan el alcance del objeto a contratar, además de estar acorde con la necesidad descrita, son directamente proporcionales con la naturaleza de los bienes y de fácil consecución en el mercado.

Desde el punto de vista de los riesgos: La estimación y asignación de riesgos que se determinan en el presente estudio previo, son el resultado de la experiencia que la Entidad ha tenido en procesos y contratos anteriores con igual objeto y a la vez, en las posibles eventualidades que acuerdo a la modalidad de selección, a la naturaleza del objeto a contratar y a la forma de ejecución del contrato, podrían tener lugar.

- **ASPECTOS TÉCNICOS.**

¿CADA CUÁNTO DEBO REVISAR GASES A MI VEHÍCULO?

El Decreto 019 de 2012, Capitulo 15, Artículo 52, expresa lo siguiente: Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes a motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6°) año contado a partir de la fecha de su matrícula, luego anualmente. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula, luego anualmente. Los vehículos automotores de placas extranjeras que ingresan temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

¿CUÁNDO SE DEBE EFECTUAR LA REVISIÓN TÉCNICO- MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS NUEVOS?

El Decreto 019 de 2012, Capitulo 15, Artículo 52, expresa lo siguiente: Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes a motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6°) año contado a partir de la fecha de su matrícula, luego anualmente.

¿QUÉ DEBO HACER SI MI CERTIFICADO DE GASES SE VENCIÓ?

En primer lugar, se debe diferenciar los vehículos de servicio público y los vehículos diferentes al servicio público. El artículo 12 de la Resolución 2200 de 2006, que entró a regir a partir del 30 de mayo de 2006, prevé bien los casos, es así como para los de servicio diferente al público, establece que: en el evento que la fecha de vencimiento del Certificado de Evaluación de Gases de los vehículos diferentes a los de servicio público, sea posterior al 1º de enero de 2007 y anterior a la fecha de programación definida en la Tabla 1 del presente artículo, el certificado continuara vigente hasta la fecha correspondiente definida en la referida Tabla.

En el evento caso que la fecha de vencimiento del Certificado de Evaluación de Gases de los vehículos diferentes a los de servicio público, sea posterior al 1º de enero de 2007 y posterior a la fecha de programación definida en la Tabla 1 del presente artículo, la vigencia del certificado será la fecha correspondiente definida en la mencionada Tabla. En cuanto a los de servicio público el mismo artículo dispone: se efectuarán a más tardar en la fecha de vencimiento del respectivo Certificado de Evaluación de Gases expedido de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. En todo caso, el actual certificado de revisiones técnico mecánica expedido con antelación a la vigencia de la presente resolución, su vigencia será la del Certificado de Evaluación de Gases referido.

¿QUIENES ESTÁN EXENTOS DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE GASES?

La resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, en el parágrafo del artículo 17 determina: los vehículos automotores registrados como clásicos o antiguos, agrícolas, montacargas, sidecar, la maquinaría rodante de construcción y minería, no están sometidos a las revisiones técnico mecánica y de emisiones contaminante de que trata la presente resolución.

¿QUE ES LA RTMYEC? Y ¿EN QUÉ CONSISTE LA REVISIÓN?

Respondiendo a estas 2 respuestas, podemos decir que la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes es un medio establecido por el Estado para controlar el estado mecánico y de emisión de contaminantes de los vehículos que transiten por el territorio nacional, con el propósito de garantizar la seguridad vial y la preservación del medio ambiente.

Para lograr este objetivo se efectúan inspecciones al vehículo, que buscan, de un lado, detectar defectos y del otro medir parámetros específicos de funcionamiento de los automotores. Como resultado de estos procesos de detección y medición y la categorización de estos se podrá determinar la viabilidad de la circulación del vehículo automotor.

Para la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes han sido definidos los defectos y parámetros específicos que han de ser verificados en los automotores.

Durante la revisión del vehículo se verificará su identificación con lo señalado en los documentos oficiales.

ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la REVISIÓN TÉCNICO- MECÁNICA es el definido en la Norma 5375 y tiene que ver con la presencia o no de defectos en los sistemas automotrices del vehículo. Dichos defectos se categorizan como aquellos que de manera grave o potencial pueden afectar la seguridad vial y el medio ambiente.

CALIFICACIÓN DE LOS DEFECTOS

La calificación de los defectos ha sido igualmente definida en la NTC 5375 y como se mencionó en el párrafo anterior, han sido categorizados como graves (Tipo A) y de riesgo potencial (Tipo B).

La manera de determinación del resultado final de la REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA igualmente, ha quedado explícita en la NTC 5375 y la decisión de rechazo o aprobación ha quedado sujeta a la verificación de la existencia de defectos graves o un determinado número de defectos de riesgo potencial.

VERIFICACIÓN

BASPC 15

El procedimiento con el cual se verificará la existencia de los defectos o el cumplimiento de los límites presentados en la NTC 5375, se realizará mediante una inspección visual (o más bien sensorial) y una mecanizada, con la que se medirán parámetros específicos y se verificará el cumplimiento o no de aquellos establecidos por la Norma o el Estado (este es el caso de las emisiones contaminantes, tanto de gases como de ruido).

Los procesos de inspección definidos dejan claro que de cualquier manera no se efectuará desmontaje alguno de los elementos y piezas del vehículo, y que su estado se comprobará a través de determinadas propiedades y funciones, sin realizar controles internos para establecer las causas de los defectos. Aquí cabe resaltar, que al tiempo que se definieron los defectos a verificar se definió el método, llegando, en el caso de la inspección mecanizada a definir los equipos y las especificaciones de estos con las que se realizarían.

¿CUÁNDO DEBO REVISAR MI VEHÍCULO?

Según el Decreto-Ley 019 de 2012, la revisión, de acuerdo con el tipo de vehículo, se hace así:

SERVICIO PÚBLICO Y MOTOCICLETAS:

1. La primera revisión se efectúa cuando el vehículo cumple dos (2) años de su matrícula en el Registro Nacional Automotor.

2. Posteriormente, la revisión debe hacerse cada año, con anterioridad a la fecha de vencimiento del certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes.

SERVICIO PARTICULAR:

1. La primera revisión se efectúa cuando el vehículo cumple seis (6) años de su matrícula en el Registro Nacional Automotor.

2. Posteriormente, la revisión debe hacerse cada año, con anterioridad a la fecha de vencimiento del certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes**.**

La revisión técnico-mecánica es un procedimiento unificado establecido para todos los vehículos automotores, mediante el cual se verifican las condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad a través de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes realizadas en los Centros de Diagnóstico Automotor legalmente constituidos para tal fin.

Su concepción básica fue introducida con la Ley 769/02 y sus procedimientos están reglamentados en la Resolución 3768 de 2013 y el Decreto Ley 019/12, entre otros

La revisión está destinada a verificar:

- El adecuado estado de la carrocería
- Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación
- El buen funcionamiento del sistema mecánico
- Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico
- Eficiencia del sistema de combustión interno
- Elementos de seguridad
- Buen estado del sistema de frenos
- Las llantas del vehículo
- Del funcionamiento de los sistemas de emergencia

Es importante tener en cuenta lo siguiente:

- Hacer la revisión a tiempo, para evitar sanciones e inmovilización del vehículo.

BASPC 15

- Es recomendable inspeccionar previo a la revisión el estado, esto puede evitar el rechazo y representar ahorro de tiempo y dinero.
- Tener licencia de tránsito (tarjeta de propiedad), SOAT vigente y el certificado de revisión de gases (para vehículos convertidos para funcionar con gas natural) vigente cuando aplique.
- El vehículo debe estar previamente inscrito en el RUNT y debe ser posible la validación completa de la información del vehículo frente a la base de datos oficial.
- Retirar de las llantas del vehículo tapacubos o copas, para poder acceder a los tornillos o tuercas de sujeción de las ruedas.
- Verificar previamente la presión de inflado de las llantas.
- Si tiene alarma desactivarla.
- En caso de tener llanta de repuesto externa, esta no debe contar con protector al momento de la inspección.
- Tener suficiente combustible para una hora.10

Los establecimientos especializados para la prestación de servicios son reducidos dado que los mismos deben estar autorizados tanto por el Ministerio de Transportes como por la ONAC (ORGANISMO NACIONAL ACREDITACIÓN DE COLOMBIA), además para el servicio que se necesita debe estar también acreditado con categoría D, ya que es la única categoría que puede prestar todos los servicios que se necesitan.

De acuerdo con la Reglamentación técnica sobre la revisión técnica mecánica y de emisiones contaminantes para los vehículos en Colombia presentada por la Asociación Nacional de Centro de Diagnóstico Automotor - ASOCDA11 con fecha de emisión enero de 2018, se establece la normatividad por medio de la cual se determinan los tipos de vehículos y la clase de CDA que puede hacer la revisión para cada caso, lo anterior se presenta en el siguiente cuadro.

ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

BASPC 15

ALGUNAS ESPECIFICACIONES SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN COLOMBIA EN LA REGLAMENTACIÒN TÉCNICA SOBRE LA RTMyEC

AÑO	TIPO DE VEHÍCULO	CONCEPTO	IMAGEN	SUJETO A RTMyEC	CLASE DE CDA QUE PUEDE HACER LA REVISIÓN
Clasificación según NTC 5375, norma citada por la Resolución 3768 de 2013	Pesados	Vehículos superiores a 3,5 Toneladas o que tengan doble llanta en el eje trasero		SI NTC 5375	Clase C o D siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en la NTC 5385.
	Livianos	Vehículos hasta 3,5 Toneladas		SI NTC 5375	Clase B o D siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en la NTC 5385.
	Motocicletas	Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.		SI NTC 5375	Clase A siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en la NTC 5385.
Sin reglamentación (En las definiciones del Código Nacional de Tránsito se incluye este tipo de vehículos)	Mototriciclos	Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo SideCar y recreativo		SI NTC 6218	Clase A o B siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en la NTC 6218.
2009 Resolución 2181 del 29 de Mayo de 2009	Motocarros	Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas o mercancías con capacidad útil hasta 770 kilogramos.		SI NTC 5375	Clase B o D siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en la NTC 5385.
2014 Resolución 3124 del 17 de Octubre de 2014	Cuatrimotos	Vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga de hasta setecientos setenta (770) kilogramos.		SI NTC 6218	Clase A o B siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en la NTC 6218.
2017 Resolución 160 del 2 de Febrero de 2017	Ciclomotores, Motociclos o Mopeds.	Vehículo de dos (2) ruedas, provisto de un motor de combustión interna, eléctrico y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, de cilindraje no superior a 50 cm^3 si es de combustión interna ni potencia nominal superior a 4 kW si es eléctrico		Aun no hasta tanto el ICONTEC expida la NTC correspondiente	Clase B o D de acuerdo con lo indicado en la Resolución 160 de Febrero de 2017.
	Triciclos	Vehículo Automotor de tres (3) ruedas, con estabilidad propia y chasis de triciclo, provisto de un motor de combustión interna, eléctrico y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, de cilindraje no superior a 50cm^3, si es de combustión interna, y de potencia nominal no superior a 4kW, si es eléctrico, cuya masa no es superior a 270 kg, y cuyo número máximo de acompañantes es igual a 3 incluido el conductor.		Aun no hasta tanto el ICONTEC expida la NTC correspondiente	Clase B o D de acuerdo con lo indicado en la Resolución 160 de Febrero de 2017.
	Cuadriciclos	Vehículo automotor de cuatro (4) ruedas, con estabilidad propia cuya masa en vacío sea inferior o igual a 450 kg para vehículos de transporte de personas o 600kg para vehículo con posibilidad de transporte de mercancías dentro del chasis y cuerpo del vehículo, sin incluir la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y con un motor de cilindrada mayor a 50cm^3 o cuya potencia sea inferior o igual a 15kW para los que cuentan con motor eléctrico.		SI NTC 6218	Clase B o D de acuerdo con lo indicado en la Resolución 160 de Febrero de 2017.

CDA Clase A: Con Línea para RTMyEC solo para motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
CDA Clase C: Con Línea para RTMyEC solo para Pesados
CDA Clase B: Con Línea para RTMyEC solo para Livianos
CDA Clase D: Con línea para RTMyEC para Livianos, pesados y/o líneas mixtas

ASOCDA

Asociación Nacional de Centros de Diagnóstico Automotor

10(https://www.aso-cda.org/wp-content/uploads/2018/02/Reglamentacion-sobre-la-RTMyEC-para-vehiculos-en-Colombia-final-1.pdf, s.f.)
11(https://www.cdav.gov.co/publicaciones/129403/revision-tecnico-mecanica-y-emisiones-contaminantes/, s.f.)

ANÁLISIS AMBIENTAL

Se ha determinado que las emisiones de los vehículos contribuyen a generar diversos problemas de salud y en el medio ambiente, como el smog, la presencia de sustancias tóxicas en el aire y el calentamiento global (efecto de invernadero). Una de las causas más comunes de la contaminación ambiental o atmosférica que producen los vehículos de motor está originada por el monóxido de carbono, el gas contaminante que más abunda en la atmósfera de nuestras ciudades.

El problema de este gas es que se mezcla con la hemoglobina que tenemos en la sangre y esto dificulta nuestra respiración, disminuyendo la capacidad de oxigenación que tienen nuestras células. De hecho, si inhalamos una cantidad importante de monóxido de carbono, podemos sufrir de vértigos, temblores y fuertes dolores de cabeza, y en organismos poco resistentes, esto incluso puede causar hasta la muerte. Por otra parte, los gases de escape de los vehículos también contienen óxidos de nitrógeno que son de igual manera contaminantes.

Por estas razones, y junto a una medidas de conducción responsable, es necesario revisar periódicamente el estado de los vehículos para garantizar que su funcionamiento no sea tan perjudicial tanto para las personas como para el medio ambiente, y esto sólo puede ser controlado y regulado mediante un diagnóstico efectivo y su posterior certificación el cual proveerá

información de interés a las autoridades y le dará la tranquilidad a los ciudadanos por contar con monitoreos que ayuden a minimizar el impacto ambiental[1]

Por lo cual mediante el Decreto 1299 de 2008 que reglamenta el artículo octavo de la Ley 1124 de 2007, se expone la obligación de cada organización, para que desarrolle su actividad productora en el país, mediante la implementación y respeto por normatividad ambiental que debe tenerse prevista en los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) ya que varios aspectos ambientales están presentes en el proceso.

En donde los Centros de Diagnóstico Automotor deben habilitarse para la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de gases, ante la autoridad ambiental competente, certificándose en materia de revisión de gases establecida en la normativa vigente al igual que en el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Norma Técnica Colombiana 5385, centro de diagnóstico automotor (dependiendo de la clase de centro de Diagnóstico A, B, C o D para el cual se solicita la certificación), la Norma Técnica Colombiana 5375, revisión Técnico – mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores (dependiendo de la clase de centro de diagnóstico A, B, C o D para el cual se solicita la certificación), la NTC 4983 y NTC 431, Calidad de aire (dependiendo de la clase de centro de Diagnóstico A, B, C o D para el cual se solicita la certificación).

Así mismo se deberá tener en cuenta Resolución 04062 de 2007 Por la cual se modifica parcialmente la resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por la resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, 5975 del 28 de diciembre de 2006 y 15 del 05 de enero de 2007.

Ya que se debe buscar la forma más amigable con el medio ambiente y reducir el impacto ambiental que conllevan estas actividades, creando estrategias para mitigar, tratar y/o eliminar los riesgos ambientales, la creación de planes con el objetivo de generar conciencia, las políticas de reutilización en los aspectos que sea posible, buenas prácticas de comportamiento, incentivar la descontaminación, los empleados que trabajen en CDA deben utilizar de manera permanente elementos de protección como lo son las máscaras especiales para gases y vapores.

A pesar de que no se pueden eliminar 100% los contaminantes si se puede reducir el impacto, las nuevas tecnologías permiten reducir de forma significativa, las empresas deben contar con un plan de contingencia debido a que los residentes, procurar evacuar los gases por conductos con filtros de carbón activo.

Desde el punto de vista técnico y funcional, la contratación de los elementos objeto del presente proceso resulta plenamente viable y necesaria, en la medida en que dichos bienes son indispensables para garantizar el adecuado mantenimiento, higiene y funcionamiento de las instalaciones de las Unidades Operativas Mayores, Menores y Tácticas centralizadas por el BATALLÓN DE APOYO Y DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 15. Su provisión contribuye directamente al cumplimiento de la misión institucional y a la preservación de condiciones óptimas de salubridad y seguridad.

- **ASPECTOS ECONÓMICOS**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, así como de los lineamientos contenidos en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector (Código G-EES-02) expedida por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales deben adelantar, en la etapa de planeación, un análisis integral del sector económico relacionado con el objeto a contratar. Dicho análisis comprende la evaluación de las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de gestión del riesgo, con el propósito de garantizar decisiones contractuales informadas, transparentes y acordes con los principios que rigen la contratación pública.

PERSPECTIVA COMERCIAL

Desde la perspectiva comercial, la actividad económica se organiza en sectores que agrupan actividades con características comunes y procesos productivos similares. Esta clasificación permite identificar la dinámica del mercado y ubicar el objeto contractual dentro del contexto económico correspondiente.

[1] **Ministerio del Transporte de Colombia**

De acuerdo con la división clásica de la economía, los sectores se clasifican en:

- **Sector primario o agropecuario**
- **Sector secundario o industrial**
- **Sector terciario o de servicio**

En este sentido, el objeto del presente proceso contractual se enmarca principalmente en el sector secundario (industrial), por la fabricación de los productos, y en el sector terciario (comercial y de servicios), por su distribución y eventual uso en la prestación de servicios de aseo, evidenciando la existencia de una cadena de valor consolidada y un mercado competitivo que respalda la viabilidad técnica y comercial de la contratación.



Con el propósito de contextualizar de manera técnica y formal la clasificación de las actividades económicas dentro del análisis del sector, se presenta a continuación la justificación conceptual de los principales sectores económicos, conforme a la teoría económica clásica y a su evolución hacia clasificaciones más especializadas.

SECTOR PRIMARIO O AGROPECUARIO

El sector primario, también denominado sector agropecuario, comprende aquellas actividades económicas cuya producción se obtiene directamente de la naturaleza, sin que medie un proceso de transformación industrial. Dentro de este sector se incluyen la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca, actividades que constituyen la base del abastecimiento de materias primas para otros sectores de la economía.

Es importante precisar que, aunque estas actividades también implican la explotación de recursos naturales, la minería y la extracción de petróleo suelen clasificarse dentro del sector industrial extractivo, debido a sus características técnicas, organizacionales y de inversión, así como a su vinculación con procesos industriales de mayor complejidad.

SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL

El sector secundario, conocido como sector industrial, agrupa las actividades económicas relacionadas con la transformación de materias primas en bienes elaborados o semielaborados. Este sector genera valor agregado mediante procesos físicos, químicos o mecánicos que permiten convertir insumos básicos en productos destinados al consumo final o intermedio.

Se divide en dos subsectores principales:

Industrial extractivo: comprende las actividades orientadas a la extracción de recursos naturales no renovables, tales como la minería y la explotación de petróleo y gas.

Industrial de transformación: incluye las actividades manufactureras encargadas de procesar materias primas para producir nuevos bienes, tales como el envasado de alimentos, la fabricación de bebidas, la producción de abonos y fertilizantes, la industria automotriz, la fabricación de cemento, electrodomésticos y demás bienes industriales.

Este sector resulta especialmente relevante en el análisis del mercado de productos de aseo y limpieza, toda vez que dichos bienes se originan en procesos de transformación industrial que incorporan insumos químicos, plásticos, papeleros y otros materiales.

SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS

El sector terciario comprende aquellas actividades económicas que no producen bienes materiales tangibles, pero que resultan indispensables para el funcionamiento integral de la economía. Este sector incluye el comercio, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, la educación, el hotelería, los restaurantes, los servicios profesionales y la administración pública, entre otros.

Si bien tradicionalmente se ha considerado que los sectores primario y secundario son "productivos" por generar bienes tangibles, y el sector terciario como "no productivo" en términos materiales, este último desempeña un papel fundamental en la generación de ingreso nacional, en la articulación de los mercados y en la dinamización del aparato productivo.

CLASIFICACIÓN AMPLIADA DE SECTORES ECONÓMICOS

Más allá de la clasificación clásica, la evolución y especialización de las actividades económicas han dado lugar a subdivisiones que permiten una caracterización más precisa de los distintos ámbitos productivos y de servicios. Entre los principales sectores especializados se encuentran:

Sector agropecuario: corresponde al sector primario e incluye las actividades agrícolas y pecuarias.
Sector industrial: corresponde al sector secundario e integra tanto el subsector extractivo como el de transformación.
Sector servicios: corresponde al sector terciario e incluye las actividades orientadas a la prestación de servicios.
Sector transporte: hace parte del sector terciario e incluye el transporte de carga y de pasajeros en sus diferentes modalidades (terrestre, aéreo, marítimo y fluvial).
Sector comercio: también perteneciente al sector terciario, comprende el comercio mayorista y minorista, centros comerciales, cámaras de comercio, plazas de mercado y demás actividades relacionadas con la intermediación y distribución de bienes a nivel nacional e internacional.
Sector financiero: integra las entidades bancarias, corporaciones financieras, fondos de pensiones y cesantías, fiduciarias y demás organizaciones vinculadas a la intermediación financiera.
Sector de la construcción: agrupa las empresas dedicadas a obras civiles, edificaciones, producción de materiales de construcción y servicios de arquitectura e ingeniería.
Sector minero-energético: incluye las actividades de exploración y explotación de recursos minerales y energéticos, así como la generación y comercialización de energía.
Sector solidario: conformado por cooperativas, cajas de compensación familiar, entidades solidarias de salud y demás organizaciones de economía solidaria.
Sector de comunicaciones: comprende las actividades relacionadas con telecomunicaciones, medios de comunicación, publicidad, prensa escrita, editoriales y servicios digitales.

Esta clasificación resulta pertinente dentro del estudio del sector, en la medida en que permite ubicar con claridad el objeto contractual dentro del entramado económico nacional, identificando su relación directa con el sector industrial (por la fabricación de los bienes), el sector comercio (por su distribución) y el sector servicios (por su utilización en la prestación de servicios de aseo), lo cual evidencia la existencia de una cadena productiva estructurada y un mercado con múltiples actores y niveles de especialización.

Para el presente proceso, el BASPC15 brinda políticas financieras necesarias con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato en la oportunidad y calidad esperada, la selección de mercados realiza la etapa inicial del ámbito comercial donde se solicitan cotizaciones a empresas legalmente constituidas, que se encuentren en capacidad de proveer el objeto actual bajo todos los requisitos técnicos, de plazos de entrega o ejecución que se establecerán en las condiciones de trabajo. Es importante destacar; que la adquisición objeto del estudio previo se encuentra enmarcado dentro de los siguientes sectores:

BALANCE Y PERSPECTIVAS PARA LA ECONOMÍA COLOMBIANA, EL GRADUAL INICIO DE LA RECUPERACIÓN

Según el más reciente Informe de Política Monetaria del Banco de la República, durante 2025 la economía colombiana presentó un desempeño económico dinámico, con crecimiento impulsado por el consumo privado y público y con un aumento estimado del producto interno bruto observado en trimestres intermedios cercano al 3,4 %, reflejo de la recuperación sostenida de la actividad económica. En el frente de precios, la inflación anual cerró 2025 en 5,1 %, permaneciendo por encima de la meta del 3 %, y se proyecta que podría aumentar hasta alrededor de 6,3 % durante 2026 antes de iniciar un proceso de convergencia descendente hacia la meta en el mediano plazo. En este contexto, el Banco de la República elevó su tasa de política monetaria a 10,25 % en enero de 2026, con el fin de moderar las presiones de demanda y anclar las expectativas de inflación, en cumplimiento de su mandato constitucional de preservar la capacidad adquisitiva de la moneda y promover un crecimiento económico sostenible.

BALANCE Y PERSPECTIVAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA COLOMBIANA

El 16 de febrero, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) informó que el Producto Interno Bruto (PIB) de Colombia registró un crecimiento del 2,6 % en 2025 frente al año 2024, consolidando una senda de recuperación de la actividad económica nacional. Este resultado refleja un desempeño positivo impulsado principalmente por sectores estratégicos relacionados con servicios, comercio y administración pública.

De acuerdo con la entidad, el crecimiento anual estuvo liderado por las actividades de comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; y alojamiento y servicios de comida, que en conjunto crecieron 4,6 %, aportando 0,9 puntos porcentuales a la variación total del PIB. Este comportamiento evidencia la recuperación del consumo interno y la reactivación de actividades asociadas al sector servicios.

Asimismo, se destacó el desempeño de las actividades de administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; y atención de la salud humana y servicios sociales, las cuales registraron un crecimiento de 4,5 % y contribuyeron con 0,8 puntos porcentuales al resultado anual. Este sector continúa siendo un soporte fundamental para la estabilidad económica, respaldado por el gasto público y la prestación de servicios esenciales.

Por su parte, las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, junto con otras actividades de servicios y las actividades de los hogares como empleadores y productores para uso propio, mostraron el mayor crecimiento porcentual del año, con una variación de 9,9 %, aportando 0,4 puntos porcentuales al crecimiento total. Este resultado confirma la recuperación de sectores vinculados a la recreación y servicios personales.

En el análisis del cuarto trimestre de 2025, la economía creció 2,3 % frente al mismo periodo de 2024, en su serie original. El mayor aporte provino nuevamente del sector de administración pública, defensa, seguridad social, educación y salud, que creció 4,8 %, contribuyendo 0,9 puntos porcentuales. El sector de comercio, transporte y alojamiento aumentó 3,4 %, con un aporte de 0,7 puntos porcentuales, mientras que las actividades artísticas y de servicios diversos registraron un crecimiento destacado de 11,5 %, contribuyendo 0,5 puntos porcentuales.
En conclusión, la economía colombiana cerró el año 2025 con un crecimiento moderado del 2,6 %, sustentado principalmente en el dinamismo de los sectores de servicios, comercio y administración pública. Estos resultados reflejan una recuperación gradual de la actividad productiva y una consolidación de la estabilidad económica en el país.

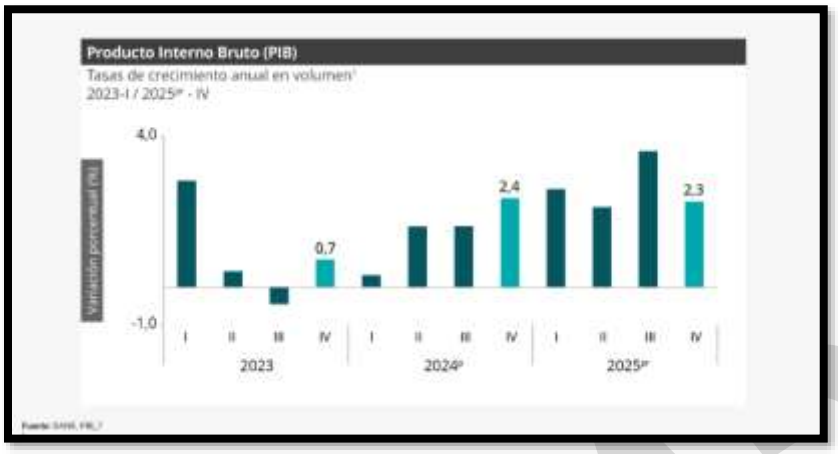

En el tercer trimestre de 2025 (pr), el Producto Interno Bruto (PIB), en su serie original, registró un crecimiento del 3,6 % respecto al mismo periodo de 2024 (pr). Este resultado refleja un fortalecimiento de la actividad económica, impulsado principalmente por sectores estratégicos de servicios, comercio e industria.

Las actividades económicas que más contribuyeron a la dinámica del valor agregado fueron, en primer lugar, administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; y actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales, que crecieron 8,0 %, aportando 1,3 puntos porcentuales a la variación anual. En segundo lugar, se destacó el sector de comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; y alojamiento y servicios de comida, con un crecimiento del 5,6 % y una contribución de 1,2 puntos porcentuales. Finalmente, las industrias manufactureras presentaron un crecimiento del 4,1 %, contribuyendo 0,5 puntos porcentuales al resultado anual.

En lo corrido del año 2025 (pr), frente al mismo periodo del año anterior, el PIB acumulado registró un crecimiento del 2,8 %. En este comportamiento anual se destacan principalmente las actividades de comercio, transporte y alojamiento, que crecieron 5,1 % y aportaron 1,0 punto porcentual a la variación anual. Asimismo, la administración pública, defensa, seguridad social, educación y salud crecieron 4,4 %, contribuyendo 0,7 puntos porcentuales. Por su parte, el sector de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca presentó un crecimiento del 4,1 %, con un aporte de 0,4 puntos porcentuales al total.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el PIB en su serie ajustada por efecto estacional y calendario mostró un crecimiento del 1,2 %, evidenciando una aceleración frente a periodos previos. En este análisis trimestral se observa que las actividades de administración pública, defensa, seguridad social, educación y salud crecieron 3,4 %; las actividades financieras y de seguros aumentaron 2,3 %; y las industrias manufactureras registraron un crecimiento del 1,5 %.

BASPC15

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Tercer trimestre 2025(pr)

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025(pr)-III / 2024(pr)-III	2025(pr) / 2024(pr)	2025(pr)-III / 2025(pr)-II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2,4	4,1	1,0
Explotación de minas y canteras	-5,7	-7,2	0,8
Industrias manufactureras	4,1	2,1	1,5
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,3	0,7	0,7
Construcción	-1,5	-2,7	1,1
Comercio al por mayor y al por menor[3]	5,6	5,1	0,2
Información y comunicaciones	1,9	1,8	0,4
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,5	2,3
Actividades inmobiliarias	2,1	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	1,1	1,3	-0,1
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	8,0	4,4	3,4
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	5,7	9,4	1,0
Valor agregado bruto	**3,6**	**2,8**	**1,3**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,7	2,5	0,9
Producto Interno Bruto	**3,6**	**2,8**	**1,2**

Fuente: DANE, PIB_T

Fuente:https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-acionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

En conjunto, los resultados del tercer trimestre de 2025 evidencian un desempeño positivo de la economía colombiana, sustentado principalmente en el dinamismo de los sectores de servicios, comercio e industria, lo que consolida una tendencia de recuperación económica durante el año.

COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR

En el tercer trimestre de 2025 (pr), el valor agregado correspondiente al sector de comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; y alojamiento y servicios de comida registró un crecimiento del 5,6 % en su serie original, en comparación con el mismo periodo del año 2024 (pr). Este resultado refleja un desempeño positivo del sector servicios y actividades conexas, consolidándose como uno de los principales dinamizadores de la economía nacional durante el periodo analizado.

La variación observada se explica por el comportamiento diferenciado de las actividades que integran este agregado. En primer lugar, el subsector de comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas presentó un crecimiento significativo del 8,4 %, evidenciando una recuperación en el consumo interno y en la dinámica comercial. En segundo lugar, el subsector de transporte y almacenamiento registró una variación positiva del 4,2 %, lo que refleja un mayor movimiento de bienes y personas, asociado al incremento de la actividad productiva y comercial. Por su parte, el subsector de alojamiento y servicios de comida mostró un crecimiento más moderado del 0,2 %, indicando estabilidad en las actividades relacionadas con el turismo y la prestación de servicios gastronómicos.

En comparación con el trimestre inmediatamente anterior, y considerando la serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de este conjunto de actividades presentó un crecimiento del 0,2 %, lo que evidencia una variación marginal pero positiva en términos trimestrales. Al analizar el comportamiento específico de cada actividad, se observa que el comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas creció 2,2 %, manteniendo su dinamismo en el corto plazo. Asimismo, el subsector de transporte y almacenamiento registró un crecimiento del 1,6 %, confirmando una tendencia de expansión moderada. En contraste, el subsector de alojamiento y servicios de comida presentó una variación negativa del -0,5 %, reflejando una leve contracción frente al trimestre anterior.

En conjunto, estos resultados evidencian que el crecimiento anual del sector estuvo impulsado principalmente por la fortaleza del comercio y el transporte, mientras que el comportamiento trimestral muestra una estabilidad general, con señales mixtas entre sus distintos componentes. Este desempeño confirma la relevancia del sector comercio y servicios como motor fundamental del crecimiento económico en el tercer trimestre de 2025.

ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL

Para el mes de diciembre de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,0%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (9,1%). La tasa global de participación se ubicó en 64,3% y la tasa de ocupación en 59,2%, mientras que en diciembre de 2024 estas tasas fueron 64,4% y 58,5%, respectivamente.

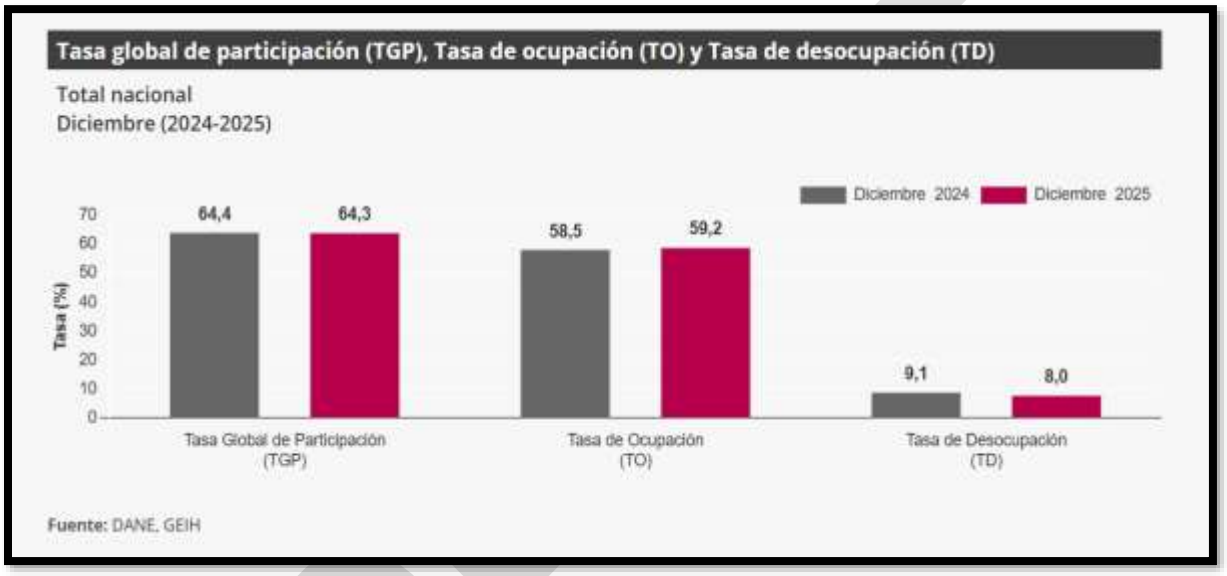

En diciembre de 2025, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 7,8%, mientras que en el mismo mes de 2024 fue 9,0%. La tasa global de participación se ubicó en 66,7%, en tanto que en diciembre de 2024 fue 66,0%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 61,5%, lo que representó un aumento de 1,5 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (60,1%).

Fuente:https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

RANKING DE CIUDADES SEGÚN TASA DE DESEMPLEO

Para el trimestre octubre - diciembre 2025, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (23,1%), Cartagena (14,1%) y Sincelejo (11,4%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Pereira A.M. (7,3%), Villavicencio (7,0%) y Bogotá D.C. (6,5%).

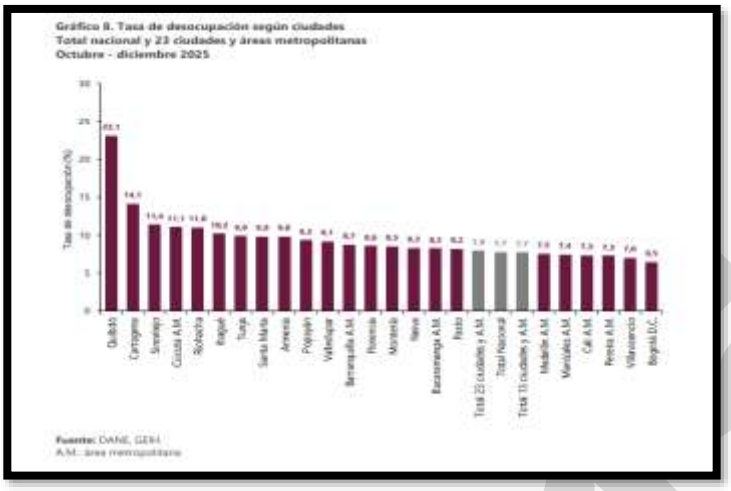

Fuente:https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

ANÁLISIS DE ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC).

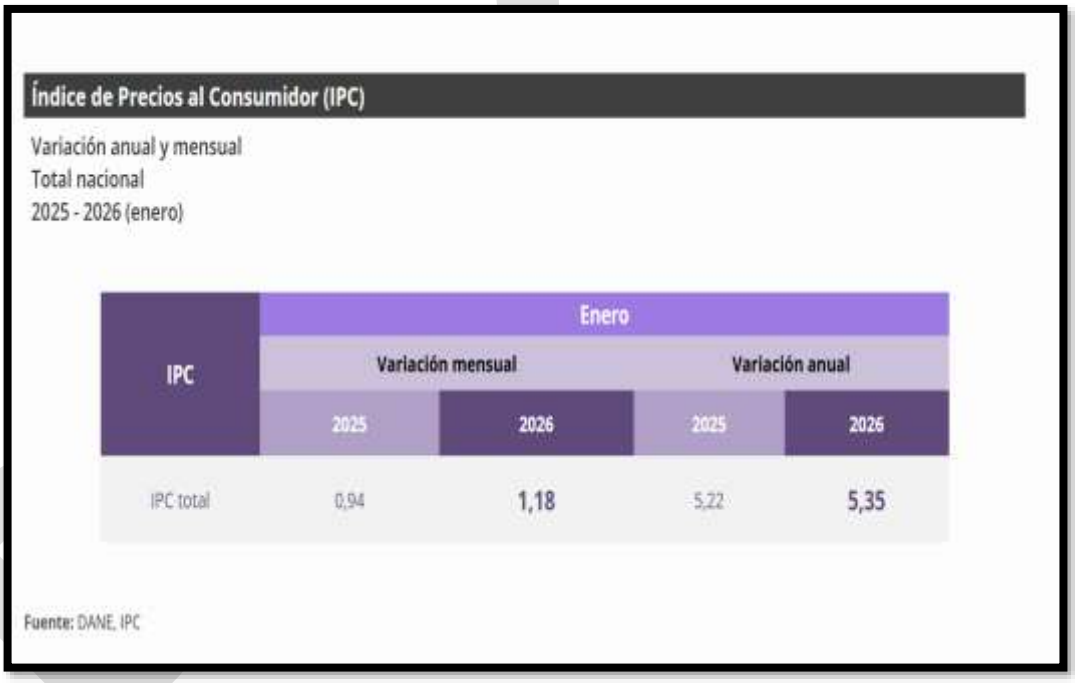

En enero de 2026, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) registró una variación mensual del 1,18 % y una variación anual del 5,35 %, reflejando la dinámica de los precios en la economía nacional al inicio del año.

La variación anual del IPC (5,35 %) fue 0,13 puntos porcentuales superior a la registrada en enero de 2025, cuando se ubicó en 5,22 %, lo que evidencia un leve incremento en el ritmo inflacionario en comparación con el mismo periodo del año anterior.

El comportamiento mensual del IPC en enero de 2026 estuvo explicado principalmente por el incremento en las divisiones de Restaurantes y hoteles y Alimentos y bebidas no alcohólicas, las cuales tuvieron una incidencia significativa en el

resultado total del mes. En particular, las mayores variaciones se presentaron en la división de Restaurantes y hoteles, con un aumento del 2,94 %, seguida por la división de Transporte, que registró una variación del 2,14 %.

En conjunto, estos resultados indican que los mayores incrementos de precios durante el mes estuvieron asociados principalmente al consumo de servicios y a los costos de transporte, factores que incidieron de manera determinante en el comportamiento general de la inflación en enero de 2026.

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Enero 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	1,90	0,21	2,94	0,33
Transporte	12,93	1,71	0,23	2,14	0,29
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,64	0,01	1,79	0,03
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	1,62	0,30	1,66	0,31
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,70	0,03	1,50	0,06
Salud	1,71	1,04	0,02	1,21	0,02
TOTAL	100,00	0,94	0,94	1,18	1,18
Bienes y servicios diversos	5,36	0,54	0,03	0,79	0,04
Recreación y cultura	3,79	-0,18	-0,01	0,50	0,02
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,39	0,12	0,23	0,07
Prendas de vestir y calzado	3,98	-0,15	0,00	0,18	0,01
Información y comunicación	4,33	-0,19	-0,01	0,06	0,00
Educación	4,41	0,00	0,00	0,00	0,00

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

En enero de 2026, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) registró una variación anual del 5,35 % en comparación con enero de 2025. Este resultado refleja el comportamiento general de los precios al consumidor durante los últimos doce meses.

Al analizar las divisiones que presentaron variaciones superiores al promedio nacional (5,35 %), se destacan principalmente Restaurantes y hoteles (9,01 %), Bebidas alcohólicas y tabaco (7,58 %), Salud (7,38 %), Educación (7,36 %) y Transporte (5,79 %). Estas divisiones evidenciaron incrementos más pronunciados en sus precios, incidiendo de manera significativa en el resultado general de la inflación anual.

Por otro lado, las divisiones que registraron variaciones inferiores al promedio nacional fueron Bienes y servicios diversos (5,23 %), Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,11 %), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,59 %), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (4,12 %), Recreación y cultura (2,54 %), Prendas de vestir y calzado (2,45 %) e Información y comunicación (1,48 %).

En conjunto, estos resultados muestran que los mayores incrementos de precios durante el último año se concentraron principalmente en servicios relacionados con consumo fuera del hogar, educación y salud, mientras que divisiones asociadas a bienes de consumo básico y servicios de comunicación presentaron aumentos más moderados.

Cuadro 3. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Enero 2025 - 2026

Divisiones de Gasto	Peso (%)	2025 Variación (%)	2025 Contribución Puntos Porcentuales	2026 Variación (%)	2026 Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	8,06	0,88	9,01	1,01
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	5,08	0,09	7,58	0,13
Salud	1,71	5,47	0,09	7,38	0,12
Educación	4,41	10,62	0,40	7,36	0,29
Transporte	12,93	4,90	0,66	5,79	0,78
TOTAL	100,00	5,22	5,22	5,35	5,35
Bienes y servicios diversos	5,36	2,90	0,15	5,23	0,27
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	4,49	0,85	5,11	0,96
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	6,48	1,99	4,59	1,42
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	2,20	0,09	4,12	0,17
Recreación y cultura	3,79	-0,18	-0,01	2,54	0,08
Prendas de vestir y calzado	3,98	1,60	0,05	2,45	0,08
Información y comunicación	4,33	-0,99	-0,03	1,48	0,04

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Fuente:https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica

INDICADORES ECONÓMICOS

COMPORTAMIENTO Y PROYECCIONES DE LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM)

Según menciona el Banco de la República, la única entidad que se encarga de calcular y certificar diariamente la TRM, es la Supe financiera de Colombia, donde analiza las operaciones registradas de la moneda extrajera en nuestro país.

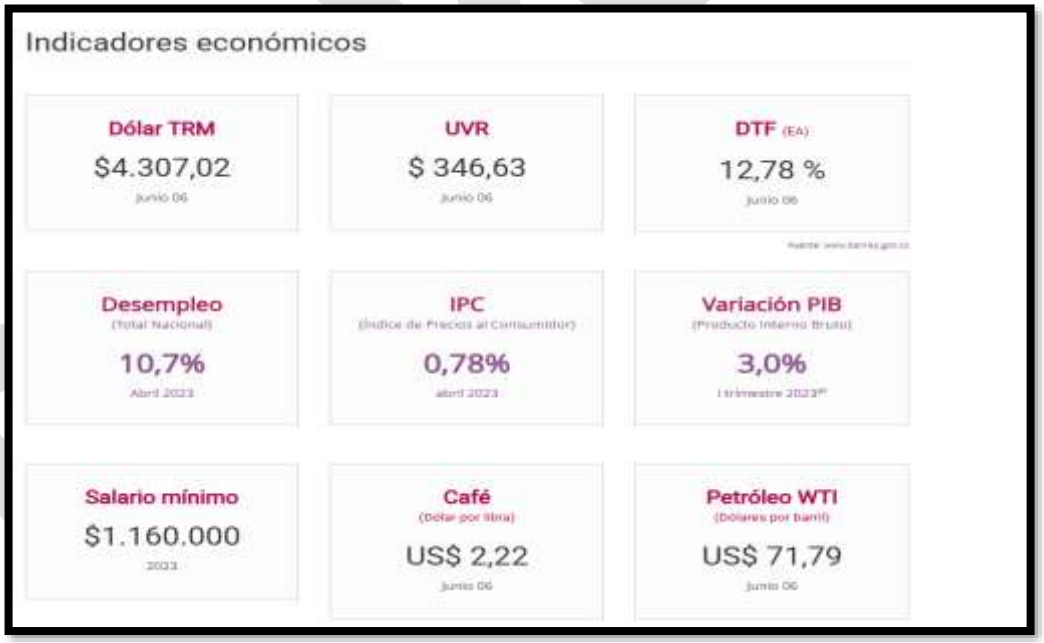

SALARIO MÍNIMO LEGAL EN COLOMBIA (SMMLV) 2026.

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026 fue fijado en $1.750.905 (un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos), junto con un auxilio de transporte de $249.095, para un total de $2.000.000. Esta determinación fue adoptada mediante decreto del Gobierno Nacional, tras no alcanzarse un acuerdo entre las partes en la mesa de concertación salarial.

Con base en la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del 30 de diciembre de 2025, el salario mínimo para 2026 equivale aproximadamente a USD 471,17, y asciende a USD 539,52 cuando se incluye el auxilio de transporte.



PERSPECTIVA DE LA ECONOMÍA COLOMBIANA

Durante 2025, la inflación interrumpió su proceso de desaceleración y se mantuvo por encima de la meta establecida del 3 %. Al cierre del año, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor se ubicó en 5,1 %, nivel similar al registrado en 2024 y aún distante del objetivo de estabilidad de precios. Por su parte, la inflación básica —que excluye componentes volátiles como alimentos y precios regulados— aumentó hasta 5,0 %, reflejando presiones persistentes en el núcleo de la canasta.

El comportamiento inflacionario de 2025 estuvo explicado principalmente por el dinamismo de la demanda interna, en un contexto en el que la economía creció por encima de su capacidad productiva. A ello se sumaron mecanismos de indexación que tomaron como referencia la inflación de 2024, superior a la meta del 3 %; presiones en los costos laborales derivadas de incrementos salariales por encima de la inflación más la productividad, así como de la reducción de la jornada laboral; aumentos en los precios de algunos alimentos; y ajustes en las tarifas del gas natural a comienzos del año. Estos factores compensaron parcialmente el efecto desinflacionario proveniente de menores precios internacionales de ciertas mercancías, una tasa de cambio más favorable que abarató bienes importados, la mayor oferta de alimentos perecederos y ajustes moderados en combustibles y algunos servicios públicos.

Para 2026 se prevé un repunte de la inflación hasta 6,3 %, impulsado principalmente por el significativo incremento del salario mínimo y el fortalecimiento del consumo, tanto público como privado, aun considerando el comportamiento reciente de la tasa de cambio. Posteriormente, hacia diciembre de 2027, se proyecta una reducción de la inflación hasta 3,7 %, acercándose nuevamente a la meta del 3 %, en parte como resultado de las decisiones de política monetaria orientadas a contener las presiones de demanda y anclar las expectativas.

No obstante, la incertidumbre en torno al comportamiento futuro de los precios continúa siendo elevada y con riesgos predominantemente al alza. Entre los principales factores de riesgo se encuentran el impacto del aumento históricamente alto del salario mínimo sobre la estructura de costos y precios, la volatilidad potencial de la tasa de cambio sujeta a condiciones externas e internas inciertas, y la dificultad para proyectar la evolución de algunos bienes y servicios regulados. En este contexto, el seguimiento permanente de las variables macroeconómicas será determinante para garantizar la convergencia de la inflación hacia la meta en el mediano plazo.

Fuente:https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/informe-politica-monetaria/enero-2026

CADENA DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

La cadena de producción y distribución de los bienes objeto del presente proceso comprende un conjunto articulado de actividades que inicia con la fabricación y culmina con la entrega y utilización del producto por parte del usuario final. Cada uno de los eslabones que la conforman agrega valor y cumple una función estratégica dentro del ciclo económico del bien.

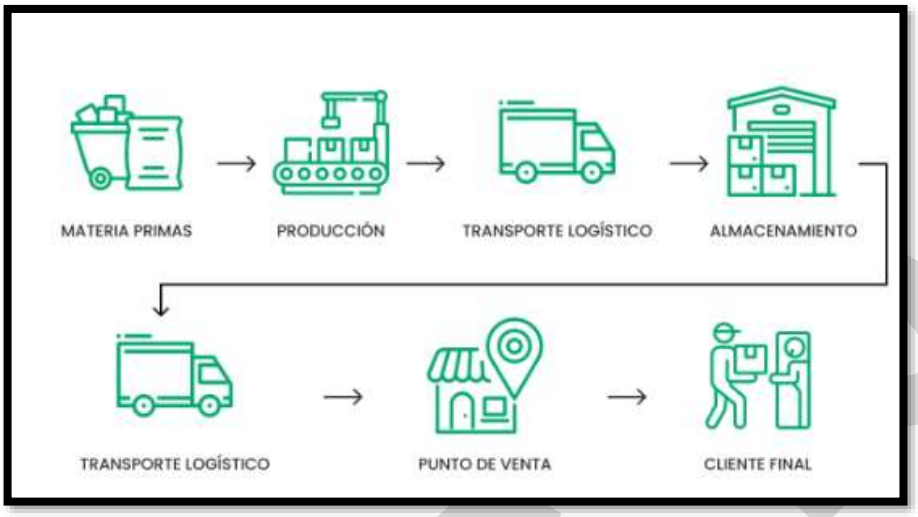

La cadena de producción y distribución en el sector comercio se configura como un proceso estructurado que inicia en las empresas responsables de la producción del bien y culmina con su entrega al consumidor final. En este esquema intervienen distintos actores que, de manera articulada, garantizan la transformación, circulación y disponibilidad del producto en el mercado.

En primer lugar, las empresas productoras desarrollan las actividades relacionadas con la adquisición de materias primas, transformación, ensamblaje, control de calidad y empaque, asegurando el cumplimiento de estándares técnicos, normativos y de eficiencia. En esta etapa se define la propuesta de valor del producto, su diferenciación y sus características competitivas.

Posteriormente, los bienes son comercializados a través de intermediarios o distribuidores, quienes cumplen una función clave en la logística y en la ampliación de la cobertura de mercado. Estos actores se encargan del almacenamiento, transporte, gestión de inventarios, promoción y negociación con puntos de venta mayoristas o minoristas. Su participación permite optimizar costos, reducir tiempos de entrega y acercar el producto a distintos segmentos de consumidores.

Finalmente, el proceso concluye con la adquisición del bien por parte del consumidor final, quien representa el objetivo último de la cadena. En esta fase inciden variables como el precio, la accesibilidad, la experiencia de compra y el servicio postventa, factores determinantes para la satisfacción y fidelización del cliente.

En términos generales, la cadena de producción y distribución en el sector comercio no solo describe el tránsito físico del producto, sino también la generación progresiva de valor agregado en cada eslabón, contribuyendo a la eficiencia económica, la competitividad empresarial y el adecuado funcionamiento del mercado.

GREMIOS Y ASOCIACIONES QUE PERTENECEN AL SECTOR COMERCIO E INDUSTRIAL

El sector comercio e industrial en Colombia cuenta con el respaldo de diversos gremios y entidades que cumplen un papel fundamental en la representación, defensa y fortalecimiento de los intereses empresariales, así como en la promoción de un entorno económico competitivo y sostenible.

FENALCO – Federación Nacional de Comerciantes: Es el principal gremio representativo del sector comercio en el país. Se caracteriza por ser una organización proactiva, conciliadora e innovadora, que actúa como interlocutor válido ante el Gobierno Nacional y demás entidades públicas y privadas. Su labor se centra en la defensa de los intereses de los comerciantes, la promoción del desarrollo empresarial, el análisis de políticas económicas que impactan el sector y la

generación de espacios de diálogo y concertación. Además, FENALCO impulsa iniciativas orientadas a la modernización del comercio, la formalización empresarial y la capacitación de los empresarios, contribuyendo al fortalecimiento de la actividad comercial y al crecimiento económico nacional.

ANDI – Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (antes Asociación Nacional de Industriales): Es una agremiación sin ánimo de lucro que representa a importantes empresas de los sectores industrial, manufacturero, servicios y otros segmentos productivos. Su objetivo principal es promover y difundir los principios políticos, económicos y sociales que sustentan un sistema de libre empresa, competitivo y sostenible. La ANDI participa activamente en la formulación de políticas públicas, estudios económicos y propuestas regulatorias que inciden en la productividad, la inversión y el desarrollo industrial del país. Asimismo, fomenta la innovación, la sostenibilidad, la internacionalización y la competitividad empresarial.

Superintendencia de Industria y Comercio (SIC): Si bien no es un gremio, sino una entidad pública de carácter técnico adscrita al Gobierno Nacional, cumple un rol esencial dentro del sector comercio e industrial. Es la autoridad nacional en materia de protección de la competencia, propiedad industrial y defensa del consumidor. Su función consiste en garantizar prácticas comerciales leales, prevenir y sancionar conductas anticompetitivas, y proteger los derechos de los consumidores, promoviendo así un mercado transparente, equilibrado y eficiente.

En conjunto, estas entidades contribuyen al fortalecimiento institucional del sector comercio e industrial, facilitan la interlocución con el Estado, promueven buenas prácticas empresariales y velan por el adecuado funcionamiento del mercado, elementos esenciales para el crecimiento económico y la estabilidad del país.

ACOPI – Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas: ACOPI es una organización gremial que representa los intereses de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) en Colombia, sector que constituye una parte fundamental del tejido empresarial y genera un porcentaje significativo del empleo nacional. Su misión principal es defender la producción nacional y el trabajo de los colombianos, promoviendo el fortalecimiento y desarrollo sostenible de las Mipymes desde una perspectiva regional.

La asociación actúa como interlocutor ante el Gobierno y otras entidades públicas y privadas, participando en la formulación de políticas económicas, laborales y tributarias que impactan directamente a este segmento empresarial. Asimismo, impulsa programas de capacitación, asesoría técnica, acceso a financiamiento, innovación y competitividad, con el propósito de mejorar la productividad y formalización de las empresas afiliadas.

Desde el ámbito regional, ACOPI promueve el desarrollo empresarial descentralizado, reconociendo las particularidades económicas de cada territorio y fomentando encadenamientos productivos que contribuyan al crecimiento económico local y nacional. De esta manera, la entidad no solo defiende los intereses de las Mipymes, sino que también fortalece su papel como motor de empleo, emprendimiento y desarrollo social en el país.

VICTIMAS DE CONFLICTO ARMADO

La Ley 1448 de 2011 estableció en Colombia un marco normativo integral orientado a la protección, asistencia, atención y reparación de las víctimas del conflicto armado interno. Esta normativa consolidó un sistema institucional que articula a las diferentes entidades del Estado con el propósito de garantizar la restitución de derechos y la implementación de medidas efectivas de reparación, marcando un hito en la política pública de atención a víctimas en el país.

La reparación integral prevista en la ley trasciende la indemnización económica o la restitución de bienes materiales, e incorpora un acompañamiento estatal en ámbitos fundamentales como educación, salud, vivienda, empleo y generación de ingresos. Asimismo, contempla medidas de carácter simbólico y de satisfacción, orientadas a la recuperación de la dignidad de las víctimas, la preservación de la memoria histórica, el esclarecimiento de la verdad y la adopción de garantías de no repetición.

La Ley ampara no solo a las personas que han sido víctimas de desplazamiento forzado, despojo o abandono forzado de tierras, sino también a quienes han sufrido delitos como homicidio, secuestro, tortura, desaparición forzada, reclutamiento ilícito de menores, afectaciones por minas antipersona y delitos contra la libertad e integridad sexual. De igual manera, incorpora un enfoque diferencial que reconoce la especial afectación sufrida por determinados grupos poblacionales —como

niños, niñas y adolescentes, mujeres, comunidades étnicas y personas con discapacidad— garantizando medidas específicas acordes con sus condiciones y necesidades particulares.



Fuente: https://www.unidadvictimas.gov.co/

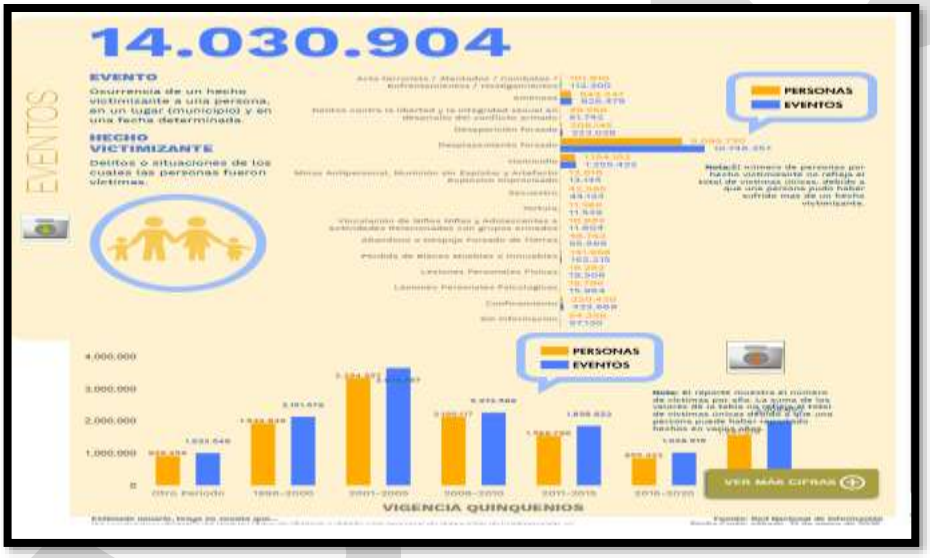

Fuente: https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas/

MUJER CABEZA DE FAMILIA

Para los efectos de la Ley 82 de 1993, "Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia", se entiende por mujer cabeza de familia aquella que, siendo soltera o casada, tenga bajo su responsabilidad, de manera permanente, la dirección del hogar y el sostenimiento económico o social de hijos menores propios u otras personas incapaces o en condición de discapacidad para trabajar. Esta situación puede derivarse de la ausencia permanente del cónyuge o compañero permanente, o de su incapacidad física, sensorial, psíquica o moral, así como de la falta sustancial de apoyo por parte de los demás integrantes del núcleo familiar.

ADULTO MAYORES

Las personas adultas mayores son sujetos plenos de derechos, socialmente activos, con garantías y responsabilidades tanto frente a sí mismas como respecto de su familia, la sociedad y su entorno. Su participación en la vida social, económica y cultural constituye un elemento fundamental para el fortalecimiento del tejido social y la transmisión de experiencias y valores a las futuras generaciones.

La población de adultos mayores continúa aumentando su participación pasando del 13.2% en 2018 al 24.6% en 2050.

Gráfico 8. Colombia. Índice de envejecimiento 2018 y 2070.



Fuente: DANE. Proyecciones de Población a nivel nacional (actualización 2025).

Política Colombiana De Envejecimiento Humano Y Vejez

El Ministerio del Trabajo, en su calidad de entidad responsable de promover el empleo digno y decente para las personas mayores, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2040 de 2020 —mediante la cual se creó el Sello Amigable "Adulto Mayor"—, expidió la Resolución 3190 de 2022. Esta resolución establece los requisitos que deben cumplir las organizaciones, entidades o empresas que incorporen dentro de su planta de personal a personas mayores que no sean beneficiarias de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que hayan cumplido la edad establecida en la ley para acceder a la pensión, con el fin de obtener dicho reconocimiento.

Posteriormente, el Ministerio expidió la Resolución 5129 del 14 de diciembre de 2023, mediante la cual se introdujeron modificaciones y ajustes a la normativa previamente establecida.

El Sello Amigable "Adulto Mayor" tiene como finalidad promover la igualdad de oportunidades laborales y el respeto de los Derechos Fundamentales del Trabajo de las personas mayores. Asimismo, busca dignificar esta etapa de la vida, reducir las brechas de acceso al empleo, garantizar la inclusión laboral, eliminar la estigmatización de la edad como criterio de exclusión en procesos de selección y fomentar un envejecimiento digno, activo y productivo.

PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Se entiende por personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de carácter permanente o a largo plazo, las cuales, al interactuar con diversas barreras del entorno físico, social, cultural o actitudinal, pueden ver limitada o impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en condiciones de igualdad con las demás personas.

Esta concepción se fundamenta en lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (2006) y en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) adoptada por la Organización Mundial de la Salud (2002), instrumentos que reconocen la discapacidad como el resultado de la interacción entre las condiciones individuales y las barreras presentes en el entorno, promoviendo un enfoque basado en derechos humanos, dignidad e inclusión.

Durante el trimestre octubre – diciembre de 2025, la tasa global de participación (TGP) de la población con discapacidad fue de 23,1 %, mientras que la TGP de la población sin discapacidad se ubicó en 67,0 %, lo que evidencia una brecha negativa de 43,9 puntos porcentuales entre ambos grupos.
En cuanto a la tasa de ocupación, se registró un nivel de 21,1 % para la población con discapacidad frente a 61,8 % para la población sin discapacidad, reflejando una diferencia negativa de 40,7 puntos porcentuales.
Respecto a la tasa de desocupación, para las personas con discapacidad fue de 8,4 %, ligeramente superior al 7,7 % observado en la población sin discapacidad, con una diferencia de 0,7 puntos porcentuales.

Estos datos oficiales corresponden a la información más reciente disponible a corte de 2026 en la página del DANE – Mercado laboral de las personas con discapacidad, que es la fuente oficial del Gobierno de Colombia para estas estadísticas.

Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) de la población con discapacidad y sin discapacidad
Total nacional
Año enero – diciembre 2025

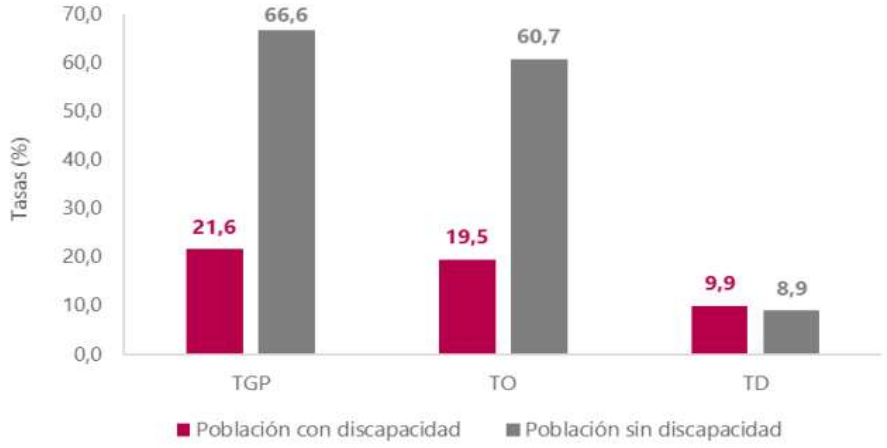

Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
Nota: datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

Fuente: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLPD-oct-dic2025.pdf

POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANAS

Colombia es un país con una amplia diversidad étnica, que se manifiesta en la presencia de comunidades y pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom, todos reconocidos constitucionalmente como sujetos de derechos fundamentales en el territorio nacional.

Según los resultados más recientes de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2024 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, cerca de 3 737 000 personas (aproximadamente el 7,1 % de la población total) se autorreconocen como pertenecientes a los grupos de población negra, afrocolombiana, raizal o palenquera. Estos valores son estimaciones con base estadística nacional y reflejan la información más actualizada disponible a corte de 2026.

En cuanto a la población indígena, de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 —que continúa siendo la fuente oficial con cifras censales completas— 1 905 617 personas se autorreconocieron como pertenecientes a pueblos indígenas, lo que representó alrededor del 4,4 % de la población nacional según proyecciones del DANE.

Para el grupo Rrom o gitano, aunque su representación es menor y su estimación presenta variaciones metodológicas por ser un grupo estadísticamente pequeño, los datos censales del DANE del 2018 registraron 2 649 personas autorreconocidas bajo esta identidad étnica.

En conjunto, estos datos oficiales reflejan que la población de los diferentes grupos étnicos reconocidos —indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y gitanos— constituyen una parte significativa de la diversidad sociocultural del país y son objeto de políticas públicas con enfoque diferencial para garantizar su inclusión, visibilidad y ejercicio pleno de sus derechos.

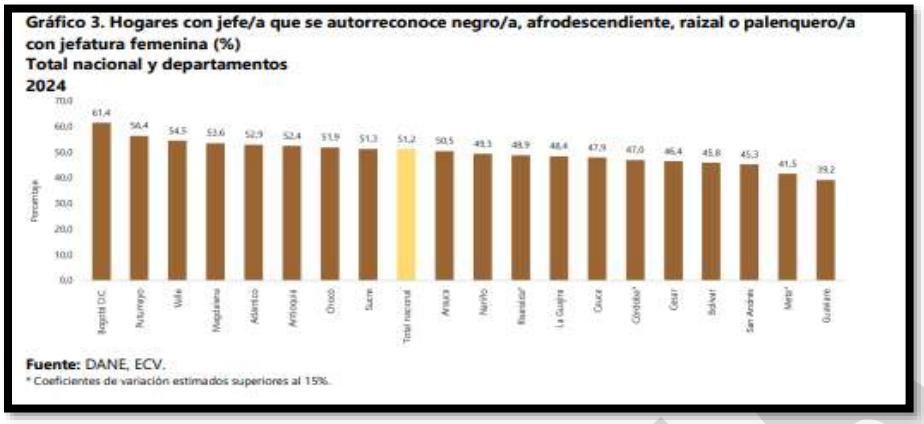

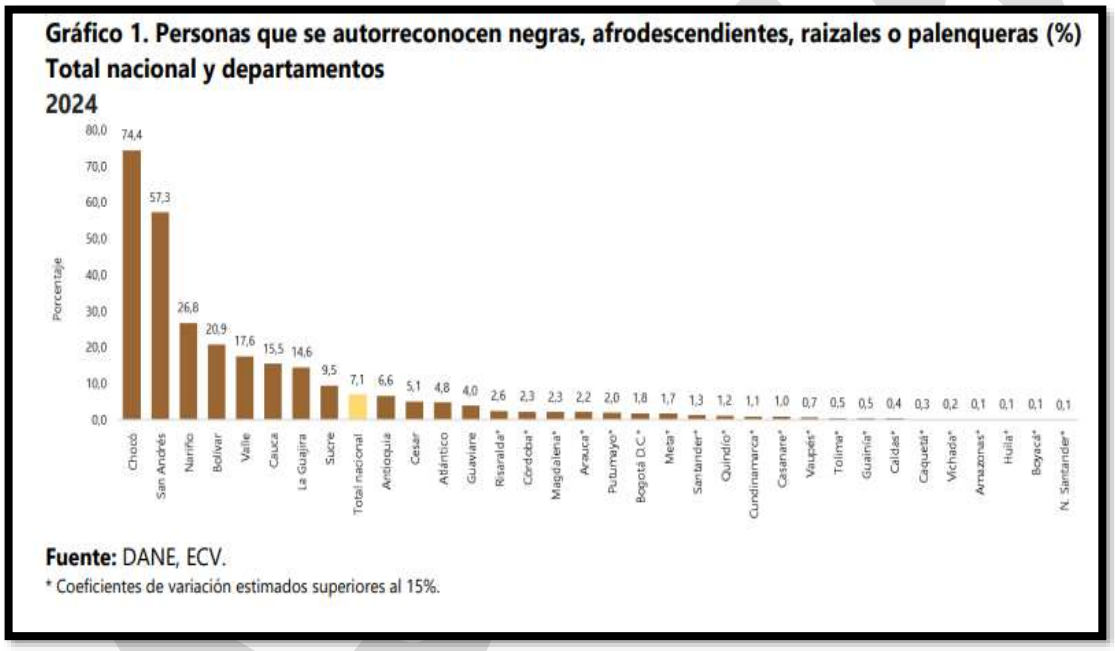

El análisis del indicador por departamentos revela diferencias importantes en la proporción de hogares que tienen como jefa a una mujer que se identifica negra, afrodescendiente, raizal o palenquera. Bogotá registra el peso más alto (61,4%), seguido de Putumayo (56,4%) y Valle (54,5%). Por su parte, si solo se toman los porcentajes con coeficientes de variación inferiores al 15%6, los más bajos se presentan en Guaviare (39,2%), San Andrés (45,3%) y Bolívar (45,8%).

PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN

Según la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), existen tres procesos diferenciados orientados a la consolidación de la paz y a la integración efectiva a la vida civil:
En primer lugar, la reintegración regular, la cual contempla un abordaje integral de la persona en proceso de reintegración y de su núcleo familiar, a través de ocho dimensiones: personal, familiar, salud, educación, productividad, seguridad ciudadana y hábitat. Estas dimensiones inciden en el desarrollo y fortalecimiento de capacidades que permiten el ejercicio autónomo de la ciudadanía dentro del marco legal vigente.
En segundo lugar, la reintegración especial, dirigida a las personas postuladas a la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz). Este proceso se desarrolla una vez recuperan su libertad efectiva y contempla beneficios como el acompañamiento psicosocial, la formación académica y la capacitación para el trabajo. Su propósito es promover habilidades que les permitan sostenerse en la legalidad y cumplir con los compromisos adquiridos frente a las víctimas, especialmente en materia de reparación simbólica.
Finalmente, la reincorporación se configura como un proceso integral, sostenible, excepcional y transitorio, orientado principalmente a las personas en proceso de reincorporación provenientes de las FARC-EP, así como a sus familias y comunidades. Este proceso considera los intereses colectivos, promueve el fortalecimiento del tejido social en los territorios, fomenta la convivencia y la reconciliación entre sus habitantes, y propicia el desarrollo de iniciativas productivas y el fortalecimiento de la democracia local.

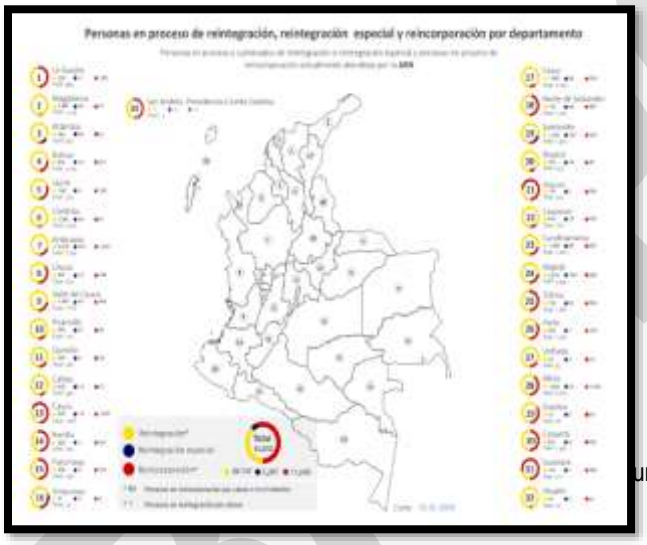





- **ASPECTOS REGULATORIOS.**

De acuerdo al objeto del presente proceso, se debe tener en cuenta que este tipo de adquisiciones se encuentran desarrolladas en condiciones normales en el comercio, cumple con los presupuestos generales de las obligaciones, objeto y causa lícitos, indicados estos en los artículos 1518 y 1519 del Código Civil, los cuales se encuentran amparados bajo un Certificado de Disponibilidad Presupuestal y dentro del Rubro presupuestal correspondiente; igualmente que su consecución por mecanismo MÍNIMA CUANTÍA de que trata el artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, y reglamentado por el Decreto N°1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1. Y siguientes persiguen lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 que establece el deber de los servidores públicos buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Dado que el objeto del presente proceso está basado en la selección de un contratista para LA "ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BASPC15 EN LA VIGENCIA 2026".se establece que el sector terciario se encuentra manejado por un sin número de proveedores a nivel nacional. De la misma forma se señala que de acuerdo con lo indicado en el estudio previo existe la factibilidad de una pluralidad de oferentes lo que conlleva a que se realice un proceso público de contratación en este caso, a través de mínima cuantía.

Adicionalmente, se verificará la capacidad jurídica del proponente para asumir las obligaciones derivadas del contrato en cuanto al objeto de las empresas proponentes y la aptitud jurídica de sus representantes, por otro lado, establecer el cumplimiento del pago de aportes parafiscales en los términos del Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la inexistencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado.

Se determina que el presente proceso de contratación está ajustado a la normatividad legal aplicable, en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual, así mismo establece los requisitos habilitantes que deben estar en condiciones de cumplir los oferentes que busquen participar en el proceso contractual y, analizado el objeto del mismo el cual es de carácter lícito, por cuanto cumple con los principios de la normatividad contractual establecidos en la Ley 80 de 1993, además el objeto, cumple con los procesos y procedimientos que permiten en forma continua y eficiente el cumplimiento de la misión institucional. De acuerdo con la cuantía del proceso, el régimen jurídico aplicable al presente proceso es la modalidad de Mínima Cuantía.

En lo no regulado en el estatuto de contratación estatal se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes, las reglas establecidas en la invitación y estudio previo y demás documentos que se expidan con ocasión del proceso. en consecuencia, desde el punto de vista regulatorio legal, se puede determinar que la futura contratación podrá ser ejecutada tanto por personas naturales debidamente inscritas en el registro mercantil como por personas jurídicas, las cuales deben cumplir con la normatividad citada, propia del sector, y en general con la legislación civil, comercial y tributaria, así como el estatuto de

protección al consumidor actualmente vigente. conforme a lo expuesto, el presente proceso contractual desde el punto de vista jurídico es viable.

Es así como las empresas que tengan interés en participar en el presente proceso de contratación deben ajustarse a la normatividad colombiana vigente, destinada al sector. De manera general se deben regir por la Constitución Política Colombiana, Código de Comercio, Código Civil Colombiano, y demás normatividad aplicable.

Así las cosas, se debe dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en Colombia para las compras estatales como es la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, así como las directrices indicadas por el Ministerio de Defensa Nacional.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el presupuesto asignado para el presente proceso, se evidencia que este es susceptible de limitación a MiPymes, en la medida en que no supera el umbral establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la vigencia 2026, el cual asciende a la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

En este sentido, la limitación procederá siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y que se hayan recibido solicitudes de al menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria.

Acorde al análisis del sector y en aplicación de la Ley 2069 de 2020 por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, se establecerá los factores de desempate, la promoción del acceso a Mipymes, los criterios diferenciales y puntajes adicionales de los que tratan los artículos 31. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, 32 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, 33. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS, 35. FACTORES DE DESEMPATE.

Respecto al artículo 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, en donde establece que las entidades dispondrán de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional garantizando las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual; el comité económico, abarcó en el análisis del sector dichos aspectos.

Por otro lado, se aclara que, para el presente proceso, el factor de selección del proponente será la oferta con el precio más bajo, si este no cumple, se procederá a evaluar al segundo oferente con el precio más bajo en el orden de elegibilidad y así, sucesivamente.

El contratista así mismo, tendrá la responsabilidad administrativa y laboral con respecto del cumplimento en cuanto a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de sus empleados y/o contratistas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012, reglamentado en el LIBRO 2 RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRABAJO, PARTE 2 REGLAMENTACIONES, TITULO 4 RIESGOS LABORALES, CAPÍTULO 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO del Decreto 1072 de 2015 y conforme a lo dispuesto en la Resolución 0312 de 2019.

El contratista asumirá todos los riesgos laborales y demás erogaciones en que puedan incurrir sus trabajadores con ocasión del desarrollo del objeto del presente proceso, es decir que no existirá vínculo laboral alguno entre el BASPC15 y el Contratista.

Es así como se concluye que es procedente el desarrollo del presente proceso de selección, ya que se cuenta con un análisis que garantiza las condiciones que lo justifican, una vez considerados los estudios del sector desde los puntos de vista económico y técnico. Por lo ya mencionado, las empresas que aspiren participar en el proceso para el cual se redacta el presente documento previo, deben cumplir con la normatividad vigente, sobre las normas destinadas para el presente proceso, las enunciadas en el acápite de NORMAS APLICABLES del presente estudio previo y demás normas vigentes aplicables.

5. ESTUDIO DE LA OFERTA.

- COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTÓRICO

¿Cómo han adquirido las Entidades Estatales en el pasado este bien y/o servicio?

La contratación de DEL SERVICIO TÉCNICO MECÁNICA Y GASES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL BASPC 15 Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS y cuyo beneficiario es él y sus unidades centralizadas. Dicha información se consolida mediante la herramienta de abastecimiento estratégico desarrollada por Colombia Compra Eficiente, así:

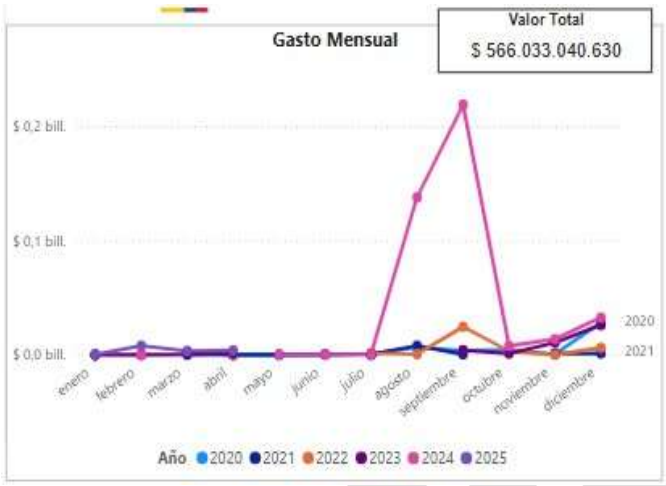

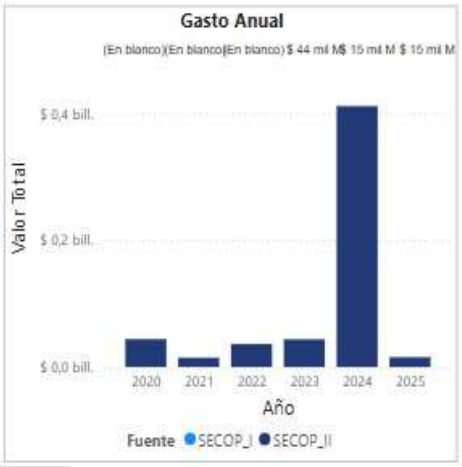

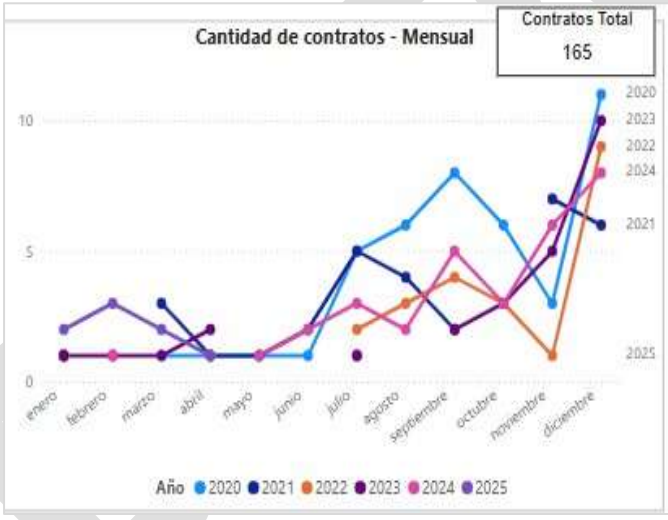

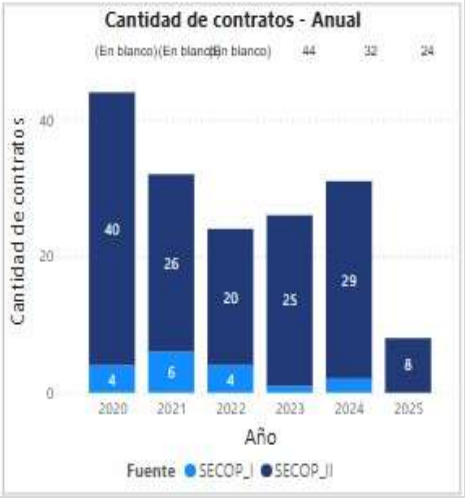

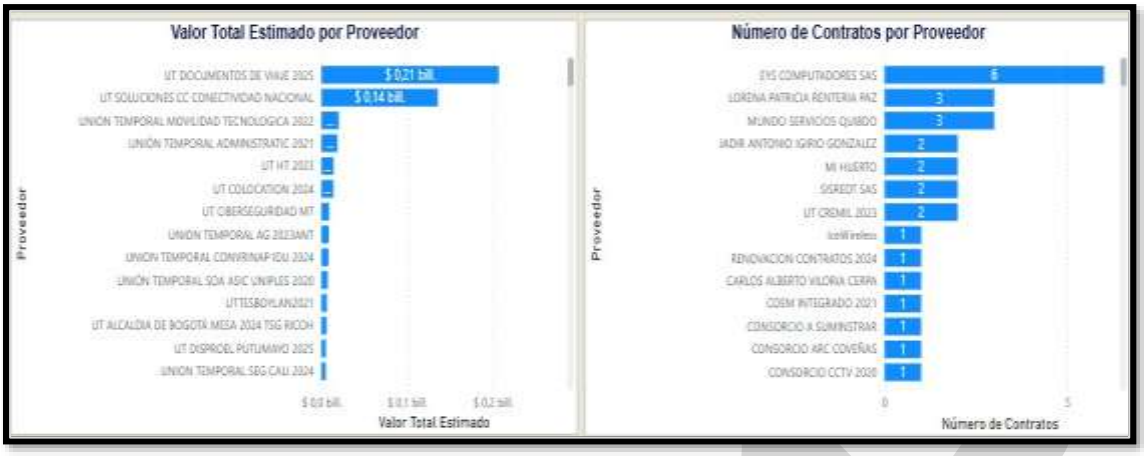

El suministro de los bienes y la prestación de los servicios relacionados con el objeto contractual, ascienden a más de $ 566.033 millones de pesos, el cual se encuentra distribuido en un total de 165 contratos realizados en el departamento del Chocó, teniendo una mayor ejecución durante la vigencia 2024 con un total de $411.643 millones de pesos adjudicados

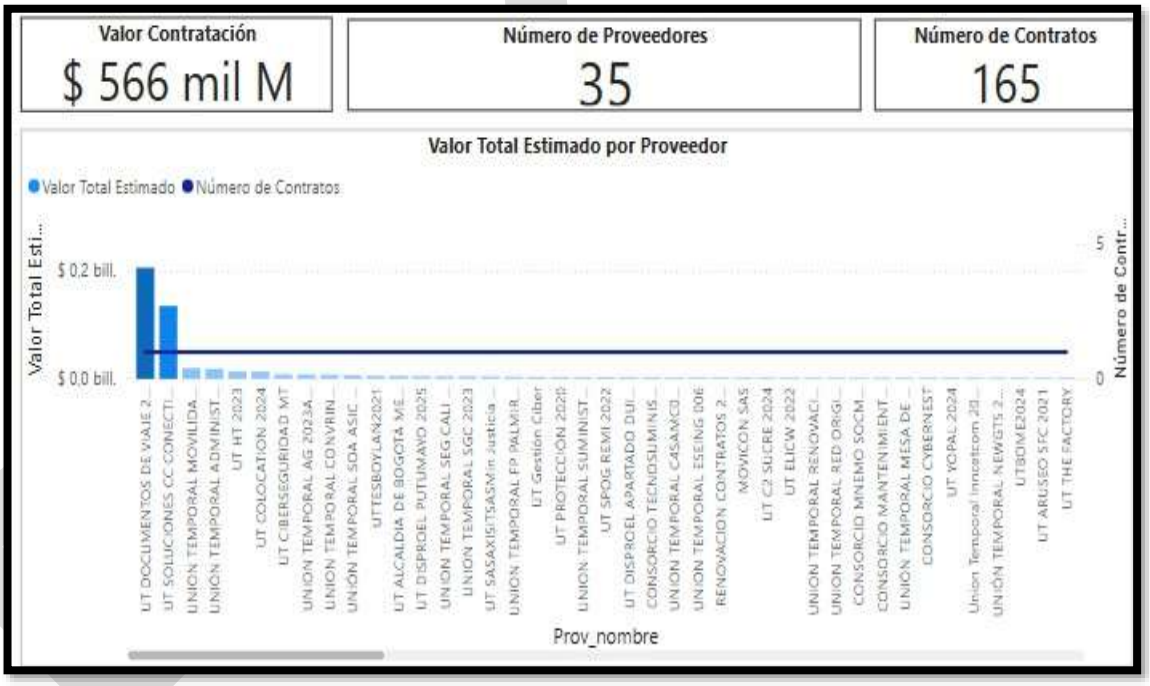

De los 165 contratos realizados en el departamento del Chocó para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios solicitados.

Por otra parte, las modalidades de selección más utilizadas para la contratación de dichos bienes y servicios en SECOP II destaca la contratación directa y seguidamente la Selección Abreviada Menor Cuantía.

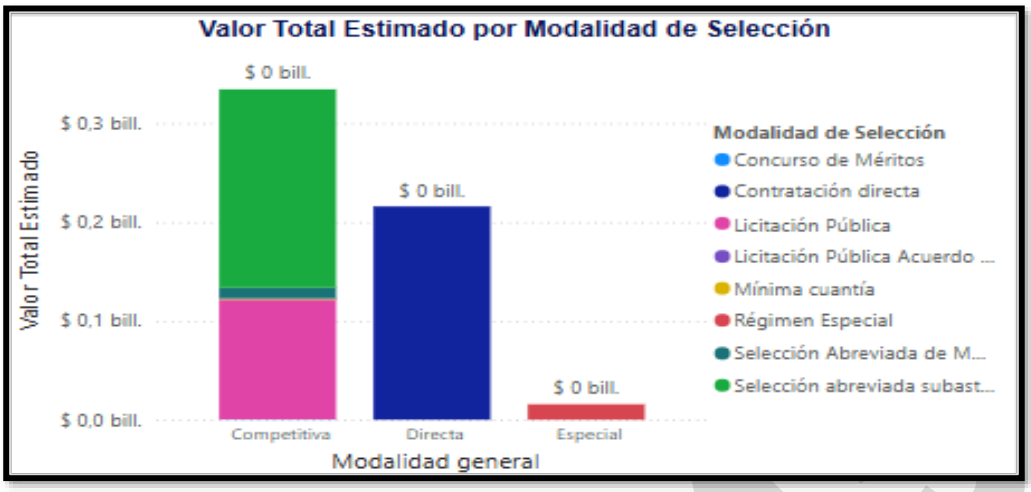

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, se identifican los proveedores en el mercado de los diferentes servicios que requiere la entidad con el fin de contextualizar el análisis del sector económico.

La entidad cuenta con políticas financieras y presupuestales necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato con el fin de suministrar los bienes y prestar los servicios oportunamente, por lo cual el comité técnico debe avalar las cotizaciones solicitadas a empresas constituidas legalmente las cuales pueden proveer los bienes y servicios objeto del presente proceso y permiten establecer las condiciones y precios del mercado y con el fin de realizar los estudios económicos preliminares para el presente proceso: Los oferentes identificados tienen la capacidad de cumplir con la prestación de servicios con las condiciones establecidas por la entidad, igualmente con el término de respuesta de la garantía técnica, la entidad tienen antecedentes positivos sobre estos aspectos.

¿Quién vende?

La prestación de servicios de revisión técnico-mecánica y emisión de gases contaminantes se encuentra regulada por el Ministerio de Transporte, lo cual es determinante para la oferta de estos servicios. Una vez verificados los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA debidamente registrados y habilitados de acuerdo con el Registro Único Nacional de Transito – RUNT, Se extrae de la página de la Superintendencia de Transporte una consulta de los CDA a Centro de Diagnóstico Automotor' autorizados en la ciudad de Quibdó bajo diferentes criterios de los cuales se incluye una muestra, así:



Fuente: Registro Único Nacional de Transito.
http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/OrganismosApoyo/Tarifas_CDA_Busqueda_Usuario/

DINÁMICA DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO OBJETO DEL PROCESO.

La cadena de provisión hace parte de la gestión logística de las empresas y está conformada por diversos actores que, en conjunto, buscan satisfacer una necesidad específica del mercado. Estos actores son los encargados de coordinar la fabricación de un producto o prestación de un servicio y la distribución destinado al intercambio comercial, cuyo fin es la satisfacción del consumidor.

Los actores que intervienen en la cadena de aprovisionamiento son los siguientes:

Proveedor: Es el primer eslabón en la cadena de abastecimiento. Es una persona o empresa encargada de proveer la materia prima necesaria para la elaboración del producto.
Fabricante: Es el encargado de transformar la materia prima en un producto. Debe cumplir con los estándares de calidad de la industria y responder a las necesidades y gustos de los clientes.
Agente: Establece la conexión entre el productor y sus posibles clientes, ayudando a concretar acuerdos comerciales. No siempre está presente dentro de la cadena de suministro.
Mayorista: Es un intermediario entre el fabricante y los detallistas. Compra al fabricante grandes cantidades de un producto para venderlo a comercios e instituciones, pero no al consumidor final. Este actor debe garantizar un correcto almacenamiento del producto para mantenerlo en perfectas condiciones.
Detallista: Son los comercios de venta al por menor o al detalle que tienen como público objetivo al consumidor final.



CADENA PRODUCTIVA.

La cadena productiva se puede resumir en diferentes etapas a saber:

La extracción: comprende la explotación de las materias primas necesarias
La manufactura de los materiales, a la que es común, procesos técnicos y vigilados para lograr el nivel de calidad adecuado.
El transporte, es la etapa que conjuga a los fabricadores de los materiales. Los Comercializadores.
Comercio de mayoristas y minoristas.
Usuarios finales
Las cadenas de abastecimiento pueden variar dependiendo del tipo de empresa de la que estemos hablando, estas pueden ser industriales, de servicios y comercializadoras.



CANALES DE DISTRIBUCIÓN.

Los actores que intervienen en la cadena de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO** son los siguientes:

Para el caso de los servicios de todos lo relacionado con actividades de mantenimientos de los equipos de cómputo, son varios los factores que inciden en este proceso, teniendo en cuenta que en este servicio intervienen bienes, mano de obra y tecnología en cada uno de las etapas del mantenimiento, de tal manera que cada empresa tiene el reto de optimizar cada uno de estos recursos de la mejor manera, para potencializar no sólo el proceso del mantenimiento en tiempo, sino en costos.

DINÁMICA DE DISTRIBUCIÓN	COSTOS ASOCIADOS A LOS PROCESOS	DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
Es el resultado de interacción que existe entre proveedores de los repuestos, herramienta de no llegar a ser propia, y el personal utilizado para la ejecución del mantenimiento, así como las estrategias aplicadas para que dichos factores generen eficiencia y eficacia, para cumplir oportunamente con el objeto del presente proceso.	Repuestos, mano de obra, transporte, herramienta.	De acuerdo a la complejidad del proyecto a realizar, se estima que el suministro del mantenimiento sea de acuerdo a los requerimientos de las unidades centralizadas durante la vigencia 2026 POR TRATARSE DE UN PROCESO DE TRACTO SUCESIVO, EL OFERENTE DEBE DETALLAR QUE SU OFRECIMIENTO CUBRIRÁ HASTA EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO.

Como se puede evidenciar, es un servicio en el cual intervienen tantas variables, que la distribución, los costos y el suministro del servicio dependen en gran medida de las condiciones técnicas, operativas y administrativas de las empresas que se dedican a las actividades del servicio de mantenimiento de equipo fijo.

ESTUDIO DE LA DEMANDA

Se tomará como referencia la información obtenida por medio de la herramienta suministrada por Colombia Compra Eficiente para el análisis del sector, como lo es el modelo de abastecimiento estratégico. Para el caso de la demanda se tendrá en cuenta las adquisiciones previas realizadas por el Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y el código de clasificación UNSPSC.

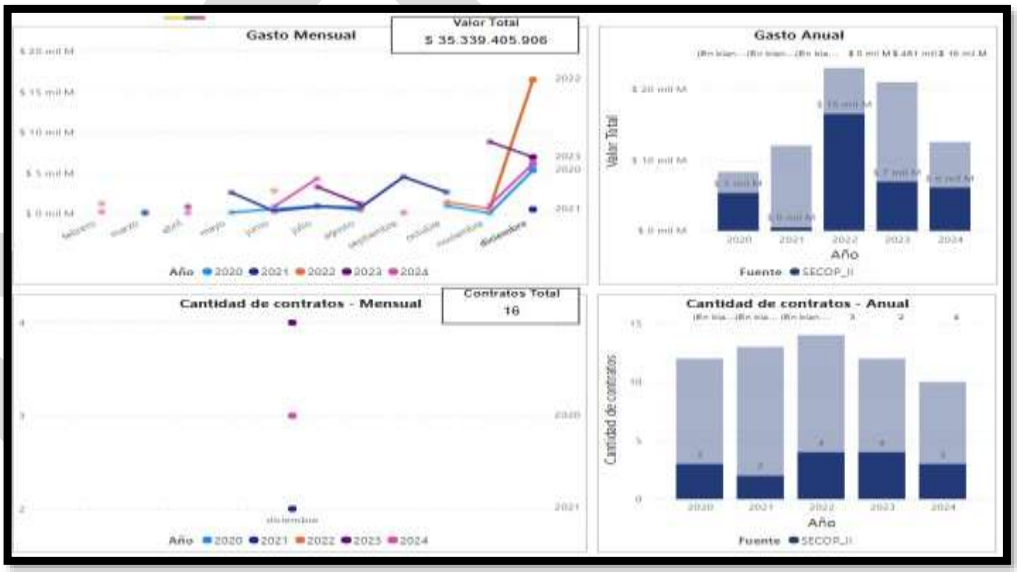

El Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, a través de las diferentes entidades adscritas, ha realizado un mayor gasto presupuestal para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios relacionados con el objeto del presente estudio en la vigencia 2022 adjudicando en ese año 14 contratos por un valor total de $ 22.973.844.380.

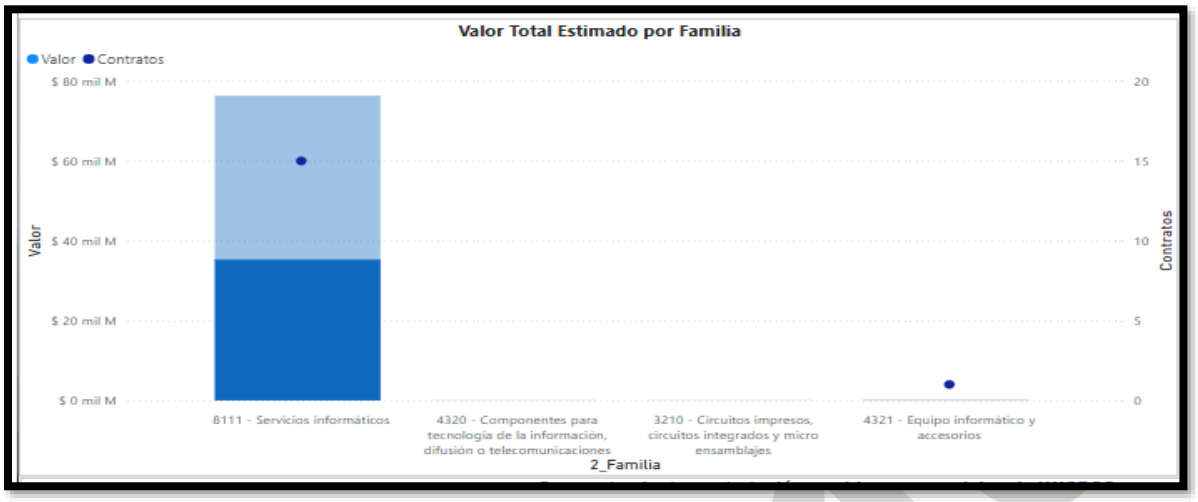

Como se puede evidenciar la empresa que mayormente ha suministrado estos bienes y prestado este tipo de servicios es EUPHORIANET SAS con un total de 5 contratos adjudicados.

Así mismo, la ubicación geográfica de las entidades que han contratado mayormente se ubica en el Distrito Capital con un porcentaje de participación del 31,43% es decir 11 entidades en total.



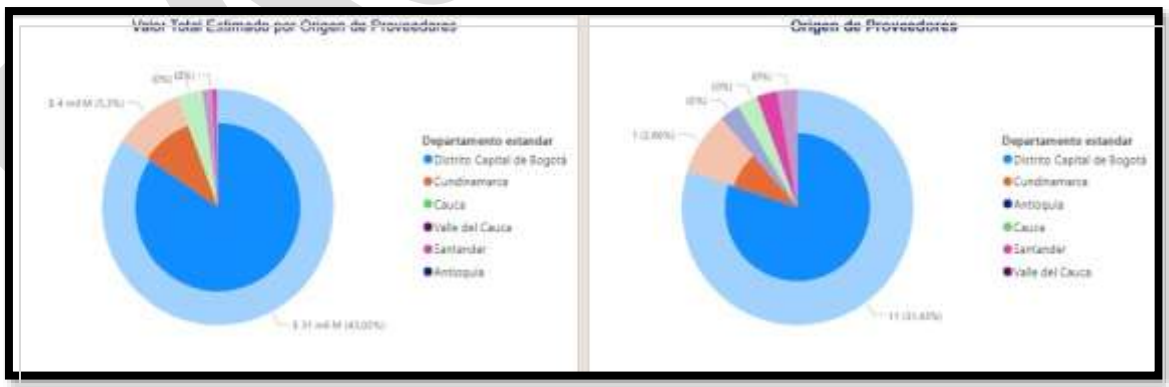

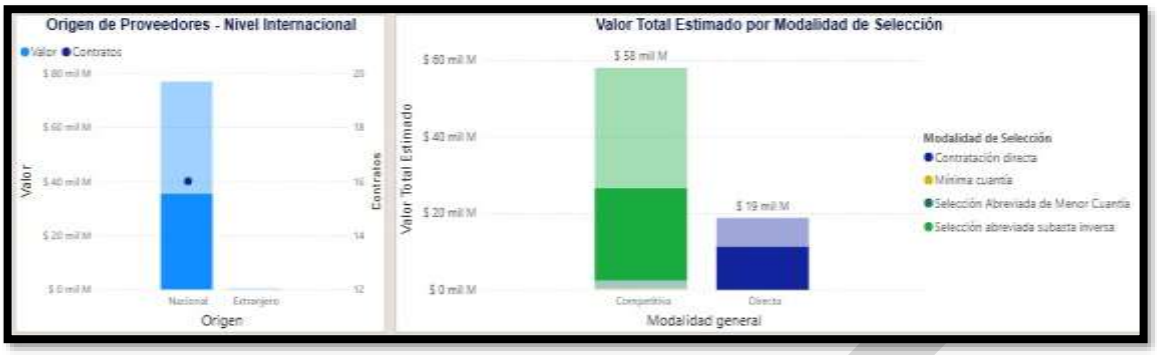

Igualmente se observa que la modalidad de selección más utilizada para la contratación es la Selección Abreviada Subasta Inversa.

En concordancia a lo anterior, el comité económico estructurador se permite conceptuar que a nivel nacional existe un amplio número de personas tanto jurídicas como naturales que podrían participar en el proceso y satisfacer la necesidad planteada.

ADQUISICIONES PREVIAS POR EL BASPC15.

Modalidad de selección para sus adquisiciones: Se ha adquirido mediante la modalidad de mínima cuantía.

Objeto del contrato: Para este análisis los antecedentes tomados corresponden a la ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BASPC15 EN LA VIGENCIA 2026", se han celebrado cuatro contratos mediante la modalidad de mínima cuantía durante las vigencias 2024, se ha celebrado un (01) contrato por año.

Forma de pago: En este aspecto se evidencia que los pagos han sido realizados previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación pública, en concordancia con el visto bueno del supervisor de contrato, sin evidenciar aspectos negativos en la determinación de la forma de pago durante la ejecución del contrato. Los pagos fueron efectuados de acuerdo a: Asignación de Cupo PAC, recepción de bienes a satisfacción y presentación de pagos de ley como aportes a parafiscales. Tiempos y lugares de entrega acordados: El tiempo y lugar de entrega es establecido según el contrato; es decir, a partir de la suscripción del contrato y su perfeccionamiento. Se estableció en estos casos el lugar de entrega para los repuestos el almacén de comunicaciones y la prestación de los servicios de mantenimiento en la ubicación de las unidades centralizadas por el BAS15.
Garantías exigidas: Las Garantías exigidas en los procesos adelantados por el BASPC15 cuyo objeto guarda relación con el presente proceso, en vigencias anteriores fueron: Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, Calidad del servicio, Cumplimiento, Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales.

¿Cómo han adquirido las Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio?

La Entidad a consecuencia de que existen empresas públicas y privadas que han venido contratando la adquisición de los bienes y servicios requeridos, procedió a verificar en el sistema de contratación pública SECOP II, como fue detallada en el numeral 1. Antecedentes (VER CUADRO 1.2).

TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Para el presente proceso se aplica el análisis de datos cualitativos que se enfoca en tomar información actualizada y relacionada con el objeto a contratar, consultando en las páginas oficiales que publican estudios económicos, la normatividad vigente y de reseñas de los procesos de contratación de las vigencias anteriores de las entidades estatales, a continuación, se relacionan las páginas web o links:

https://www.dane.gov.co/index.php/indicadores-economicos, https://www.colombiacompra.gov.co/content/analisis-de-datos-de-compra-publica; análisis de la demanda y oferta.

6. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON LAS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO: ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BASPC15 EN LA VIGENCIA 2026".

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	**NOMBRE CUENTA**
A-02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	**NOMBRE CUENTA**
A-02-02-02-008-003-04	SERVICIOS DE INSPECCIÓN TECNO MECÁNICA PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA

ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)	NECESIDAD	NECESIDAD TOTAL	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)
1	83444	SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA TIPO PESADO	SERVICIO	0	34	34	78181505	OMITIDO	OMITIDO

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	**NOMBRE CUENTA**
A-02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	**NOMBRE CUENTA**
A-02-02-02-008-003-04	SERVICIOS DE INSPECCIÓN TECNO MECÁNICA PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA

ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)	NECESIDAD	NECESIDAD TOTAL	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)
1	83444	SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA TIPO LIVIANO	SERVICIO	0	16	16	78181505	OMITIDO	OMITIDO

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	**NOMBRE CUENTA**
A-02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	**NOMBRE CUENTA**
A-02-02-02-008-003-04	SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNO MECÁNICA PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA

ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)	NECESIDAD	NECESIDAD TOTAL	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)

1	83444	SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE MOTOCICLETAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA	SERVICIO	0	15	15	78181505	OMITIDO	OMITIDO

NOTA 1: La oferta deberá cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas por la entidad.

6..1. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CUMPLE/ NO CUMPLE
1	**OPORTUNIDAD DEL SERVICIO**: El oferente que resulte seleccionado iniciará con las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases contaminantes, así como también la expedición de los certificados. Los servicios serán solicitados mediante Órdenes de Servicio elaboradas y diligenciadas por el supervisor del contrato. Ningún conductor o servidor público distinto al supervisor del contrato está autorizado para ordenar servicios.	
2	**INVARIABILIDAD DE LOS PRECIOS**: El oferente que resulte seleccionado deberá mantener constantes los precios ofertados durante la vigencia del contrato.	
3	**INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y RECURSO HUMANO**: El proponente deberá disponer de un establecimiento que cuente con la infraestructura adecuada para la ejecución del objeto a contratar, seguro, debidamente equipado para la realización de las inspecciones, acondicionado y con todas las medidas de seguridad, tanto para el personal que interviene en su atención como para los bienes objeto de la revisión.	

ORIGEN DEL MATERIAL O SERVICIO SEGÚN EL CASO.

La adquisición del bien y/o servicio del presente proceso, se encuentra disponible en el territorio nacional, por lo tanto, en virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, la Entidad garantizará la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice.

CONTRATO A CELEBRAR: El contrato que pretende celebrar La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – BASPC No. 15, con el fin de satisfacer la necesidad identificada, corresponde a un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se encuentra regulado por el Código de Comercio Colombiano y, en lo pertinente, por el Código Civil.

Con la expedición de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, así como del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, los contratos estatales dejaron de regirse exclusivamente por la Ley 80 de 1993, para sujetarse también a su normativa complementaria y reglamentaria. No obstante, en aquellos aspectos no regulados expresamente por el régimen de contratación estatal, resultan aplicables las disposiciones del derecho privado, particularmente las normas civiles y mercantiles, según la naturaleza del contrato.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN

Como base fundamental para adelantar el presente proceso de selección se aplicarán los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, incorporando regímenes provenientes de otras áreas diferentes al derecho público, como son el derecho civil y comercial o de naturaleza especial, e igualmente lo pactado en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad de las partes contratantes, siempre y cuando no vayan contra ley o derecho ajeno sin dejar de lado el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos Reglamentarios y demás normatividad aplicable.

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial asignado para este proceso, el cual no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, es claro para la entidad que el presente proceso se enmarca en las estipulaciones contenidas en la Ley 80 de 1993,

en concordancia con el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual establece las modalidades de selección y la procedencia de cada una de ellas, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual regula el procedimiento para la modalidad de Selección de Mínima Cuantía.

Asimismo, lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 el cual adiciona el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala:

"ARTÍCULO 94. LEY 1474 DEL 2011 TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.
Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral:

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.

El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.
La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Parágrafo 1. Las particularidades del procedimiento *aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

Parágrafo 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007."

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

Conforme con el Decreto N° 1860 de 2021 en su artículo 2, por medio del cual se modifica *la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015*, el procedimiento a aplicar se determina de la siguiente manera:
Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para

modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN MIPYMES NACIONALES

De acuerdo con el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por el cual se modifican los Artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme Colombianas con mínimo un (01) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes sólo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.
Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Que el presupuesto oficial autorizado del presente proceso es de **TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE ($30.185.004,00),** encontrándose dentro de los rangos permitidos para convocar la **LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES.**

Para el presente proceso de Selección de Mínima Cuantía, la entidad en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 apertura la **CONVOCATORIA DE LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES**, haciendo viable la participación de todas las **MIPYMES NACIONALES** en forma individual o conjunta (Consorcio o unión temporal) que no estén incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para celebrar contratos con la entidad, establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y las demás consagradas en el ordenamiento legal Colombiano, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, que dentro de su objeto social comprenda las actividades necesarias para cumplir con el objeto del presente proceso de selección y que cumplan con los criterios de habilitación establecidos en la Invitación Pública. Por lo tanto, se deberá allegar un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en la cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley, registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa y cédula de identificación del representante legal con una fecha máximo de sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En caso de presentarse en forma conjunta (Consorcio o unión temporal) cada una de las Mipymes que lo integren, deberán cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en el Estudio previo e Invitación Pública. Para efectos de la limitación de la convocatoria pública, cada consorcio o unión temporal se contará por sí mismo, y no por el número de Mipymes que los integren.

En caso de que la convocatoria sea limitada, la Entidad Estatal aceptará solamente las ofertas de Mipymes, Consorcios o Uniones Temporales formados únicamente por Mipymes y promesas de sociedad futura suscritas por Mipymes."

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME NACIONAL.

La Mipyme Nacional debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Solicitud de limitar a MIPYMES NACIONALES (FORMULARIO N°. 12)

Estos soportes deberán ser presentados dentro del mismo término para presentar observaciones a los documentos previos del proceso
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, sólo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

NOTA. Los requisitos y documentos deberán estar registrados en la plataforma SECOP II, en la fecha y hora establecida en el cronograma.

El procedimiento para realizar es en la plataforma del SECOP II, mediante un mensaje en el cual se anexará el FORMULARIO N°. 12 de la invitación pública "LIMITACIÓN – CONDICIÓN MIPYMES" con los respectivos soportes.

8. NORMAS APLICABLES

- Constitución Política de Colombia de 1991.

LEYES

- El Código Civil
- El Código de Comercio
- La Ley 80 de 1993 "Por medio de la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública"
- Ley 850 de 2003 "Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas"
- La Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos públicos"
- Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021.
- La Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso
- La Ley 2277 de 2022 "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"
- La Ley 1882 de 15 de enero de 2018 por la cual se adiciona, modifica y se dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 (Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural)
- Ley 2069 de 2020 por medio de la cual se impulsa en emprendimiento en Colombia, en lo que aplique y demás normas concordantes y pertinentes.
- Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.
- Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones".
- Ley 2160 de 2021 "por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007"
- Ley 2195 de 2022 "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".
- Ley Estatutaria 2097 de 2021 "Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.
- Ley 99 de 1993 Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones

DECRETOS

- Decreto 2811 DE 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

- Decreto 624 de 1989 Modificado por el Decreto Nacional 3258 de 2002, y las Leyes 383 de 1997, 488 de 1998 y 863 de 2003; y sus decretos reglamentarios.
- Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"
- Decreto 374 de 2021 "Por el cual se adiciona el parágrafo 4 al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria"
- Decreto 375 de 2021 "Por el cual se adicionan los parágrafos 3 al artículo 1.6.1.13.2.11., 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 2 al artículo 1.6.1.13.2.15., a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parle 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria"
- Decreto 399 de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
- Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública"
- Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1477 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"
- Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 "Por el cual se modifican las artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación"

RESOLUCIONES

- La Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional "Por la cual se expide el Manual de Contratación y Convenios".
- Resolución 4519 del 27 de mayo de 2016 modificada parcialmente por la Resolución 1471 del 8 de marzo de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones."
- Resolución 000042 de 2020 DIAN. Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación.

CIRCULARES

- La Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

DIRECTIVAS

- Directiva Presidencial N° 08 de 2022, "Directrices de austeridad hacia un gasto publico eficiente"

MANUALES

- Los Manuales expedidos por Colombia Compra Eficiente. (en lo que aplique)
- La Guía para la elaboración de estudios del sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente.
- Manual para la determinación y verificación de los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente M-DVRGPC-05
- Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente –M-ICR-01
- Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021.

GUIA

- GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR NORMATIVA ESTUDIOS PREVIOS.

- **NORMATIVIDAD ESTUDIOS PREVIOS**

Conforme a la normatividad vigente, los estudios y documentos previos del presente proceso contractual estarán sometidos a lo establecido en el numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, que señala:

Artículo 25: DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio: (…)
12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.
Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

"En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la misma propone.

De igual forma, en el artículo 5 del Decreto 142 de 2023:

ARTÍCULO 5. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:
"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:
La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
Las condiciones técnicas exigidas.

El valor estimado del contrato y su justificación.
El plazo de ejecución del contrato.
El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

PARÁGRAFO. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto."
Igualmente, en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, señala que:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:
La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos.
Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración
Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.
La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía". El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía. ("Texto extraído del original Decreto 399 de 2021")

- **JUSTIFICACIÓN NO APLICABILIDAD ACUERDO MARCO DE PRECIOS.**

Desde el punto de vista jurídico, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 30 MYPYMES Y MÍNIMA CUANTÍA de la Ley 2069 de 2020 "por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia" que modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la contratación cuyo valor no exceda el diez por ciento 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará por la modalidad de mínima cuantía, razón por la cual no son aplicables los acuerdos marcos para el presente proceso.

Por lo anterior, la entidad se permite indicar que no es procedente realizar la consulta de los Acuerdos Marco vigentes en la página web de Colombia Compra Eficiente – Tienda Virtual del Estado Colombiano, teniendo en cuenta el presupuesto asignado para este proceso, el cual no supera el 10% de la menor cuantía, es claro para la Fuerza que el presente proceso se enmarca en las estipulaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual establece las modalidades de selección y la procedencia de cada una de ellas, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el cual regula el procedimiento para la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA. aplicable para el presente proceso de modo que se comunicará la aceptación de la oferta al oferente con menor precio, que haya cumplido con las condiciones establecidas por el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-BASPC15.

9. GUÍA PARA ACTUAR ANTE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

SI PRESENTA ALGUNA FALLA AL MOMENTO DE PRESENTAR SU OFERTA, TENGA EN CUENTA LA GUÍA DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II, EMITIDA POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y SIGA LOS PASOS ALLÍ SEÑALADOS, DICHA GUÍA PUEDE ENCONTRARLA EN LA PÁGINA OFICIAL DE CCE, A CONTINUACIÓN SE LE DA UN RESUMEN DE LAS ACTUACIONES QUE DEBE EMPRENDER, SIN EMBARGO, SE LE REITERA ES USTED COMO INTERESADO EL QUE TIENE QUE ENTRAR A VERIFICAR TODOS Y CADA UNO DE LOS PASOS INDICADOS EN LA GUÍA DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II, LA CUAL SE PUEDE DESCARGAR EN EL SIGUIENTE LINK:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf

Una indisponibilidad es aquella falla presentada en la plataforma transaccional del SECOP II que no permite la participación, actualización, modificación, publicación de oferta y/o publicación de nuevos procesos, afectando el normal desarrollo de los mismos; cuando la indisponibilidad se presenta dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente o durante la realización de una subasta, Colombia Compra debe emitir un Certificado de Indisponibilidad y publicarlo en la página web de Colombia Compra Eficiente en un plazo máximo de 24 horas en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte.



Si, alguna persona natural o jurídica, está interesada en participar en un proceso de contratación cualquiera que sea la modalidad y encuentra que ¡la plataforma no está disponible!, es responsabilidad del interesado notificar a Colombia Compra de la falla, a través de la Mesa de Servicio en la página www.colombiacompra.gov.co o a los teléfonos de la Mesa de Servicio 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país, con el fin que les sea expedido el respectivo certificado de indisponibilidad. Dicho certificado de indisponibilidad debe ser enviado antes de la hora límite para presentar ofertas al email de este BASPC 15: bas15@ejercito.mil.co informando esta situación, el número de proceso, el nombre del usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta, se recomienda realizar la confirmación del recibido del correo electrónico ya que la entidad contratante no se hace responsable por las notificaciones no recepcionadas. Una vez enviados los correos electrónicos por parte de los interesados en participar en un proceso de contratación, la entidad contratante, verificará esta información con los agentes soportes de Colombia Compra Eficiente; confirmada la indisponibilidad del SECOP, la entidad autorizará a los interesados en participar, él envió de las ofertas al correo: bas15@ejercito.mil.co dentro de las 48 horas siguientes al cierre del proceso de contratación, se recomienda realizar la confirmación del recibido del correo electrónico, ya que la entidad contratante no se hace responsable por las notificaciones no recepcionadas.

INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES PREVIAS.

Antes de preparar la propuesta, lea cuidadosamente el presente estudio previo y la invitación pública, con el fin de evitar errores u omisiones que impidan tener en cuenta su propuesta para efectos de adjudicación. En particular se deben analizar todas las circunstancias de ejecución que podrían en un momento dado afectar el desarrollo del objeto del contrato, los costos, el plazo, los lugares de ejecución o cumplimiento de los fines perseguidos con este proceso de selección.
Se recomienda, de manera general, observar todos los requerimientos legales, jurídicos, económicos y técnicos de manera que la oferta se ajuste a esta invitación publica, que a la vez harán parte del contrato que se suscriba como resultado de la adjudicación del proceso.

Verifique cuidadosamente que se anexe la totalidad de los documentos exigidos y revise que los mismos se encuentren vigentes y cargados a la Plataforma de Contratación Pública SECOP II, recuerde que cualquier falla atribuible al SECOP II no es culpa de la BASPC 15 y, por consiguiente esta entidad no se hará responsable, por este motivo cualquier PQRS sobre la plataforma deberá elevarla directamente a Colombia Compra Eficiente, de igual forma se le indica que si tiene algún tipo de inconveniente con la plataforma del SECOP II al momento de presentar **su oferta, deberá verificar la guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II, emitida por Colombia Compra Eficiente.**

Se recomienda no formular ningún tipo de consulta en forma personal y evitar el contacto con los funcionarios o asesores externos de la entidad que participan en el trámite, en aras de garantizar la transparencia del proceso y preservar la igualdad y calidad de la información que todos deben obtener en forma simultánea. Por lo anterior, se solicita a todos los interesados abstenerse de formular consultas telefónicas o personales.

Cualquier inquietud, consulta o solicitud de aclaración, debe formularse por escrito a través del portal SECOP II, al igual que las observaciones a la presente invitación de acuerdo al cronograma establecido.

De igual forma, la Entidad publicará a través de ese portal, las respuestas a las observaciones formuladas dentro de los plazos establecidos en el cronograma.
El procedimiento para la actuación ante una indisponibilidad del SECOP II, se puede verificar en la siguiente dirección: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf

10. PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

- **PRESUPUESTO ASIGNADO DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**

El Gobierno Nacional, mediante Decreto N°. 1477 del 30 de diciembre de 2025, fija el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026 se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.

La distribución de los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el MDN- Ejército Nacional – BASPC No 15, fue realizada por el Comando Financiero y presupuestal del Ejército de acuerdo con las necesidades previamente establecidas y contempladas en el plan de compras para la vigencia 2026.

De acuerdo a lo anterior, el presupuesto oficial asignado para la ejecución del presente proceso es de **TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE ($30.185.004,00) M/CTE** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y demás erogaciones que conlleve la celebración del presente proceso, de acuerdo al **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($25.796.882,00)** certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 1426 de fecha 26 de enero de 2026 y **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.789.051,00)** No. 1526 de fecha 28/01/2026 y **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($1.992.800,00)** No 2226 de fecha 28/01/2026.

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD
A-02-02-02-008-003	10 CSF	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA)	BASPC15	100%	$ 8.552.192,00
			BIPLI12		$ 6.246.671,00
			BIJUL		$ 7.872.758,00
			BATOT25		$ 1.972.104,00
			BATOT26		$ 1.972.104,00
			GGCHO		$ 1.992.800,00
			BITER15		$ 1.576.375,00
TOTAL				**100%**	**$30.185.004,00**

NOTA: El Certificado de Disponibilidad Presupuestal será anexado como documento independiente a los documentos del proceso mediante la plataforma del SECOP II.

- **ANÁLISIS ECONÓMICO DE PROYECCIÓN DE PRECIO Y CANTIDADES**

PRECIO HISTÓRICO.

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica se encuentra regulada por el Ministerio de Transporte y de acuerdo con la norma, reglamentación y modificaciones a estas, varían las tarifas y los gravámenes, no se contemplaran precios históricos, ya que, los mismos podrían distorsionar los precios de referencia.

Se tendrá en cuenta para la estimación del valor para la certificación de emisión de gases de los vehículos (carros y motos) las directrices de las resoluciones 3318 de 2015 por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rango de precios al usuario para servicios prestados por centros de Diagnostico automotor y se modifica la Resolución 3768 del 2013 y Resolución número 20213040063835 del 2021 Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 3318 de 2015.

LO ANTERIOR SE PUEDE VISUALIZAR EN LA PAGINA DE TARIFAS CDA COLOMBIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE:



http://aplicacionessupertransDorte.qov.co!OrqanismosApovolTarifas_CDA_Búsqueda Usuario!

PRECIOS DE MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, en lo referente a los "Estudios y documentos previos", el cual establece la obligación de determinar el valor estimado del contrato y su respectiva justificación, se procedió a consolidar las cotizaciones obtenidas por la Oficina de Planes para los ítems correspondientes a los bienes y/o servicios a adquirir.

Es importante resaltar que los precios cotizados se encuentran regulados de acuerdo con la resolución 20213040063835 de 28-12-2021 por el Ministerio de Transporte "Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 3318 de 2015 "Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor".

SE TENDRÁ EN CUENTA PARA LA ESTIMACIÓN DEL VALOR PARA LA CERTIFICACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE LOS VEHÍCULOS (CARROS Y MOTOS) LAS DIRECTRICES DE LA RESOLUCIÓN 20213040063835 de 28-12-2021.



La movilidad es de todos | Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040063835

de 28-12-2021

"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 3318 de 2015 *"Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor""*

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, por el artículo 20 de la Ley 1702 de 2013 modificado por el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 del 2010, determina que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el artículo 20 de la Ley 1702 de 2013 modificado por el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015, estableció que el Ministerio de Transporte definirá mediante resolución, las condiciones, características de seguridad y el rango de precios al usuario dentro del cual se deben ofrecer los servicios que prestan los organismos de apoyo al tránsito entre estos los entre estos los Centros de Diagnóstico Automotor, expresado en salarios mínimos diarios vigentes.

Que adicionalmente, el mencionado artículo estableció para tal efecto, la necesidad de efectuar un estudio de costos directos e indirectos considerando las particularidades, infraestructura y requerimientos de cada servicio para la fijación de la tarifa e indica el procedimiento para la determinación de los valores que por cada servicio deben transferirse al Fondo Nacional de Seguridad Vial.

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 de la Resolución 3318 de 2015, el cual queda así:

"Artículo 1. Rango de precios al usuario de los centros de diagnóstico automotor. *Los Centros de Diagnóstico Automotor ofrecerán sus servicios a los usuarios dentro del siguiente rango de precios, expresado en Unidad de Valor Tributario UVT, así:*

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA INFERIOR	TARIFA SUPERIOR
Motocicletas	2,55 UVT(i)*	3,02 UVT(i)*
Livianos	4,15 UVT(i)*	4,97 UVT(i)*
Pesados	6,73 UVT(i)*	8,11 UVT(i)*

* UVT(i) Corresponde al UVT vigente del año en el que se va a calcular la actualización de la tarifa

Parágrafo 1. *Al rango de precios aquí definido, se le adicionará el valor que por las condiciones y características de seguridad se adopten y los demás valores que por ley se constituyen en obligaciones y que en el presente acto se describen.*

Parágrafo 2. *Los Centros de Diagnóstico Automotor, que procedan al cobro a los usuarios de valores diferentes del rango de precios y los*

FUENTE: www.mintransporte.gov.co // RESOLUCIÓN 20213040063835 DEL 2021- Ministerio de transporte

En todo caso los precios no podrán superar lo establecido, según las tarifas determinadas por la superintendencia de transporte.

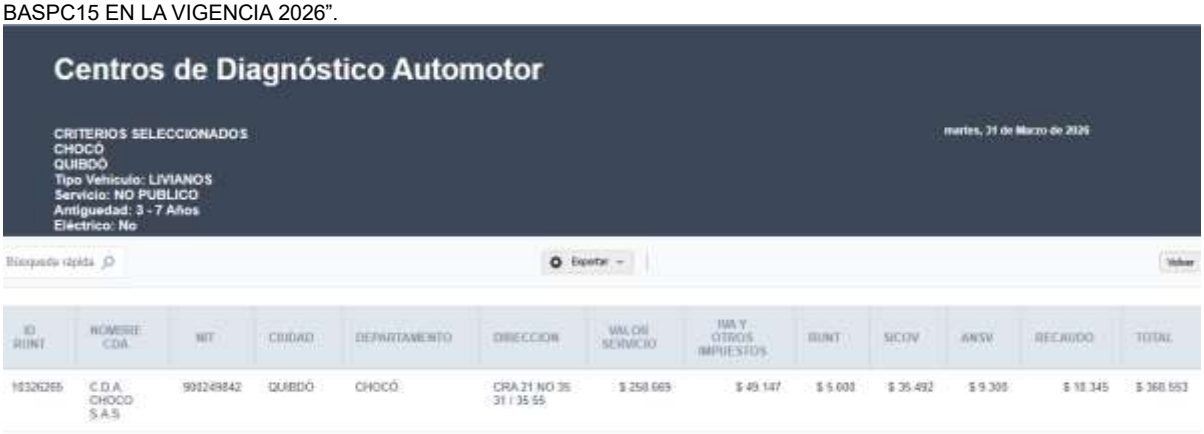

Centros de Diagnóstico Automotor

CRITERIOS SELECCIONADOS
CHOCÓ
QUIBDÓ
Tipo Vehiculo: LIVIANOS
Servicio: NO PUBLICO
Antiguedad: 3 - 7 Años
Eléctrico: No

martes, 31 de Marzo de 2026

Búsqueda rápida | Exportar | Volver

ID RUNT	NOMBRE CDA	NIT	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION	VALOR SERVICIO	IVA Y OTROS IMPUESTOS	RUNT	SICOV	ANSV	RECAUDO	TOTAL
10326265	C.D.A. CHOCO S.A.S	900249842	QUIBDÓ	CHOCÓ	CRA 21 NO 35 31 / 35 55	$ 258.669	$ 49.147	$ 5.600	$ 35.492	$ 9.300	$ 10.345	$ 368.553

Desde el estudio de mercado, en el cual se analiza la conducta comercial, el comité económico del BASPC15 realizo consulta **EN LA PAGINA DE TARIFAS CDA COLOMBIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**.

AVAL DE COTIZACIONES

Las consultas fueron revisadas por el técnico estructurador el cual avala y certifica el precio de referencia estipulado en el proceso este documento reposa en la carpeta maestra.

ANÁLISIS DE COTIZACIONES

Ver archivo en Excel llamado: **Tarifas_CDA_Usuario**

Con la información de los precios consultados en la página de la SUPERTRANSPORTES de los CDA autorizados y con el fin de establecer el criterio de selección del PRECIO DE REFERENCIA (INCLUIDO IVA SI APLICA), se determina que para todos los ítems se establecerá el **PROMEDIO ENTRE LOS PRECIOS CONSULTADOS EN LA PAGINA DE LA SUPERTRANSPORTES DE LOS CDA AUTORIZADOS**, para cada uno de los parámetros discriminados así:

VALOR SERVICIO	IVA Y OTROS IMPUESTOS	RUNT	SICOV	ANSV	RECAUDO	TOTAL
PROMEDIO	PROMEDIO	PROMEDIO	PROMEDIO	PROMEDIO	PROMEDIO	SUMA DE LOS PROMEDIOS

CRITERIOS

De acuerdo con el promedio de las tarifas establecidas de varios CDAs se establecieron los siguientes precios

NOTA 1: El documento completo correspondiente al Aval Técnico de Cotizaciones será publicado a través de la plataforma SECOP II.

NOTA 2: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) pueden desarrollar cualquier actividad comercial o civil que sea lícita. En caso de que en el acto de constitución no se indique expresamente el objeto social, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

En atención a lo anterior, se procedió a efectuar el análisis del resultado establecido en el aplicativo de la super transporte.

ANÁLISIS DEL PRECIO DE MERCADO.

Las cotizaciones recibidas fueron evaluadas y avaladas por el Comité Técnico Estructurador, las solicitudes de cotización fueron dirigidas a empresas reconocidas, a través de la plataforma SECOP II y del correo institucional debidamente habilitado para la recepción de las mismas. En total, se recibieron cuatro (04) cotizaciones para la adquisición de productos de aseo y limpieza; de estos cuatros cumplieron con los ítems requerido.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de compraventa, las cotizaciones serán analizadas bajo un único escenario de pago, conforme a lo establecido por la Dirección de Adquisiciones para la vigencia 2026. En consecuencia, se contempla un solo pago, el cual se efectuará una vez se realice la entrega total de los elementos y se presenten los documentos de formalización requeridos al momento del pago.

Finalmente, el Comité Económico Estructurador, una vez avaladas las cotizaciones por el Comité Técnico y verificados los precios de mercado mediante consulta en internet, procederá a realizar el análisis correspondiente para determinar el precio de referencia de cada uno de los ítems.

RELACIÓN DE COTIZACIONES.

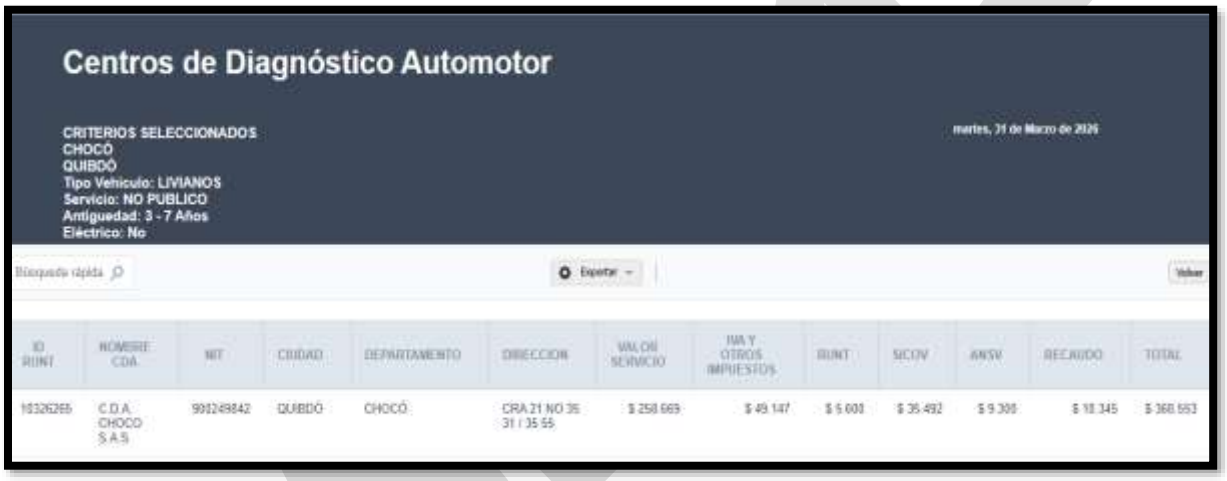

Centros de Diagnóstico Automotor

CRITERIOS SELECCIONADOS
CHOCÓ
QUIBDÓ
Tipo Vehiculo: LIVIANOS
Servicio: NO PUBLICO
Antiguedad: 3 - 7 Años
Eléctrico: No

martes, 31 de Marzo de 2026

Búsqueda rápida | Exportar | Volver

ID RUNT	NOMBRE CDA	NIT	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION	VALOR SERVICIO	IVA Y OTROS IMPUESTOS	RUNT	SICOV	ANSV	RECAUDO	TOTAL
10326265	C.D.A. CHOCO S.A.S	900249842	QUIBDÓ	CHOCÓ	CRA 21 NO 35 31 / 35 55	$ 258.669	$ 49.147	$ 5.600	$ 35.492	$ 9.300	$ 10.345	$ 368.553



Centros de Diagnóstico Automotor

CRITERIOS SELECCIONADOS
CHOCÓ
ISTMINA
Tipo Vehiculo: LIVIANOS
Servicio: NO PUBLICO
Antiguedad: 3 - 7 Años
Eléctrico: No

martes, 31 de Marzo de 2026

Búsqueda rápida | Exportar | Volver

ID RUNT	NOMBRE CDA	NIT	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION	VALOR SERVICIO	IVA Y OTROS IMPUESTOS	RUNT	SICOV	ANSV	RECAUDO	TOTAL
24935712	CDA DEL SAN JUAN	901716278	ISTMINA	CHOCÓ	CRA 9 VIA ISTMINA, CONDOTO B/ CUBIS - SECTOR CURUNGANO	$ 258.400	$ 49.096	$ 5.600	$ 35.492	$ 9.300	$ 10.345	$ 368.233

LUGAR DONDE SE DEBE PRESTAR EL SERVICIO: CHOCÓ - QUIBDÓ / ISTMINA)

ÍTEM No	DESCRIPCIÓN	ANTIGÜEDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR SERVICIO	IVA Y OTROS IMPUESTOS	RUNT	SICOV	ANSV	RECAUDO	TOTAL
1	Revisión Técnico-mecánica y de gases para motocicletas	0 - 2	SERVICIO	$ 157.187	$ 29.866	$ 5.600	$ 35.492	$ 8.500	$ 10.345	$ 246.990
		3 - 7	SERVICIO	$ 157.187	$ 29.866	$ 5.600	$ 35.492	$ 8.800	$ 10.345	$ 247.290
		8 - 17	SERVICIO	$ 157.187	$ 29.866	$ 5.600	$ 35.492	$ 9.100	$ 10.345	$ 247.590
2	Revisión Técnico-mecánica y de gases para vehículos livianos	**ANTIGÜEDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR SERVICIO**	**IVA Y OTROS IMPUESTOS**	**RUNT**	**SICOV**	**ANSV**	**RECAUDO**	**TOTAL**
		0 - 2	SERVICIO	$ 258.669	$ 49.147	$ 5.600	$ 35.492	$ 8.900	$ 10.345	$ 368.153
		3 - 7	SERVICIO	$ 258.669	$ 49.147	$ 5.600	$ 35.492	$ 9.300	$ 10.345	$ 368.553
		8 - 17	SERVICIO	$ 258.669	$ 49.147	$ 5.600	$ 35.492	$ 9.600	$ 10.345	$ 368.853
4	Revisión Técnico-mecánica y de gases para vehículos pesados - 2 ejes	**ANTIGÜEDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR SERVICIO**	**IVA Y OTROS IMPUESTOS**	**RUNT**	**SICOV**	**ANSV**	**RECAUDO**	**TOTAL**
		0 - 2	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492	$ 8.400	$ 10.345	$ 562.200
		3 - 7	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492	$ 8.700	$ 10.345	$ 562.500
		8 - 17	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492	$ 9.000	$ 10.345	$ 562.800
		Mas de 17	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492	$ 8.700	$ 10.345	$ 562.500
5	Revisión Técnico-mecánica y de gases para vehículos pesado 2 ejes - publico	**ANTIGÜEDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR SERVICIO**	**IVA Y OTROS IMPUESTOS**	**RUNT**	**SICOV**	**ANSV**	**RECAUDO**	**TOTAL**
		0 - 2	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492		$ 10.345	$ 553.800
		3 - 7	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492		$ 10.345	$ 553.800
		8 - 17	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492		$ 10.345	$ 553.800
		Mas de 17	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492		$ 10.345	$ 553.800
7	Revisión Técnico-mecánica y de gases para vehículos pesados - 3 ejes o mas	**ANTIGÜEDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR SERVICIO**	**IVA Y OTROS IMPUESTOS**	**RUNT**	**SICOV**	**ANSV**	**RECAUDO**	**TOTAL**
		0 - 2	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492	$ 8.400	$ 10.345	$ 562.200
		3 - 7	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492	$ 8.700	$ 10.345	$ 562.500
		8 - 17	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492	$ 9.000	$ 10.345	$ 562.800
		Mas de 17	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492	$ 8.700	$ 10.345	$ 562.500
8	Revisión Técnico-mecánica y de	**ANTIGÜEDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR SERVICIO**	**IVA Y OTROS IMPUESTOS**	**RUNT**	**SICOV**	**ANSV**	**RECAUDO**	**TOTAL**

BASPC15

	gases para vehículos pesado 3 ejes o mas - publico	0 - 2	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492		$ 10.345	$ 553.800
		3 - 7	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492		$ 10.345	$ 553.800
		8 - 17	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492		$ 10.345	$ 553.800
		Mas de 17	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492		$ 10.345	$ 553.800

PRECIOS DE REFERENCIA Y PROYECCIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Teniendo en cuenta que en la definición de la necesidad se establecieron cantidades mínimas requeridas, el estudio económico se orienta a determinar los valores unitarios, con el fin de ejecutar el proceso bajo la modalidad de contrato de compraventa.

Para la determinación de los precios de referencia, se efectuó previamente la consulta de los precios del mercado. En razón a que el proceso proyecta la suscripción de un contrato de compraventa bajo la modalidad de Mínima Cuantía, se establece que la oferta presentada por los posibles proponentes no podrá superar el precio de referencia fijado para cada ítem. Una vez realizada la proyección económica correspondiente, se obtuvo la siguiente información:

Para la estructuración del precio de referencia se tuvieron en cuenta los valores proyectados por la super-transportes.

LUGAR DONDE SE DEBE PRESTAR EL SERVICIO: CHOCÓ - QUIBDÓ / ISTMINA)										
ÍTEM No	**DESCRIPCIÓN**	**ANTIGÜEDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR SERVICIO**	**IVA Y OTROS IMPUESTOS**	**RUNT**	**SICOV**	**ANSV**	**RECAUDO**	**TOTAL**
1	Revisión Técnico-mecánica y de gases para motocicletas	0 - 2	SERVICIO	$ 157.187	$ 29.866	$ 5.600	$ 35.492	$ 8.500	$ 10.345	$ 246.990
		3 - 7	SERVICIO	$ 157.187	$ 29.866	$ 5.600	$ 35.492	$ 8.800	$ 10.345	$ 247.290
		8 - 17	SERVICIO	$ 157.187	$ 29.866	$ 5.600	$ 35.492	$ 9.100	$ 10.345	$ 247.590
2	Revisión Técnico-mecánica y de gases para vehículos livianos	**ANTIGÜEDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR SERVICIO**	**IVA Y OTROS IMPUESTOS**	**RUNT**	**SICOV**	**ANSV**	**RECAUDO**	**TOTAL**
		0 - 2	SERVICIO	$ 258.669	$ 49.147	$ 5.600	$ 35.492	$ 8.900	$ 10.345	$ 368.153
		3 - 7	SERVICIO	$ 258.669	$ 49.147	$ 5.600	$ 35.492	$ 9.300	$ 10.345	$ 368.553
		8 - 17	SERVICIO	$ 258.669	$ 49.147	$ 5.600	$ 35.492	$ 9.600	$ 10.345	$ 368.853
4	Revisión Técnico-mecánica y de gases para vehículos pesados - 2 ejes	**ANTIGÜEDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR SERVICIO**	**IVA Y OTROS IMPUESTOS**	**RUNT**	**SICOV**	**ANSV**	**RECAUDO**	**TOTAL**
		0 - 2	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492	$ 8.400	$ 10.345	$ 562.200
		3 - 7	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492	$ 8.700	$ 10.345	$ 562.500
		8 - 17	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492	$ 9.000	$ 10.345	$ 562.800

		Mas de 17	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492	$ 8.700	$ 10.345	$ 562.500
5	Revisión Técnico-mecánica y de gases para vehículos pesado 2 ejes - publico	**ANTIGÜEDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR SERVICIO**	**IVA Y OTROS IMPUESTOS**	**RUNT**	**SICOV**	**ANSV**	**RECAUDO**	**TOTAL**
		0 - 2	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492		$ 10.345	$ 553.800
		3 - 7	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492		$ 10.345	$ 553.800
		8 - 17	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492		$ 10.345	$ 553.800
		Mas de 17	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492		$ 10.345	$ 553.800
7	Revisión Técnico-mecánica y de gases para vehículos pesados - 3 ejes o mas	**ANTIGÜEDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR SERVICIO**	**IVA Y OTROS IMPUESTOS**	**RUNT**	**SICOV**	**ANSV**	**RECAUDO**	**TOTAL**
		0 - 2	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492	$ 8.400	$ 10.345	$ 562.200
		3 - 7	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492	$ 8.700	$ 10.345	$ 562.500
		8 - 17	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492	$ 9.000	$ 10.345	$ 562.800
		Mas de 17	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492	$ 8.700	$ 10.345	$ 562.500
8	Revisión Técnico-mecánica y de gases para vehículos pesado 3 ejes o mas - publico	**ANTIGÜEDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR SERVICIO**	**IVA Y OTROS IMPUESTOS**	**RUNT**	**SICOV**	**ANSV**	**RECAUDO**	**TOTAL**
		0 - 2	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492		$ 10.345	$ 553.800
		3 - 7	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492		$ 10.345	$ 553.800
		8 - 17	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492		$ 10.345	$ 553.800
		Mas de 17	SERVICIO	$ 422.154	$ 80.209	$ 5.600	$ 35.492		$ 10.345	$ 553.800

La estimación económica de los precios de referencia constituye el eje central para la determinación del presupuesto oficial, el cual, para el presente proceso, corresponde al presupuesto estimado.

El estudio económico se fundamenta exclusivamente en el estudio de mercado realizado, el cual fue estructurado a partir de la información establecida en el aplicativo de la Super Intendencia de Transportes. https://aplicaciones.supertransporte.gov.co/OrganismosApoyo/Tarifas_CDA_Usuario/

PROYECCIÓN CANTIDADES MÍNIMAS.

Teniendo en cuenta que el proceso se establece como tracto sucesivo no se establecen cantidades con el fin que la unidad beneficiada agote el presupuesto según la necesidad que le surge.

- **CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD**

El cubrimiento de la necesidad lo establece la unidad beneficiada al momento de requerir la necesidad.

- **PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS**

Se entiende por oferta artificialmente baja aquella cuyo precio, a juicio de la Entidad Estatal, no resulta suficiente para garantizar la adecuada, oportuna y correcta ejecución del contrato, conforme a la información obtenida durante la etapa de planeación y, en particular, en el Estudio del Sector.

La presentación de ofertas artificialmente bajas puede generar consecuencias adversas para la Entidad Estatal y para el mercado en general, tales como:

a) La generación de sobrecostos administrativos y operativos, derivados de la necesidad de invertir tiempo y recursos adicionales en la supervisión y gestión del bajo desempeño del contratista, o en la eventual búsqueda y vinculación de un nuevo proveedor que garantice la entrega de los bienes o la prestación de los servicios requeridos; y

b) La afectación de las condiciones de competencia y posibles distorsiones en el mercado. De manera preliminar, pueden identificarse tres posibles causas que expliquen la presentación de una oferta artificialmente baja:

i) El desconocimiento por parte del proponente de los costos reales y de los ingresos asociados a la ejecución del contrato;

ii) La utilización de la oferta como parte de una estrategia colusoria; o

iii) La intención de debilitar o desplazar a otros proponentes dentro del proceso de selección.

Para la identificación de posibles ofertas artificialmente bajas, se establecen las siguientes herramientas de análisis: (i) comparación absoluta y (ii) comparación relativa.

1. Comparación absoluta

Mediante esta metodología, la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta presentada con el costo estimado para la provisión del bien o servicio, conforme al Estudio del Sector previamente elaborado.

Cuando la Entidad Estatal reciba menos de cinco (5) ofertas, deberá solicitar aclaración a aquellos proponentes cuya oferta económica sea inferior en un veinte por ciento (20%) o en un porcentaje mayor, respecto del costo total estimado por la Entidad.

Comparación relativa

En este caso, la Entidad Estatal deberá contrastar cada oferta frente a las demás propuestas presentadas dentro del proceso de selección.

Colombia Compra Eficiente sugiere la siguiente metodología para identificar la posible existencia de precios artificialmente bajos cuando se presenten más de cinco (5) ofertas en un Proceso de Contratación:

Determinar el conjunto total de ofertas objeto de evaluación.

Calcular la mediana o, dependiendo de la dispersión de los datos, el promedio del valor total de cada oferta o de cada ítem que la compone.

Calcular la desviación estándar del conjunto de datos.

Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal, de conformidad con la metodología establecida.

Para el cálculo de la mediana, la Entidad deberá ordenar los valores de las ofertas de mayor a menor y seleccionar el valor ubicado en la posición central. Si el número de ofertas es par, deberá promediar los dos valores centrales, sumándolos y dividiendo el resultado entre dos.

Por su parte, la desviación estándar corresponde al resultado obtenido al aplicar la fórmula estadística correspondiente, la cual permite medir el grado de dispersión de las ofertas respecto del valor central calculado.

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n}(\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.

Pasos para manejar ofertas artificialmente bajas.

Una vez identificadas las posibles ofertas artificialmente bajas mediante los métodos establecidos, la Entidad Estatal puede solicitar la desagregación de precios o el análisis de costos, con el fin de verificar la estructura económica de la propuesta y determinar si el bajo valor pone en riesgo la ejecución contractual o afecta la libre competencia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando una oferta parezca artificialmente baja, la Entidad debe requerir al oferente para que justifique el precio ofrecido, analizar las explicaciones presentadas y decidir si continúa con la evaluación —cuando se demuestre la viabilidad del contrato— o si rechaza la oferta por falta de sustento. En el caso de subasta inversa, este procedimiento se realiza al finalizar el evento.

El análisis de precios se desarrolla en la etapa de evaluación del proceso de selección, donde el comité evaluador verifica el cumplimiento de las reglas establecidas en los pliegos de condiciones, con el propósito de calificar, habilitar o rechazar las ofertas y determinar el orden de elegibilidad.

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

Solicitud de aclaraciones: Cuando una oferta pueda considerarse artificialmente baja, la Entidad Estatal debe requerir al proponente para que justifique por escrito y de manera detallada el valor ofrecido, indicando expresamente el motivo del requerimiento. La explicación debe ser integral y suficiente para permitir el análisis completo de la estructura de costos y la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución contractual.

Análisis de las aclaraciones: La Entidad Estatal debe evaluar si la oferta resulta baja por alguna de las siguientes circunstancias:

Omisión de ítems o componentes (oferta incompleta).
Error aritmético en la determinación del valor.
Presentación en unidad de medida distinta a la solicitada.
Incumplimiento de especificaciones técnicas o condiciones exigidas en el pliego.

La Entidad Estatal podrá solicitar aclaraciones al proponente cuya oferta presente indicios de ser artificialmente baja. Para tal efecto, deberá requerirle que explique por escrito, de manera detallada y sustentada, las razones que justifican el valor ofertado, indicando expresamente que el requerimiento obedece a la posible configuración de una oferta artificialmente baja.

La explicación presentada por el proponente deberá ser integral y suficiente, de tal forma que permita a la Entidad realizar un análisis completo de la estructura de costos y verificar la sostenibilidad de la oferta durante toda la vigencia del contrato.

En este sentido, el BASPC15, acogiéndose a las recomendaciones emitidas por Colombia Compra Eficiente, podrá solicitar al oferente la desagregación y justificación detallada de los costos asociados al bien, servicio u obra, incluyendo, entre otros: insumos, equipos, inventarios, personal, facturas de compra, gastos generales, imprevistos y utilidad. Asimismo, podrá requerir información financiera que permita verificar la capacidad económica del proponente, tales como el balance general y el estado de resultados con corte al cierre del ejercicio fiscal anterior.

$$\textit{Oferta} = \textit{Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal)} + \textit{gastos generales} + \textit{imprevistos} + \textit{utilidad}$$

Una vez analizado el 100 % de la necesidad, se determina que se requiere un monto de $355.737.450,41 M/CTE, incluido IVA y demás erogaciones, para la adquisición de la totalidad de los bienes.

Con base en esta información, se procederá a realizar el ajuste de las cantidades mínimas, de conformidad con el presupuesto oficial, en razón a que subsiste una necesidad pendiente por cubrir.

Decisión sobre Oferta Artificialmente Baja

La Entidad Estatal deberá rechazar la oferta que presente indicios de contener precios artificialmente bajos cuando se configure cualquiera de las siguientes circunstancias:

El proponente no presente por escrito la aclaración solicitada por la Entidad Estatal dentro del término establecido.
El proponente no remita total o parcialmente la información requerida para sustentar el valor ofertado.
Las aclaraciones presentadas no resulten suficientes para garantizar la sostenibilidad económica y técnica de la oferta durante la ejecución del contrato.
Las explicaciones aportadas no desvirtúen la presunción de que el proponente está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o anticompetitiva dentro del proceso de selección.
En tales eventos, la Entidad Estatal deberá adoptar la decisión correspondiente mediante acto debidamente motivado, en el marco de las reglas establecidas en los pliegos de condiciones y la normativa vigente aplicable.

11. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio y así sucesivamente, para lo cual se tendrá en cuenta preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 4 del Decreto 142 de 2023.

12. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en la puntuación de dos o más ofertas, se dará aplicación a los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 del 2020, conforme a los medios de acreditación establecidos en el Decreto 1860 de 2021 el cual adiciono al Decreto 1082 de 2015 el artículo 2.2.1.2.4.2.17., así:

Artículo 35. ***FACTORES DE DESEMPATE***. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	**ACREDITACIÓN** **DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015**
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003. Este factor de desempate se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley 816 de 2003. Dicha condición debe manifestarse en el formulario que dispone la entidad FORMULARIO No. 11 LEY 816 DE 2003 "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL".
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales	**Mujer cabeza de familia:** De conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, la condición de mujer cabeza de familia, será acreditada mediante declaración ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, con fecha anterior a la de presentación de la propuesta. La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario.

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	**ACREDITACIÓN** **DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015**
participe o participen mayoritariamente.	**Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar:** Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, se acreditará con la medida de protección emitida por un comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este, el juez civil municipal o promiscuo municipal o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. Junto con copia de documento de identidad de la víctima - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008). **Persona Jurídica se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar:** El representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia del documento de identidad de cada una de ellas, de acuerdo a las condiciones establecidas para cada caso. **Proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente**: se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral, además aportara copia del documento de identidad de cada una de ellas, de acuerdo a las condiciones establecidas para cada caso. **De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.**
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Tanto para personas naturales como jurídicas deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, en donde conste que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 361 de 1997, es decir, que el personal en condición de discapacidad haya sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, este debe aportar el documento de constitución para acreditar su figura jurídica y el porcentaje de participación de sus integrantes. Para este criterio la entidad debe proceder a verificar el respectivo porcentaje. El integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. **NOTA 1:** Para la acreditación del criterio de desempate número 3, el proponente singular o los integrantes de los proponentes plurales deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, en el que conste que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	**ACREDITACIÓN** **DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015**
	NOTA 2: La experiencia acreditada en la oferta se entenderá como la totalidad de la experiencia acreditada habilitante y la experiencia acreditada ponderable. **NOTA 3: El** tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	**Personas mayores:** Para la aplicación de este criterio, la expresión **"personas mayores"** se debe entender que la norma hace referencia al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como "(…) aquella persona que cuenta con **sesenta (60) años o más,** lo cual se puede acreditar con el documento de identidad correspondiente". **La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite**, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del presente proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. **En el caso de los proponentes plurales,** su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. **NOTA 1**: En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. **NOTA 2:** La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. **NOTA 3:** En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra,	**La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal,** según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	**ACREDITACIÓN** **DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015**
afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del presente proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. **proponentes plurales:** su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. **NOTA 1:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	**Personas naturales:** Las personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. Se deberá entregar copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

BASPC15

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	**ACREDITACIÓN** **DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015**
	Personas jurídicas: El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. **Proponente plural:** Se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. **NOTA 1:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a).** esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; **(b).** la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c).** ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: **a).** Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones: De acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17., del Decreto 1082 de 2015; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. **b).** El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. **c).** En relación con el integrante del literal "**a**" de este criterio de desempate, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal "**a**" de este criterio lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	**ACREDITACIÓN** **DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015**
	Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Para la cooperativa o asociaciones mutuales, deberán aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente,	El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, **entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.** Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	**ACREDITACIÓN** **DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015**
realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); **(b)** la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015; La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numera
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 12, será el siguiente: Si en el trámite del presente proceso de contratación se puede realizar de manera presencial, se realizará por el siguiente procedimiento: Previa verificación del nombre de los proponentes cuyas propuestas estén empatadas se incorporarán las balotas numeradas, en una bolsa oscura. Los oferentes sacarán una balota numerada y éste será su número de identificación en el procedimiento de desempate. Acto seguido se ingresan nuevamente las balotas en la bolsa y los oferentes en orden ascendente a su número asignado extraerán una balota cada uno, la cual se considerará como eliminada hasta obtener una sola balota dentro de la bolsa, que será la seleccionada o la ganadora. Si por las condiciones presentadas al momento establecido en el cronograma del presente proceso para adelantar el sorteo, no se puede realizar de manera presencial, se informará previa y oportunamente a los interesados a través de la plataforma del SECOP II, la realización del sorteo a través de medios electrónicos. Si todos los proponentes empatados, por razones ajenas a la entidad, no pueden conectarse en la hora y fecha establecidas por la entidad, se verificará el sorteo con los que se conecten que, en todo caso, serán mínimo dos. esta diligencia se grabará y publicará en la plataforma del SECOP II. En caso de ausencia del representante legal y/o apoderado de alguna de las empresas, la entidad procederá a nombrar un funcionario en su representación a efectos de que tome la balota.

BASPC15

CRITERIO DE DESEMPATE (LEY 2069 DE 2020. ARTICULO 35)	**ACREDITACIÓN** **DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015**
	Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar con su propuesta, los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales acrediten dichas circunstancias. De conformidad al artículo 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1860 de 2021, En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto. **NOTA:** El resultado obtenido de la aplicación del método aleatorio, es aceptado de antemano por los interesados.
PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas. **PARÁGRAFO 2**. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma. **PARÁGRAFO 3**. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos	Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTAS GENERALES Y APLICABLES A TENER EN CUENTA PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.

NOTA 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.
NOTA 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.
NOTA 3. La omisión de la información requerida en este literal no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.
Los documentos para acreditar cualquier criterio de desempate, si bien no dan puntajes si se configuran en criterios de selección por lo cual deberá presentarse con la propuesta y estar vigente al momento de aplicación de dicho criterio.
NOTA 4. La condición de MiPymes se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la MiPymes tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

NOTA 5. Para los efectos previstos en el presente acápite, se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.

NOTA 6. Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.

NOTA 7. Para todos los casos previstos en el presente acápite en lo relacionado al certificado de aportes a seguridad social, el mismo se deberá acreditar de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el oferente deberá allegar los documentos soportes sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la fecha del cierre del Proceso de Selección.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales cada uno de sus integrales deberá aportar la certificación aquí exigida.

La obligación de presentar la certificación de cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo en el caso en el que participen como sucursales legalmente constituidas en Colombia, caso en el que deberán presentar la certificación de que trata el literal a) del presente numeral.

El Revisor Fiscal que suscriba la certificación deberá aportar la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores, vigente.

NOTA 8. Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse – a menos que el reglamento disponga lo contrario – como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (…) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia esté vinculada laboralmente o prestado un servicio, para asumir que esta <<participando>>. (…) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación - tratándose de personas jurídicas - o del documento de constitución de proponente plural. (Concepto C-026-2021 Colombia Compra Eficiente).

NOTA 9. En el caso de personas jurídicas que constituyan un proponente singular, se deberá aportar con su oferta el certificado de existencia y representación cuando en éste se evidencie quienes hacen parte de la persona jurídica o acta de constitución en aquellos casos en que no sea posible evidenciar dicha situación del certificado de existencia y representación legal.

13. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado por la ley 1882 de 2018 "(…) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes **hasta el término de traslado del informe de evaluación** que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En consecuencia, **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades y ser subsanados hasta el cumplimiento del término de traslado** (…)". (Subrayado fuera de texto).

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: "Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (…)".

Igualmente, el numeral 7º ibidem consagra: "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la

evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables." (Subrayado fuera de texto).

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado indicados en los documentos y estudios previos, al BASPC15, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los requisitos habilitantes y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso en la plataforma del SECOP II.
NOTA: Los oferentes que presenten propuestas, deberán acatar lo establecido en el numeral 1.8 - MEDIDAS CONTRA LA AFECTACIÓN DE LA COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES de la Directiva Presidencial 08 de 2022, que establece:
"En los pliegos de condiciones las entidades exigirán que los oferentes a quienes se les requiera y no subsanen sus ofertas justifiquen la razón por la cual no subsanaron.

Las entidades deben dar traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio a fin de que se adelanten las investigaciones a que haya lugar en los casos en que se identifiquen patrones sospechosos a efectos de propender por la preservación de la competencia real en la contratación pública".

14. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 "(…) toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma". Teniendo en cuenta que todos los documentos que se originen al interior del proceso de selección tienen el carácter de públicos y se encuentran disponibles en la plataforma SECOP II. **No obstante, se aclara que el BASPC 15 dará publicidad a las ofertas una vez se realice el cierre del proceso.**

NOTA: Todos los documentos emitidos tanto por la entidad como por los oferentes, se encuentran de manera digital en el portal único de contratación SECOP II, identificados con el número del proceso.

15. DOCUMENTOS OBJETO DE VERIFICACIÓN

15.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN. El oferente deberá diligenciar los documentos suministrados por la entidad, los cuales deben ser diligenciados en su totalidad. (cuando aplique)

15.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (FORMULARIO N° 1).

Deberá diligenciarse el formulario "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA", el cual debe estar debidamente firmado por el proponente o por su representante legal o por su apoderado. En caso de ser presentada por apoderado deberá anexar el poder otorgado.

La sola presentación de esta carta significará que el proponente conoce y acepta la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad y que declara bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de Inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición alguna para contratar con el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC N° 15 SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE.

Los consorcios o uniones temporales deberán tramitar la carta de presentación suscrita por el representante legal designado en el documento de constitución del consorcio o unión temporal según el caso. o se presenta incompleta o su contenido no está conforme a lo exigido en el Formulario "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" del presente proceso, el

BATALLÓN DE ASPC N° 15 SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE solicitará aclaración al proponente, para que dentro del plazo que señale para el efecto la aporte o subsane lo pertinente.

PODER.

Cuando el proponente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido y con presentación personal en notaría que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta, participar o comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el presente documento, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente. Este documento deberá estar autenticado ante notario público, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 25 del Decreto 019 de 2012 y deberá cumplir con lo prescrito en el artículo 74 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

15.1.2. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.

Se deberá presentar copia de la cédula de ciudadanía del proponente si es persona natural, del representante legal si se trata de persona jurídica y de las personas naturales o de los representantes legales de las sociedades que conformen el consorcio o la unión temporal.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte y si se encuentra residenciado en Colombia, mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.

15.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PRIVADA Y/O PERSONAS NATURALES CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimientos de comercio, aquellas entidades y/o establecimientos de comercio, constituidas con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado.

De conformidad con el numeral 2.3.1.3. se solicita acreditar el requisito de existencia y representación legal en los siguientes términos:

Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil, debidamente renovada con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad y/o establecimiento de comercio, de DOS (02) AÑOS, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o prestación del servicio.

En el caso de las personas naturales con establecimiento de comercio, el término mínimo de duración deberá acreditarlo mediante certificación suscrita por el propietario, bajo gravedad de juramento, el cual deberá allegar junto a la propuesta.

Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación, en el caso de resultar adjudicatario.

Acreditar que el objeto social principal de la sociedad y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PÚBLICA.

Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se

registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se derive de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuéstales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.

Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Acreditar que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos, el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Cuando el proponente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido (poder), que su representante o apoderado están expresamente facultados para presentar oferta y firmar el contrato respectivo.

PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO.

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta.

NOTA 1: En caso que el documento expedido por la autoridad competente del país de su domicilio, no contenga toda la información requerida en el literal "a" el proponente, deberá acompañar a su oferta el o los documentos públicos o privados mediante los cuales acredite el cumplimiento de lo exigido en el literal "a".

Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, de DOS (02) AÑOS, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o prestación del servicio o de la vigencia del contrato.

Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

EN TODOS LOS CASOS, DEBERÁN CUMPLIRSE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS PARA LA VALIDEZ Y OPONIBILIDAD EN COLOMBIA DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR CON EL PROPÓSITO DE QUE PUEDAN OBRAR COMO PRUEBA CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 74 y 251 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y DEMÁS NORMAS VIGENTES SOBRE LEGALIZACIÓN PARA DOCUMENTOS PÚBLICOS.

APODERADO, PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes

instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el presente estudio previo y la invitación publica, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.
Los poderes deberán cumplir con lo prescrito en la Ley 1564 de 2012.
En todo caso la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación.
Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.
En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia.

NOTA 1: Las disposiciones de estos estudios previos y la invitación pública, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, sobre la "abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostille", por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento. Anexo a este poder deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la firma apoderada.

DOCUMENTO EXPEDIDO EN EL EXTERIOR

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y la Resolución No. 10547 de 2018, proferida por el ministerio de relaciones exteriores y demás normas vigentes sobre abolición de la legalización para documentos públicos extranjeros (apostille). En tratándose de los documentos de índole legal y técnico, la oportunidad para allegarlos en original se hará exigible para el adjudicatario, de manera que para efectos de presentar la propuesta el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BASPC15 se aceptará documentos en fotocopias simples.

En caso de que el documento expedido en el exterior o en idioma extranjero, le sea aplicable un convenio o tratado internacional que verse sobre la supresión del requisito de legalización (Convención 12 de la Haya del 05 de octubre de 1961 o similares), el proponente DEBERÁ APORTAR LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS Y PLENOS DE FORMALIDADES EN ORIGINAL. Si se trata de documentos expedidos en el exterior o en idioma extranjero que requieren de actos notariales o que se consideren documentos públicos siéndoles aplicables la Ley 455 de 1998 deberá el proponente aportar el original del documento donde se distingan los sellos y firmas necesarios, requeridos y certificados, así como el APOSTILLE ORIGINAL del aludido documento, de tal manera que lo certificado en el formato del apostille corresponda y sea atribuible al documento expedido en el exterior o en idioma extranjero con traducción oficial. Si el apostille está dado en idioma distinto al idioma castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

"ARTÍCULO 898. RATIFICACIÓN EXPRESA E INEXISTENCIA. La *ratificación expresa de las partes dando cumplimiento a las solemnidades pertinentes perfeccionará el acto inexistente en la fecha de tal ratificación, sin perjuicio de terceros de buena fe exenta de culpa."*
En caso de ausencia o falta de alguna de las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico, los actos que sustancian los documentos aportados en la propuesta serán tenidos como INEXISTENTES conforme al artículo 898 del Código de Comercio.

PROPUESTAS CONJUNTAS.
Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal.
En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.
Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:
Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del

consorcio, de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal de DOS (02) AÑOS, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o prestación del servicio o de la vigencia del contrato.
Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas, asociadas en unión temporal y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio y la unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio y la Unión Temporal deben desarrollar una actividad industrial o comercial relacionada con el objeto del proceso.
Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio, de la unión temporal, tienen un término mínimo de duración remanente de dos (02) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o prestación del servicio o de la vigencia del contrato.
La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio y de la Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios, de las uniones temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal, en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del consorcio o unión temporal desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

15.1.4. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (CUANDO APLIQUE) FORMULARIO N°3

De acuerdo con la Guía de Colombia Compra Eficiente el documento de conformación de las uniones temporales y consorcios deberá contener:
La identificación de los miembros del consorcio o la unión temporal.
La indicación expresa de si la colaboración es a título de consorcio o unión temporal.
El porcentaje de participación de los miembros del consorcio o unión temporal. Sí es una unión temporal, el acuerdo también debe incluir las actividades que cada miembro desarrollará, o las actividades de las cuales se responsabilizará cada miembro frente a la Entidad Estatal. Si el acuerdo de unión temporal no indica cuáles son las actividades frente a las cuales es responsable cada integrante, se presume que todos los integrantes responden solidariamente en caso de incumplimiento.
La designación del o de los representantes legales del consorcio o unión temporal, con su identificación. indicando expresamente sus facultades, las cuales deberán ser amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el Contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
La duración del consorcio o la unión temporal, la cual no puede ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.
El domicilio principal del consorcio o la unión temporal con indicación de la dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
Igualmente deberá contener la promesa irrevocable de adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la inscripción del número de identificación tributaria ante la DIAN, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la suscripción de la aceptación de oferta.
La declaración de que ninguno de los prometientes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BASPC15.

<u>CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL PRESENTARÁ LOS D OCUMENTOS SOLICITADOS A LOS PROPONENTES INDIVIDUALES</u>.

Cuando se trate de consorcios, los miembros integrantes deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad al interior de la asociación. Las relaciones que se den frente al BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE" se rigen por el principio de solidaridad de sus miembros.
En el caso de la Unión Temporal, los términos y extensión en forma clara y precisa de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.

Constituido el Consorcio o Unión Temporal, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que el BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE" – BASPC15 lo autorice previamente y por escrito en los casos en que legalmente está permitido.

Ninguna persona podrá formar parte de más de un Consorcio o Unión Temporal que presenten propuesta para esta convocatoria pública. Tampoco podrá una persona presentar más de una oferta o hacer una combinación de estas dos posibilidades – individual y conjuntamente. En caso de que se incurra en esta prohibición, el BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE", rechazará las ofertas.

La incapacidad legal de alguno de los miembros del consorcio o unión temporal para desarrollar el objeto del contrato a celebrar, o si la vigencia de la persona jurídica de uno o ambos miembros es inferior a la exigida en la invitación pública, dará lugar a que la propuesta sea inhabilitada.

Cuando el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal imponga limitaciones al representante legal para formular la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato, se deberá adjuntar a la oferta autorización expresa de los miembros de la asociación, para presentar propuesta y firmar el contrato en caso de adjudicación, efecto para el cual servirá la copia del acta de la reunión respectiva en donde conste la autorización.

ADEMÁS, LOS PROPONENTES PLURALES QUE ESTÉN INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DEBERÁN ESTAR INSCRITOS PREVIAMENTE COMO PROPONENTES PLURALES EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, SO PENA DE CAUSAL DE RECHAZO.

15.1.5. ACREDITACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES PARAFISCALES (FORMULARIO N°11)

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá allegar la siguiente documentación, según el tipo de sociedad comercial:

EL PROPONENTE PERSONA JURÍDICA: Deberá allegar una certificación debidamente firmada por el Contador Público o revisor fiscal, (si está obligado), en la cual se acredite el pago de los aportes a la seguridad social, ARL y parafiscales, (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014, anexando el certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores (vigente a la fecha de presentación), fotocopia de la tarjeta profesional y fotocopia del documento de identidad del contador o revisor fiscal. *Soportado con las planillas de pago de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha del cierre (debidamente pagado).*

En el evento en que la sociedad tratándose de personas Jurídicas no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

EL PROPONENTE PERSONA NATURAL CON O SIN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

Deberá presentar una certificación, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la misma, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje. En dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos *seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos,* adicional deberá anexar *la planilla de pago de los últimos seis (06) meses anteriores a la fecha del cierre donde se evidencie que se encuentre al día por este concepto.*

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales, deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

EN CASO DE QUE LA OFERTA SEA PRESENTADA POR UN CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: cada uno de sus miembros deberá presentar.

PERSONAS NATURALES:

Certificación debidamente firmada donde conste el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y la *planilla de pago de los últimos seis (06) meses anteriores a la fecha del cierre donde se evidencie que se encuentre al día por este concepto*.

PERSONAS JURÍDICAS:

Certificación debidamente firmada por el contador y/o si es el caso el revisor fiscal, acreditando certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores (vigente a la fecha de presentación), fotocopia de la tarjeta profesional y fotocopia del documento de identidad del contador y/o revisor fiscal. Asimismo, la *planilla de pago de los últimos seis (06) meses anteriores a la fecha del cierre donde se evidencie que se encuentre al día por este concepto*.

Adicionalmente el proponente, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato ante el BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE", la declaración donde se acredite el pago correspondiente a Seguridad Social y Aportes Parafiscales.
En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.
NOTA 1: El BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE", dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.
En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado, el BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE", verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.
NOTA 2: La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.
NOTA 3: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1828 de 2013, norma modificada por los Decreto 3048 de 27-12-2013 y Decreto 014 de 09-01-2014, El MDN – Ejército Nacional, BASPC15 verificará el cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación. En caso de no estar obligado al pago de parafiscales deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

15.1.6. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (PROCURADURÍA)

Se debe aportar certificado de antecedentes en donde conste que no se registran sanciones ni inhabilidades vigentes en el SIRI expedido por la Procuraduría General de la República; vigente a la fecha de cierre del plazo de la convocatoria, del proponente si es persona natural y del proponente y su representante legal si es una persona jurídica. En el caso de proponentes plurales, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes del proponente plural, según corresponda.
En todo caso este documento será consultado electrónicamente por la Entidad, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1238 de 2008.

15.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES (CONTRALORÍA).

Se aportará certificación de que no aparece reportado en el boletín de responsables fiscales vigente a la fecha de cierre del proceso, expedido por la Contraloría General de la República; del proponente si es persona natural y del proponente y su representante legal si es una persona jurídica y, en el caso de consorcios o uniones temporales, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes del proponente plural, según corresponda.
En todo caso este documento será consultado electrónicamente por la Entidad, en cumplimiento de lo establecido por la Contraloría General de la República, mediante circular No. 05 de 25 de febrero de 2008.

En todo caso este documento será consultado electrónicamente por la Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012.

15.1.8. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL PROPONENTE (POLICÍA).

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto – Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BASPC15 realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea que cree el Gobierno Nacional para el efecto. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador y en caso que el proponente, persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

15.1.9. VERIFICACIONES DEL OFERENTE EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – LEY 1801 DE 2016 (CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA).

La entidad realizará la verificación de medidas correctivas, con el fin de evidenciar si el oferente registra alguna multa que le impida contratar con el estado de conformidad con lo citado en el artículo 183 ley 1801 de 2016.

NOTA: En caso de multa, si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de imposición de la misma, ésta no ha sido pagada con sus debidos intereses, el proveedor seleccionado no podrá suscribir el futuro contrato hasta tanto se pague.

15.1.10. VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES IMPUESTAS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD.

Para dar cumplimiento con lo previsto en la ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, y con el fin de verificar si el proponente (representante legal de persona jurídica) posee una inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, el Comité Jurídico Evaluador realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea que cree el Gobierno Nacional para el efecto (https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta, por tal razón se deberá diligenciar el FORMULARIO N°9ª, donde autoriza al BASPC15 realizar esta consulta.

15.1.11. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: Art. 2.2.1.2.3.1.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015.
Cada proponente presentará con su propuesta una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, a favor del Ministerio de Defensa Nacional – EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN DE ASPC No 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE" NIT. 818.000.606-0, de acuerdo con lo señalado a continuación:

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presupuesto asignado, será aplicable en los siguientes eventos, así:
La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en la invitación para la adjudicación del contrato o la suscripción del mismo se prorrogue, siempre que esas prórrogas no excedan de tres (3) meses.
La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal o Sociedad Futura, la póliza deberá tomarse a nombre del Consorcio o de la Unión Temporal o Sociedad Futura, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte. De igual manera, deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

El proponente acepta que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BASPC15, le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta; en todo caso la vigencia de esta garantía deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. En consecuencia, si por algún motivo dentro del período de vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento no se ha(n) aprobado la(s) garantía(s) que ampara(n) los riesgos propios de la etapa contractual, el proponente seleccionado tendrá la obligación de aportar prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento, por un término igual a la mitad del inicialmente fijado.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993 y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE" – BASPC 15 de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o le llegaren a causar.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda: "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente".

Al revisar la póliza de seriedad de su propuesta verifique que:
Se trate de una Póliza de cumplimiento y no una fianza.

Sea otorgada a favor del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE" – BASPC 15, NIT. 810.000.606-0.

Como tomador figure su razón social completa. En el evento de presentarse en Consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

- **El valor asegurado y la vigencia corresponda al fijado en este documento.**
- **Que el objeto y el número de la misma, coincida con el de la propuesta que presenta.**
- **Esté suscrita por el TOMADOR – AFIANZADO.**
- **Se encuentre anexo a la póliza el recibo de pago de la prima o certificado de no expiración por falta de pago de la misma.**
- **Se encuentre anexo a la misma el clausulado correspondiente.**
- **Anexar el Recibo de pago de la póliza.**

De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaría.

NOTA 1: La Entidad verificará la existencia, contenido y validez de la póliza de seriedad de la oferta con la Compañía Aseguradora directamente. De no establecerse la veracidad en el documento no sólo será *CAUSAL DE RECHAZO*, sino que la Entidad adelantará las denuncias correspondientes.

Si el proponente favorecido no suscribe el contrato o incumple los requisitos para su legalización y perfeccionamiento dentro de los términos señalados para tal efecto, la garantía anterior se hará efectiva a favor de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC N° 15 . "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE".

NOTA 2: EL PROPONENTE DEBERÁ TENER EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 PARÁGRAFO 3 DE LA LEY 1882 DE 2018 "LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y *SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA*."

NOTA 3: EN CASO DE QUE LA APORTADA CON LA OFERTA NO SE AJUSTE A LA TOTALIDAD DE LO EXIGIDO EN LA LEY O EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, EL BATALLÓN DE ASPC NO 15 SP. "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE", REQUERIRÁ AL OFERENTE CON EL FIN DE QUE SUBSANE EN LO PERTINENTE DENTRO DEL PLAZO QUE LE SEÑALE PARA EL EFECTO.

15.1.12. FORMULARIO No. 4 MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS ANEXO A LA INVITACIÓN PÚBLICA.

El comité jurídico evaluador procederá a verificar dentro del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio – RUES, la imposición de multas e incumplimientos contractuales de conformidad con el Artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala:

ARTÍCULO 90. Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

<Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

15.1.13. FORMULARIO No. 5 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN ANEXO A LA INVITACIÓN PÚBLICA.

Los proponentes deberán diligenciar el formulario de la manifestación del compromiso anticorrupción. En este formulario se certifican los pagos en que incurrirá el proponente asociado con la oferta, así como los gastos en que incurrirá en el evento de ser adjudicatario. De igual forma certificará su compromiso de NO ofrecer dadivas ni sobornos a ningún funcionario público. FORMULARIO *"Compromiso Anticorrupción*".

15.1.14. FORMULARIO No. 6 PACTO DE INTEGRIDAD ANEXO A LA INVITACIÓN PÚBLICA.

Deberá presentarse el formulario que incorpora el pacto de integridad de conformidad con las políticas de transparencias implementadas por el Gobierno Nacional debidamente suscrito por el oferente. FORMULARIO "*Pacto de Integridad"*

15.1.15. FORMULARIO N°. 7 AUTORIZACIÓN DE CONSULTA, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ANEXO A LA INVITACIÓN PÚBLICA.

El oferente deberá diligenciar este formulario en debida forma, suscrito por el representante legal.

15.1.16. FORMULARIO No. 09 MANIFESTACIÓN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES ANEXO A LA INVITACIÓN PÚBLICA.

El oferente deberá certificar que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades. No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incursas en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. Con la presentación de la propuesta, el proponente manifiesta, tomándolo como prestado bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia.

Tampoco podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato, los oferentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: Cesación de pagos, concursos de acreedores, embargos judiciales, liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permitan presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica del oferente para cumplir con el objeto del contrato.

15.1.17. FORMULARIO N°10 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO" ANEXO A LA INVITACIÓN PÚBLICA.

Este formulario deberá de diligenciarse por parte del proponente, el cual compromete de manera unilateral, libre y voluntaria al oferente y a los funcionarios o asesores que se vinculen a la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, asumiendo el COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, que incorpora el documento.

15.1.18. FORMULARIO N°. 12A "ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE MIPYMES" (CUANDO APLIQUE) ANEXO A LA INVITACIÓN PÚBLICA.

En caso de limitarse el presente proceso a MIPYMES NACIONALES, (de acuerdo a lo convocado) el comité jurídico evaluador verificará que cumplan los requisitos como MIPYME exigidos en el acápite de los documentos del proceso.
Acreditar su condición de Mipymes con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.
En la Convocatoria limitada podrán participar Uniones Temporales o Consorcio o promesas de sociedad futura, los cuales deberán estar integrados únicamente por Mipymes. En tal caso, para los efectos de limitación de la convocatoria, cada Consorcio o Unión Temporal o promesas de sociedad futura se contará por sí mismo, y no por el número de Mipymes que los integren, que deberán cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados.
Las Mipymes deberán tener por lo menos un (1) año de constituidas al momento de la convocatoria del proceso, lo que también deberá acreditarse al hacer la manifestación de interés.
La oferta debe estar acompañada del FORMULARIO NO. 12 ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN MIPYMES, debidamente suscrito por el Representante Legal o apoderado

15.1.19. FORMULARIO N°13 COMPROMISO ANTISOBORNO ANEXO A LA INVITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, deberá presentarse el formulario que incorpora el COMPROMISO ANTISOBORNO de conformidad con las políticas de transparencias implementadas por el Gobierno Nacional debidamente suscrito por el representante legal de la empresa, consorcio o unión temporal.

15.1.20. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Ley Estatutaria 2097 de 2021 "Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.

De conformidad con lo establecido en el numera 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 que indica "El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado", el oferente deberá aportar el Certificado de REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM vigente; que puede ser expedido en la página dispuesta por el Gobierno Nacional para tal fin https://www.redam.gov.co.

Nota 1: El representante legal deberá allegar junto con su oferta el certificado REDAM
Nota 2: La consulta se realizará respecto del apoderado del proponente extranjero (si lo hubiere)
Nota 3: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se verificará cada uno de sus miembros de manera independiente.

15.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN.

15.2.1. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE.

La experiencia podrá ser acreditada a través de certificaciones de experiencia o copia de contratos totalmente ejecutados, adjuntando el acta de recibo a satisfacción o liquidación del contrato, suscritos con personas jurídicas de naturaleza pública o privada o personas naturales. Para el caso de contratos suscritos con personas naturales debe adjuntar adicional a la copia del contrato el acta de recepción o factura.

15.2.2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA.

El oferente deberá diligenciar el Formulario No. 14 y con él presentar certificaciones de contratos ejecutados, donde se acredite el cumplimiento del objeto contractual, que deberá ser igual o similar al objeto del presente proceso, el cual es: "ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BASPC15 EN LA VIGENCIA 2026", del presente proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor estimado a contratar del presente proceso de selección.

La certificación de la experiencia aportada, deben ser suscritas por el funcionario competente en caso de personas de derecho Público y/o del representante legal en caso de personas de derecho privado y contener como mínimo la siguiente información:

Nombre o razón social del contratante.
Objeto del contrato.
Fecha de iniciación (día, mes y año).
Fecha de terminación (día, mes y año). Valor del contrato.
Valor ejecutado.
Se aceptará como equivalente a la acreditación de experiencia de este numeral, acta de liquidación, siempre y cuando tales documentos contengan e indiquen los requisitos mencionados anteriormente. Los cuales deberán ser indicados por el proponente en el documento aportado.
NOTA 1: Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables.
NOTA 2: No se aceptará ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES, ACTAS PARCIALES, FACTURAS RADICADAS O CUENTAS DE COBRO. EL BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE", se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.
La entidad evaluará la información suministrada y de acuerdo con ella, determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia. Asimismo, la entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada por los oferentes y de rechazar las propuestas en las cuales se incluya información inconsistente o que no corresponda a la realidad, sin perjuicio de las eventuales acciones civiles y penales a que haya lugar. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
En caso de requerir aclaraciones sobre los datos contenidos en los documentos soporte, el BASPC 15, las podrá solicitar al proponente, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.
NOTA 3: Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el oferente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección.
No se tendrán en cuenta contratos en ejecución, ni auto certificaciones y para los efectos con el diligenciamiento del formulario de experiencia se entenderá bajo la gravedad de juramento que los contratos relacionados han sido ejecutados.

APLICA PARA OFERENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN COLOMBIA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA LOS OFERENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA Y PARA LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, la experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cualquiera de los integrantes del proponente plural, para lo cual deberá de realizar la relación de contratos que cada integrante del proponente plural requiera que se haga la verificación como CUMPLE O NO CUMPLE bajo los siguientes requisitos:
1. Certificaciones de Contratos ejecutados, donde se acredite el cumplimiento del objeto contractual, que deberá ser igual o similar al objeto del presente proceso el cual es "ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BASPC15 EN LA VIGENCIA 2026", del presente proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor estimado a contratar del presente proceso de selección.
Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, en tal caso sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.
El BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE" se reserva el derecho de verificar la información aportada y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.
NOTA 1: No se aceptan certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.
NOTA 2: El BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE", se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información y de rechazar las propuestas en las cuales se incluya información inconsistente o que no corresponda con la realidad, sin perjuicio de las eventuales acciones civiles y penales a que haya lugar.
NOTA 3: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES. (DE CARÁCTER OBLIGATORIO).

NOTA 4: Las certificaciones de los contratos que se harán valer como experiencia deben ser completamente legibles.

NOTA 5: La información suministrada se entiende bajo la gravedad de juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

15.2.3. NORMAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Los documentos técnicos objeto de verificación para la habilitación de la oferta son todos aquellos que por sus características especiales requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no pueden obviarse y, por lo tanto, son de carácter obligatorio y serán evaluados como CUMPLE O NO CUMPLE.

El proponente acreditará que los bienes a prestar cumplen con las normas técnicas que son de obligatorio cumplimiento y que corresponden al ítem ofertado; para lo cual diligenciará el FORMULARIO No. 15, denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO dispuesto en la Invitación Pública del presente proceso, indicando la descripción CUMPLE O NO CUMPLE.

NOTA: El proponente deberá ofrecer en su propuesta para los bienes las especificaciones técnicas contenidas en el FORMULARIO No. 15 denominado "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO", el cual deberá ser debidamente diligenciado, asimismo, deberá aportar junto con su oferta las solicitudes realizadas en el cuadro denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO que hace parte del FORMULARIO No. 15 de la Invitación Pública.

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO				**NOMBRE CUENTA**	
A-02-02-02-008-003				OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO				**NOMBRE CUENTA**	
A-02-02-02-008-003-04				SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNO MECÁNICA PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA	
ITEM	**CÓDIGO DANE**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**NECESIDAD**	**CUMPLE/ NO CUMPLE**
1	83444	SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA TIPO PESADO	SERVICIO	34	34
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO				**NOMBRE CUENTA**	
A-02-02-02-008-003				OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO				**NOMBRE CUENTA**	
A-02-02-02-008-003-04				SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNO MECÁNICA PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA	
ITEM	**CÓDIGO DANE**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**NECESIDAD**	**NECESIDAD TOTAL**
1	83444	SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA TIPO LIVIANO	SERVICIO	16	16
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO				**NOMBRE CUENTA**	
A-02-02-02-008-003				OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO				**NOMBRE CUENTA**	
A-02-02-02-008-003-04				SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNO MECÁNICA PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA	
ITEM	**CÓDIGO DANE**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**NECESIDAD**	**NECESIDAD TOTAL**

1	83444	SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE MOTOCICLETAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA	SERVICIO	15	15

15.2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

El oferente deberá presentar junto con su oferta, LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE (DE MANERA INDIVIDUAL) debidamente firmada por el representante legal o quien haga sus veces, mediante la cual se evidencie el compromiso de asumir cada uno de los requerimientos, Estos aspectos técnicos adicionales son de estricto cumplimiento que no pueden obviarse por lo tanto serán evaluados como CUMPLE o NO CUMPLE, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CUMPLE/ NO CUMPLE
1	**OPORTUNIDAD DEL SERVICIO**: El oferente que resulte seleccionado iniciará con las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases contaminantes, así como también la expedición de los certificados. Los servicios serán solicitados mediante Órdenes de Servicio elaboradas y diligenciadas por el supervisor del contrato. Ningún conductor o servidor público distinto al supervisor del contrato está autorizado para ordenar servicios.	
2	**INVARIABILIDAD DE LOS PRECIOS**: El oferente que resulte seleccionado deberá mantener constantes los precios ofertados durante la vigencia del contrato.	
3	**INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y RECURSO HUMANO**: El proponente deberá disponer de un establecimiento que cuente con la infraestructura adecuada para la ejecución del objeto a contratar, seguro, debidamente equipado para la realización de las inspecciones, acondicionado y con todas las medidas de seguridad, tanto para el personal que interviene en su atención como para los bienes objeto de la revisión.	

15.2.6. GARANTÍA TÉCNICA Y TERMINO DE RESPUESTA A LA GARANTÍA.

Para el presente proceso de selección el proponente deberá presentar la garantía técnica, debidamente suscrito por el proponente. La garantía mínima requerida en este proceso debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que ampare la calidad de los servicios.
2. Que ampare el cumplimiento de los servicios.
3. Que ampare cada uno de los requisitos técnicos del presente proceso.
4. El Centro de Diagnóstico Automotor debe registrar en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) la evaluación técnica en un término inferior 24 horas.

-

Durante el lapso de la vigencia de las diferentes garantías constituidas, los costos y gastos que se generen deberá asumirlos el contratista adjudicatario, quien se compromete para con el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-BASPC15 a tramitar y hacer efectivas las mismas sin costo adicional.

TERMINO DE RESPUESTA

El término de respuesta a la garantía técnica no debe ser superior a veinticuatro (24) horas, contado a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor del contrato, en el evento de que la prestación del servicio no cumpla con los requerimientos exigidos en la garantía técnica.

NOTA 1: Los términos de la garantía técnica, deberán ser aportados en documento independiente debidamente suscrito por el oferente. La presentación de este documento deberá incluirse en el cumplimiento al momento de presentación de la oferta.
NOTA 2: La garantía adicional y términos de respuesta de la garantía deberán hacer parte de la minuta del contrato en clausula y/o parágrafo.
NOTA 3: Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

15.3. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA Y EVALUACIÓN ECONÓMICA

Se efectuará una verificación financiera y evaluación económica a la oferta presentada, de conformidad con los documentos y criterios establecidos para el presente proceso, como cumple o no cumple

15.3.1. CERTIFICACIÓN BANCARIA

El oferente deberá cargar en la plataforma del SECOP II certificación bancaria expedida por la respectiva entidad financiera, **con fecha no superior a treinta (30) días calendario antes de la presentación de la propuesta**, en la cual se identifique el nombre o razón social e identificación (NIT, CC, CE) del beneficiario proponente, identificación y número de la cuenta donde se abonarán los pagos.
En el evento de ser un consorcio o unión temporal se deberá presentar la certificación correspondiente al único número de cuenta bancaria, avalada por los integrantes de la unión temporal o consorcio. Lo anterior, teniendo en cuenta que el sistema integrado de información financiera – SIIF, solo permite escoger una cuenta bancaria para registrar la obligación y orden de pago.

NOTA: Teniendo en cuenta que el presente proceso será cancelado en pesos colombianos, si resultara adjudicatario una empresa extranjera sin domicilio en Colombia, deberá realizar apertura de cuenta bancaria en Colombia con los bancos registrados en el SIIF, y allegar certificación bancaria una vez le sea adjudicado el contrato.

15.3.2. FORMULARIO N°02 BENEFICIARIO CUENTA SIIF

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el Formulario "DATOS BÁSICOS BENEFICIARIO CUENTA", cuyos datos deben ser coincidentes con la certificación bancaria original anexa a la propuesta, deberá estar debidamente diligenciado.
En el evento de ser un Consorcio o Unión Temporal se deberá certificar un único número de cuenta bancaria para pago, avalada por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, Lo anterior, teniendo en cuenta que el sistema integrado de información financiera - SIIF sólo permite escoger una cuenta bancaria para registrar la obligación y orden de pago, asimismo en caso que alguno(s) o los miembros del Consorcio o Unión Temporal no hayan contratado con el Ejército Nacional también deberán aportar cuenta bancaria sólo para efecto de registro en el sistema.

15.3.3. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

El proponente indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario **RUT (Datos y Normatividades vigentes ante sus respectivas responsabilidades) y con sus respectivos Anexos**, en su actividad mercantil, cargado en la plataforma del SECOP II; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente las actividades mercantiles relacionadas con bienes y/o servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el Artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el Artículo 437 del mismo estatuto.

115. RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

El PROPONENTE allegará anexo facturación electrónica, para lo cual aportará con la oferta copia de Resolución de Facturación Electrónica; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura temporal acreditarán individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables de dicho documento. Lo anterior conforme RESOLUCIÓN 000042 del 05 de mayo de 2020, la cual indica los obligados a facturar electrónicamente, los cuales están clasificados de acuerdo con la actividad económica principal inscrita en el RUT de acuerdo al grupo de los seleccionados por la DIAN para expedir factura electrónica de venta.

15.3.4. OFERTA ECONÓMICA

El proponente debe cargar en la plataforma del SECOP II la propuesta económica, mediante formulario electrónico, en los términos establecidos en la invitación publica, la cual será objeto de evaluación económica.
En la plataforma del SECOP II se habilitarán la pregunta propuesta económica que deben ser diligenciada en su totalidad por los proponentes.

Se anexará un formulario de Valoración económica, para que los oferentes presentes su oferta en debida forma, tal como lo establece la entidad. Sopena de rechazo el no diligenciamiento de este formulario.

VALOR UNITARIO DE LOS ÍTEMS (BIENES) QUE CONFORMAN LA PROPUESTA: AQUÍ EL PROPONENTE INCLUIRÁ EL VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO (SI APLICA) DE LOS ÍTEMS SOLICITADOS POR LA ENTIDAD EN EL PRESENTE PROCESO.
Esta lista de precios debe ser diligenciada con los costos unitarios (incluido IVA y demás erogaciones) de los bienes o servicios a proveer. Con el fin de evidenciar el menor valor ofertado por los proponentes.

NOTA1: Los interesados en participar en el presente proceso deberán ofertar la totalidad de los ítems exigidos, cumpliendo el total de las especificaciones técnicas, **sin sobrepasar el precio de referencia que incluye el IVA (cuando aplique) de cada uno de los ÍTEMS.** De no ser así se entendería que se encuentra incurso en causal de rechazo.

VERIFICACIÓN DE CANTIDADES OFRECIDAS. Si bien dentro del proceso se establecieron las cantidades mínimas, la propuesta económica deberá será presentada bajo cantidad 1, lo anterior con el fin de obtener los precios unitarios ofrecidos de todos los bienes requeridos.

16. EVALUACIÓN DEL OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE (PRECIOS).

Para el caso que nos ocupa "El precio es el factor de selección del proponente". Es decir, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - BASPC15"** adjudicara el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BASPC15 revisara las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación; Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad verificara el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, respetando el principio de subsanabilidad.
Dando cumplimiento a lo anterior el comité económico evaluador aplicará el siguiente procedimiento:

17. REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Se revisarán las operaciones elaboradas por el proponente en la "Valoración de la propuesta Económica", que fue cargado por el oferente en la plataforma SECOP II, mediante formulario electrónico.
Las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección el MDN – EJC – BASPC15 realizará las correcciones necesarias teniendo en cuenta dos (2) decimales.
En caso de presentarse cualquier discrepancia entre los diferentes valores presentados, el MDN – EJC – BASPC15 podrá hacer correcciones y para ello tomará como valores inmodificables el valor unitario de los precios cargados en la plataforma SECOP II mediante el formulario electrónico (sin adicionar o eliminar cálculos que hayan realizado los oferentes en sus propuestas) Lo anterior sin perjuicio de los efectos contemplados para la oferta que sobrepase el presupuesto oficial asignado. Cuando aplique.

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR LA CORRECTA EJECUCIÓN Y EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la Entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso contractual, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Este análisis se realiza sobre los riesgos eventuales y el costo en caso de que llegue a suceder, depende de las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados.

18. PROBABILIDAD DEL RIESGO

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5

IMPACTO					
CALIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del 1% del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del 5% del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el 5% y el 15%	Incrementa el valor del contrato ente el 15% y el 30%	Impacto sobre el valor del contrato en más del 30%
CATEGORÍA	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
VALORACIÓN	1	2	3	4	5

	IMPACTO						
	CATEGORÍA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1	2	3	4	5	6
	Improbable	2	3	4	5	6	7
	Posible	3	4	5	6	7	8
	Probable	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto	5	6	7	8	9	10

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

RIESGOS JURÍDICOS.

Nº	1	2	3	4
CLASE	GENERAL	GENERAL	GENERAL	GENERAL
FUENTE	INTERNO	EXTERNO	INTERNO	EXTERNO
ETAPA	SELECCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN

TIPO		OPERACIONAL	REGULATORIO	OPERACIONAL	SOCIALES O POLÍTICOS
DESCRIPCIÓN		QUE LOS PROPONENTES NO TENGAN LA CAPACIDAD JURÍDICA Y LEGAL AL MOMENTO DE PRESENTAR OFERTA	CAMBIOS NORMATIVOS, DE LA LEGISLACIÓN O DE RÉGIMEN POLÍTICO QUE AFECTEN	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	SITUACIONES DE ORDEN PUBLICO DERIVADO DE PROTESTAS, HUELGAS O PAROS,
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		INHABILIDAD DE LOS PROPONENTES	MODIFICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD PARA ADECUARLOS A LAS NUEVAS DISPOSICIONES	TRAUMATISMOS EN LA EJECUCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA	AFECTACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
PROBABILIDAD		3	1	3	2
IMPACTO		5	5	4	2
VALORACIÓN DEL RIESGO		8	6	7	4
CATEGORÍA		ALTO	ALTO	ALTO	BAJO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		PROPONENTE	CONTRATISTA Y CONTRATANTE	100% CONTRATISTA	CONTRATISTA Y CONTRATANTE
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGAS ACORDES A LA LEY – ESTABLECER REQUISITOS VIABLES Y LEGALES PARA SU CUMPLIMIENTO	LA ADMINISTRACIÓN INFORMARÁ A SU DEBIDO TIEMPO CUALQUIER TIPO DE DIRECTRIZ O CAMBIO EN EL PROCESO PARA QUE EL CONTRATISTA PREVEA Y PUEDA TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES	DEBIDO PROCESO Y HACER EFECTIVA LA GARANTÍA	ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR CON EL CONTRATISTA
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	3	1	1	1
	IMPACTO	4	1	2	2
	VALORACIÓN DEL RIESGO	7	2	3	3
	CATEGORÍA	MEDIO	BAJO	RIESGO BAJO	BAJO
AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI	SI	SI

PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		COMITÉ EVALUADOR	ORDENADOR DEL GASTO/ SUPERVISOR	ORDENADOR DEL GASTO/ SUPERVISOR	ORDENADOR DEL GASTO PREVIA NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y CONTRATISTA
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		ETAPA DE EVALUACIÓN	EJECUCIÓN	UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA INFORMADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO	EJECUCIÓN DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		ETAPA DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN Y ACTA DE LIQUIDACIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN .
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	EN LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS CON LA VERIFICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	VERIFICACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR AL MOMENTO DE EMITIR LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	REALIZANDO SUPERVISIÓN AL CONTRATO	CON EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO POR PARTE DEL SUPERVISOR MEDIANTE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN
	PERIODICIDAD	DIARIA EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN	MENSUAL / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	DURANTE LA EJECUCIÓN Y HASTA EL ACTA DE LIQUIDACIÓN	DIARIA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN HASTA LA CULMINACIÓN DEL CONTRATO A SATISFACCIÓN

RIESGOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.

N.º	1	2	3	4	5	6
CLASE	ESPECIFICO	ESPECIFICO	GENERAL	GENERAL	ESPECIFICO	ESPECIFICO
FUENTE	INTERNO	INTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO
ETAPA	PLANEACIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN

N.º	1	2	3	4	5	6
TIPO	FINANCIERO	R. DE LA NATURALEZA. R AMBIENTAL, R. ECONÓMICO	R. ECONÓMICO	R. DE LA NATURALEZA. R AMBIENTAL, R. ECONÓMICO R. ECONÓMICO	R. ECONÓMICO	FINANCIERO
DESCRIPCIÓN (que puede pasar y como puede ocurrir)	LA INADECUADA PROYECCIÓN DE PRECIOS DE MERCADO	EXTERNALIDADES QUE NO PERMITAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS CONDICIONES Y FECHAS ESTIPULADAS	LA INADECUADA PROYECCIÓN DE COSTOS ECONÓMICOS INCURRIDOS POR EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL MOMENTO DE PRESENTAR SU PROPUESTA ECONÓMICA A LA ADMINISTRACIÓN.	LOS EFECTOS DESFAVORABLES QUE ALTEREN LAS CONDICIONES EN LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO ADQUIRI	INSOLVENCIA DEL CONTRATISTA TRADUCIDA EN LA INCAPACIDAD QUE PUDIESE LLEGAR A TENER PARA PAGAR A TIEMPO SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS O DEUDAS	QUE LA EMPRESA SE DECLARE EN ESTADO DE LIQUIDACION
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	EL PRECIO DE REFERENCIA NO CORRESPONDA AL PRECIO REAL DEL MERCADO	QUE SE INCREMENTEN LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DADA LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO	QUE SOLICITE CAMBIAR SU PROPUESTA ECONÓMICA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	QUE NO SE CUMPLA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	QUE NO SE CUMPLA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	QUE NO SE CUMPLA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
PROBABILIDAD	2	3	1	3	2	4
IMPACTO	4	5	1	4	2	4
VALORACIÓN DEL RIESGO	6	8	2	7	2	8
CATEGORÍA	ALTO	EXTREMO	RIESGO BAJO	RIESGO ALTO	RIESGO BAJO	EXTREMO

BASPC15

N.º		1	2	3	4	5	6
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	CONTRATISTA	100% CONTRATISTA	100% CONTRATANTE	100% CONTRATANTE	CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		VERIFICAR LA PROYECCIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE ENTREGAS Y DE RECEPCIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATISTA DEBERÁ ASUMIR LOS COSTOS ADICIONALES, EN CASO DE REQUERIRLO HACER EFECTIVA LA POLIZA DE GARANTÍA.	DEBIDO PROCESO	EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE LA OFERTA	DEBIDO PROCESO	DEBIDO PROCESO
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1	1	2	1	1
	IMPACTO	1	1	1	2	1	1
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2	2	2	2	2
	CATEGORÍA	BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	BAJO
AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		NO	SI	SI	SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	GERENTE DEL PROYECTO	GERENTE DEL PROYECTO	COMITÉ DE ADQUISICIONES	COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR, SECCIÓN PRESUPUESTO Y COMITÉ DE ADQUISICIONES	SUPERVISOR

BASPC 15

N.º		1	2	3	4	5	6
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		DURANTE LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO	CUANDO SE PRESENTE LA SITUACIÓN INSOLVENCIA	DESDE LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO	CUANDO SE DE EL INCUMPLIMIENTO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		HASTA ANTES DE LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO EN PLIEGOS DEFINITIVOS	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	EJECUCIÓN	CON EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	COMO SE REALIZA EL MONITOREO	MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE MERCADO	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	AL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	DESARROLLO DE INFORMES DE SUPERVISIÓN, VERIFICANDO EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN
	PERIODICIDAD ¿CUANDO?	ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	DURANTE LA EJECUCIÓN	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	DURANTE LA EJECUCIÓN

RIESGOS TÉCNICOS.

Nº	1	2	3	4	5
CLASE	ESPECIFICO	ESPECIFICO	GENERAL	GENERAL	GENERAL
FUENTE	INTERNO	INTERNO	INTERNO	INTERNO	INTERNO
ETAPA	PLANEACIÓN	SELECCIÓN	CONTRATACIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
TIPO	OPERACIONALES	TECNOLÓGICO	OPERACIONAL	OPERACIONALES	TÉCNICOS

DESCRIPCIÓN		LOS SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	QUE LOS SERVICIOS NO SE ENTREGUEN DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA	FALLAS RECURRENTES EN LOS SERVICIOS	RIESGOS DERIVADOS DE UNA PANDEMIA O POSIBLE GUERRA EN EL EXTERIOR
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		LOS SERVICIOS RECIBIDOS NO SON COMPATIBLES CON LOS EQUIPOS DE DESTINO	DEMORAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	TECNOLOGÍA NO APROPIADA DEL PROPONENTE	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	RETARDARÍA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
PROBABILIDAD		3	3	3	3	2
IMPACTO		3	3	2	3	5
VALORACIÓN DEL RIESGO		6	6	5	6	7
CATEGORÍA		ALTO	ALTO	MEDIO	ALTO	RIESGO ALTO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	CONTRATISTA	CONTRATISTA	CONTRATISTA Y ENTIDAD
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		REDUCIR LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DEL EVENTO POR MEDIO DE ESTABLECER LAS CONDICIONES DEL BIEN DE FORMA PRECISA	REDUCIR LA PROBABILIDAD EXIGIENDO LA TRAZABILIDAD DE LOS REPUESTOS	REDUCIR LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DEL EVENTO CON REQUERIMIENTO DE LAS GARANTÍAS.	REDUCIR LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DEL EVENTO CON REQUERIMIENTO DE LAS GARANTÍAS.	MODIFICAR EL CONTRATO DEJÁNDOLO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS DESDE LA SOLICITUD
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1	1	1	*IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO*
		2	2	1	1	1
	IMPACTO	2	2	1	1	2
	VALORACIÓN DEL RIESGO	3	3	2	2	RIESGO BAJO
AFECTA CONTRATO	EJECUCIÓN	SI	SI	SI		SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		*CATEGORÍA*	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
AFECTA L EJECUCIÓN DE CONTRATO A N L		SI	SI	SI	SI	SI

BASPC 15

PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR Y GERENTE DE PROYECTO	COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR Y GERENTE DE PROYECTO	SUPERVISOR DEL CONTRACTO	SUPERVISOR DEL CONTRACTO	LOS COMITÉS EVALUADORES
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO	UNA VEZ SE IDENTIFIQUE	UNA VEZ SE IDENTIFIQUE	INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	UNA VEZ SE IDENTIFIQUE	UNA VEZ SE IDENTIFIQUE	*FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO*
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	DURANTE LA ESTRUCTURACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO	ANTES DE LAS EVALUACIONES	MENSUALMENTE	MENSUALMENTE.	

19. ANÁLISIS SOBRE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLA SEGÚN EL CASO.

19.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC No. 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE", teniendo en cuenta que el objeto de los mismos sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.5., 2.2.1.2.3.1.6., 2.2.1.2.3.1.7. y 2.2.1.2.3.1.10 y siguientes del decreto 1082 de 2015 en las cuantías y términos que se determinan a continuación.
El adjudicatario dentro del término establecido en el cronograma del proceso deberá constituir a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL –BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE" – BASPC 15, **NIT. 810.000.606-0** una garantía que ampare los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato, bajo las modalidades establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍAS	**PÓLIZAS EXIGIBLES**	**SI**	**NO**
Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y (6) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso	Garantía Única	X	
Calidad del Servicio Prestado: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo duración de ejecución del contrato y un año (1) más.	Garantía Única	x	

Pago de Salarios Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un tiempo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Garantía Única	x	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Su cuantía será equivalente a 200 SMLMV y cubrirá el plazo de ejecución.	Garantía Única	x	
EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. Resolución 4240/ 2000 art 496 Parágrafo. En el texto de toda garantía constituida a favor de la Nación deberá constar expresamente la mención de que la Compañía Bancaria o de Seguros renunciando al beneficio de excusión.			

En la Garantía debe quedar expresamente consignado **QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS. ASIMISMO, DEBERÁ CONSTAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.**
DENTRO DEL PRIMER (01) DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, EL OFERENTE DEBERÁ CONSTITUIR LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

NOTA 1: Según lo reglado en el Decreto 1082 del 26 de mayo del 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.4, la garantía que presente el oferente plural, dígase Unión Temporal, o Consorcio, debe ser otorgada por todos sus integrantes.

NOTA 2: Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal exigirá al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE".**

El **CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE"** y a cuenta del **CONTRATISTA** quien con la firma del contrato que se le adjudique, autoriza expresamente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE"**, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –** FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC N° **15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE"**, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.
MULTAS, AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, mora o incumplimiento parcial, LA ENTIDAD impondrá multas, de la siguiente manera:
Multas por incumplimiento: Si durante la ejecución del contrato se evidencia que **EL CONTRATISTA** incumple alguna obligación contractual, o si el incumplimiento es parcial respecto del cronograma del plazo de ejecución, **LA ENTIDAD** le impondrá sanciones equivalentes al 0.5% del valor del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo, o del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, según el caso.

EL CONTRATISTA autoriza a **LA ENTIDAD** para descontar y tomar el valor de las sanciones de que tratan los literales anteriores, una vez este en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude **LA ENTIDAD**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley.

El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL **CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

18.2. PROCEDIMIENTO PARA LAS MULTAS, AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, la Resolución No.4130 del 16 de junio de 2022 ("Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios" del Ministerio de Defensa Nacional y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal y el cobro o afectación de la garantía única que ampara el cumplimiento del contrato. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la
actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

18.3. SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA.

Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC N° 15 SP WILLIAM COPETE COPETE** podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelados o modificados sin la autorización expresa del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE"**. El contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

18.4. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total o parcial, pero definitivo por parte del contratista de las obligaciones que adquiere o de la declaratoria de caducidad administrativa, se pactará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato o proporcional al incumplimiento del contrato, sin perjuicio de que el contratista deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar. Las sumas que se deriven de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria se pactarán a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE",** se reserva el derecho de reclamar al contratista el pago de los perjuicios que su incumplimiento le ocasione. INGRESO DE LOS RECURSOS: El valor de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército Nacional.
Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE"**, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
NOTA: De conformidad al Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.
129. INDEMNIDAD.

Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

18.5. DEBIDO PROCESO.

Durante la ejecución la aceptación de oferta, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE"**, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en la aceptación de oferta, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE"**, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al contratista para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al contratista de explicar las causas que le impiden la ejecución normal y oportuna la presente aceptación de oferta.
Llegado el evento en que se impongan multas o sanciones, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE"**, iniciará con lo que determina el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del decreto 1082 de 2015.

19.OTROS ASPECTOS Y REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL

19.1. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será hasta el día 09 de noviembre de 2026 , a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución los cuales conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, son:

- Perfeccionamiento: Se da cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).
- Ejecución: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes.

19.2. LUGAR DE ENTREGA

Los elementos objeto del proceso de contratación deberán entregarse en el **ALMACEN DE TRANSPORTES** del BASPC15 ubicado en el KILOMETRO 4 VIA PACURITA, CANTON MILITAR EL CARAÑO, QUIBDÓ - CHOCÓ, con su respectiva factura comercial y los demás documentos requeridos.
NOTA: El CONTRATISTA o un DELEGADO DE LA EMPRESA debe garantizar la entrega de manera personal en el ALMACEN DE TRANSPORTES del BASPC15, en un horario de lunes a viernes desde las 08:00 horas a 17:00 horas

Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual será las instalaciones del BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE".

19.3. VALOR: El valor del contrato será el establecido en la aceptación de la oferta.

19.4. FORMA DE PAGO.

El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE", se compromete a pagar al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera:

Se realizará en DOS PAGOS sujeto a disponibilidad cupo PAC, el cual de conformidad a la Ley 2024 del 2022 será dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación de la facturación presentada por los bienes recibidos durante la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos administrativos:

Presentación de Informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE".

Entradas al almacén (en los casos que aplique).
Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (A DISPONIBILIDAD ASIGNACIÓN CUPO PAC).
Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
Verificación por parte del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE", del cumplimiento por parte del contratista del pago de aportes a parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación. (En los casos que aplique de acuerdo con el Decreto No. 0862 de fecha 26 de abril de 2013.)
NOTA 1: EN EL EVENTO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN EL SUMINISTRO Y/O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO, SE POSTERGARÁ EL PAGO EN EL MISMO TÉRMINO, CONSIDERANDO EL RECIBO A SATISFACCIÓN.
NOTA 2: EL BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE", no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Para los pagos, el contratista deberá presentar factura comercial, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así:
Denominación expresa como factura de venta.
Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
Número consecutivo de factura de venta
Fecha de expedición de la factura
Descripción específica de los bienes y/o servicios adquiridos (la cual deberá estar de acuerdo a la descripción técnica de los ítems relacionados en el contrato).
Valor total de la operación
Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas
Facturación electrónica.
El contratista tendrá tres días (03) hábiles para la entrega de la facturación previo cumplimiento de los requisitos de los literales a), b), c), d), e), f), g), h) i) y j) deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El

sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria.

El emisor (contratista y/o proveedor de bienes o prestador de servicios) debe emitir el Documento Electrónico (Factura(s), Nota(s) débito, Nota(s) Crédito) y registrar en datos del Adquiriente el correo electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en el campo notas u observaciones, registrar la Posición de Catálogo Institucional (PCI) que identifica a la entidad que gestionará el pago, es decir la unidad o subunidad en la que se registró el compromiso presupuestal; datos del contrato o caja menor; y correo del supervisor o cuentadante de caja menor que aprobará el DE, separados por punto y coma y entre los signos #$ al inicio y final de dicha información, ejemplo: #$15-01-03-XXX;Contratoxyz;Pepitop@Entidadpgn.gov.co#$

En el espacio de notas finales u observaciones la siguiente información: #$15-01-03-054; Contrato Nº xx; bas15@ejercito.mil.co
La factura electrónica, nota débito o nota crédito debe ser revisada previamente al envío por la facturadora del BASPC15, enviada al correo electrónico: bas15@ejercito.mil.co

Es muy importante que él envió de la factura electrónica, nota débito o nota crédito, cumpla con esas condiciones de envió ya que es una plataforma la que válida la factura y la entrega a la BASPC 15, para que no sea rechazada por el Ministerio de Hacienda, y así garantizar su pago dentro de los tiempos establecidos en el contrato de acuerdo con la asignación de PAC.

NOTA 3: El adjudicatario del presente proceso de contratación, dentro de los dos (2) días siguientes a la adjudicación, deberá adjuntar certificación de cuenta bancaria no mayor a treinta (30) días de expedición, diligenciando el Formulario SIIF; con el fin que el BASPC 15 cancele el valor del contrato mediante pago electrónico, esta certificación debe contener los siguientes datos:
Nombre o razón social
Número de identificación Tributaria NIT
Entidad financiera
Tipo de cuenta ahorro o corriente
Número de cuenta.

NOTA 4: En caso de que se presente algún inconveniente en la ejecución del contrato, que impida la ejecución de la totalidad de los recursos que respaldan el objeto contractual, EL BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE", únicamente cancelará las obligaciones de los bienes y/o servicios recibidos, que se encuentren debidamente ejecutados.

20. VIGENCIA DEL CONTRATO. (PLAZO DE DURACIÓN).

Es el período comprendido entre la suscripción del contrato y aprobación de la póliza de cumplimiento hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

21. MONEDA DEL CONTRATO
El pago se realizará en pesos colombianos. El valor del contrato será por la suma que se adjudique el proceso.

22. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

22.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

a) Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a:
b) Cumplir con las condiciones establecidas en la ley y los estudios previos y la invitación pública.
c) Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato derivado del presente proceso de contratación.
d) Correr con todos los gastos correspondientes y necesarios para la ejecución del contrato.
e) Cumplir con los términos de la garantía técnica correspondiente para el presente proceso contractual.
f) Entregar bienes y/o servicios que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas y que sean de buena calidad.

g) El contratista se compromete a entregar los bienes dentro del tiempo estimado en el plazo de ejecución del contrato y si hubiere devoluciones o cambios, dentro de los días establecidos en el término de respuesta de la garantía.
h) El contratista debe comprometerse a que los elementos a suministrar se encuentren VIGENTES en el mercado en su presentación y características.
i) El contratista se compromete a sostener los precios ofertados durante el desarrollo y ejecución del contrato. Es decir, los precios son FIRMES Y FIJOS, LOS CAMBIOS EN LOS TRIBUTOS Y ARANCELES NACIONALES APLICABLES estarán a su cargo sin que esto acarre costos adicionales para la entidad.
j) El contratista garantiza que remplazará los bienes que resulten defectuosos, sin costo adicional para la entidad.
k) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo.
l) Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
m) Mantener informado al supervisor, sobre las anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato, que conduzcan a entorpecer la entrega de los bienes en las fechas establecidas, evitando que venza el término de ejecución.
n) Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los seis (6) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- BASPC15
o) No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
p) Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
q) Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.
r) Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago (en los casos que aplique , de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014) El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
s) Cumplir con el objeto de este contrato, con las especificaciones técnicas descritas en el aspecto técnico del presente documento dentro del plazo establecido y lugar indicado, de acuerdo con el cronograma que establezca el supervisor del contrato.
t) El contratista se obliga para con la Entidad a realizar el cargue de la facturación y demás documentación que se requiera luego de firmado el contrato en la plataforma SECOP II.
u) Las demás que sean propias del objeto del presente proceso en mención.

22.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA.

a) Transportar y entregar formalmente, dichos bienes hasta al sitio de entrega determinado en los documentos previos del proceso (lugar de entrega) o donde le indique el supervisor del contrato, asumiendo el costo de ello.
b) Entregar los bienes libres de cualquier impuesto y gravamen.
c) Reemplazar a su costa, los bienes entregados en caso de mala manipulación por parte de sus dependientes o del transportador, no imputables al BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE", y que no cumplan con las normas técnicas y de calidad exigidas en Colombia.
d) Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra lela BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE", por causa o con ocasión del contrato.
e) Elaborar y presentar conjuntamente con el Supervisor, el acta de recibo a satisfacción y de liquidación.

f) Presentar toda la información requerida por el Supervisor o el BATALLÓN DE ASPC N° 15 SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE.
g) Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, para el personal de la oficina que presta el apoyo a la ejecución del proyecto, como de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, este último cuando corresponda.
h) El contratista se obliga a mantener durante la ejecución del contrato, los precios ofertados en su propuesta.
i) Entregar los elementos de acuerdo con los plazos de entrega establecidos, previa solicitud por parte del supervisor del contrato.
j) El contratista se compromete a entregar los elementos de acuerdo con las marcas ofertadas, en caso de tener alguna variación en la misma, deberá informar por escrito al supervisor del contrato, quien dará la viabilidad para realizar el cambio del producto, el cual deberá contar con iguales características técnicas o mejores, sin que ello acarre un sobrecosto para la entidad.
k) El contratista se compromete a proporcionar en medio magnético y físico al BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE", una lista de los bienes adjudicados con la información técnica necesaria para la identificación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas, así las cosas, deberá presentar con la entrega de los bienes requeridos el ANEXO NO. 2 de la invitación pública, el cual corresponde a la CATALOGACIÓN junto con el archivo en Excel, para lo cual el supervisor del contrato debe exigirlo al momento de la entrega de dichos elementos.
l) El contratista debe suministrar los bienes debidamente embalados y en su empaque original sin alteración en su envase o empaquetadura, así mismo, los pedidos deberán estar organizados por unidad.
m) El contratista deberá realizar la entrega de los elementos al por mayor minimizando el uso de materiales de embalaje y reducción de emisiones al transporte, asimismo deberá realizar la recolección posterior de los materiales de embalaje (estibas, cajas de cartón, plástico, madera o metal, o cualquier otro material que sea utilizado para el embalaje de los mismos), con el fin, de realizar la disposición final.
n) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
o) Las demás que se encuentren establecidas en la Ley.

22.3. OBLIGACIONES DEL BATALLÓN DE ASPC N° 15 "SP. JOSE WILLIAM COPETE COPETE".

a) Recibir el bien y/o servicio objeto del presente contrato, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.
b) Pagar al contratista el valor del contrato en la forma establecida en la aceptación de oferta y con sujeción a las disponibilidades presupuéstales.
c) Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor designado.
d) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
e) Adelantar revisiones pertinentes del bien a entregar, para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
f) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
g) Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
h) Adelantar revisiones periódicas de los bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
i) Exigirá que la calidad de los bienes adquiridos y el servicio prestado se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales

j) elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
k) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
l) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta, para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.
m) Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
n) Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto del presente proceso de contratación, cuando éstos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los documentos del proceso.
o) Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumpla con los requisitos técnicos exigidos.
p) Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual.
q) Las demás que se encuentren establecidas en la Ley.

23. SUPERVISIÓN

El supervisor del contrato deberá ser un funcionario que tenga conocimientos en el ramo y en las especificaciones técnicas, de acuerdo con la naturaleza de este contrato. En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato la Entidad designó mediante Resolución N°. 2026655005362076 del 30 de marzo de 2026, al siguiente funcionario, quien llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y la Resolución N°. 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, por la cual se reglamenta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras.

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO	NOMBRE	CARGO
RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO N° 2026655005362076	MY.CESAR LEONARDO SANCHEZ BAYONA	EJECUTIVO BR15 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

24. RELACIÓN DE ANEXOS:

Los soportes que se utilizaron para determinar los estudios que componen el presente proceso y que hacen parte integral del mismo, son:

- **Planes de necesidades.**
- **Aval técnico de cotizaciones.**
- **Certificado de disponibilidad presupuestal.**

NOTA: Los formatos denominados anexos y formularios son expuestos en el documento denominado invitación publica, que hace parte integral del proceso.

Firmas

CR. FERNÁNDEZ GÓMEZ ÓSCAR JAVIER
GERENTE DEL PROYECTO

C3. DANIEL BARÓN ZARATE COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	
ASJ. ERICA TATIANA MOLANO LONDOÑO COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR	ASE. OMAR LEONARDO MUÑOZ CEBALLOS COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

BASPC 15